

INFORME DE MONITOREO
DE PAÍS SOBRE LA
EXPLORACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES



HONDURAS



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por Marta Gil Gonzalez con la asistencia adicional de Daniel Molina – Coordinador Regional de Masculinidades, Plan Internacional - Oficina para las Américas, ROA; Rebecca Rittenhouse y Diego Martinez.

Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2015, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

ECPAT International
(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)
328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia
www.ecpat.net

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

HONDURAS



TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	8
PREFACIO	11
METODOLOGÍA	13
INTRODUCCIÓN	15
UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROSTITUCIÓN	24
TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROPÓSITO SEXUAL	25
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO	27
UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PORNOGRAFÍA	28
PLANES DE ACCIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INFANTIL DE LA ESCNNA	30
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	36
NIVEL NACIONAL Y LOCAL	36
NIVEL REGIONAL E INTERNACIONAL	39
PREVENCIÓN	43
SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN	43
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	46
PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	48
REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD	50
MEDIDAS DISUASORIAS	53
INVESTIGACIÓN SOBRE ESCNNA	55

PROTECCIÓN	59
RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y CONCURSO DE PERSONAS Y DE CONDUCTAS PUNIBLES	66
UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROSTITUCIÓN	68
TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROPÓSITO SEXUAL	70
VENTA DE NIÑOS	73
PORNOGRAFÍA INFANTIL/MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL	73
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO	77
UNIDADES DE PROTECCIÓN DE LOS NNA	79
JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL Y EXTRADICIÓN EN RELACIÓN A DELITOS DE ESCNNA	82
ACCESO A LA JUSTICIA	86
EL DERECHO DE LOS NNA A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO	88
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SENSIBLES A LOS NNA	90
DERECHO DE RECUPERACIÓN Y DE REINTEGRACIÓN DE LOS NNA	93
DERECHO A COMPENSACIÓN	95
PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	97
ACCIONES PRIORITARIAS	100
BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS	105

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: el acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

Compensación: el artículo 9.4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que *“los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos”*. Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

ECPAT: eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes.

ESCNNA: la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA): utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Explotación sexual de NNA en viajes y turismo: para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye *“la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes”*. Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con NNA pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con NNA suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con NNA y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

Matrimonio infantil/temprano/forzado: Según el artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, *“no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”*. El artículo 24.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”*. ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando *“el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie”* y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

Niño/a: según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño o niña todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Prostitución infantil: según el artículo 2(b) del Protocolo Facultativo, *“por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*. Según el artículo 3.1(b), *“todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal (...) la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución”*.

Recuperación y reintegración: se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso”*. También está previsto en el artículo 9.3 del Protocolo Facultativo que establece que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica”*. La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

Sedución (grooming) en línea: es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Proveedor de Servicios de Internet (PSI): entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea.

Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden superimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Sexting: es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente entre la gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Solo posesión: consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: la transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

Trata de personas: según el artículo 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*. El artículo 3(c) establece que *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior”*.

Utilización de niños en la pornografía: según el artículo 2(c) del Protocolo Facultativo, “*por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*”. Según el artículo 3.1(c), “*todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal (...) la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes], de pornografía infantil*”.

Venta de niños: según el artículo 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “*todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*”. Según el artículo 3.1(a)(i), “*todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal (...) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño*”.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ASDI:	Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional.
BCIE:	Banco Centroamericano de Integración Económica.
CANATURH:	Cámara Nacional de Turismo de Honduras.
CDN:	Convención sobre los Derechos del Niño.
Cibercafé:	Café con servicio de Internet.
CICESCT:	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CITIM:	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
CITUR:	Centro de Investigaciones Turísticas.
CNN:	Comisión Nacional de la Niñez.
CONADEH:	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
CONATEL:	Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Declaración de Estocolmo:	Declaración de Estocolmo y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
Declaración de Río:	Declaración de Río de Janeiro y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
DGME:	Dirección General de Migración y Extranjería.
DINAF:	Dirección Nacional de la Niñez y la Familia.
DNIC:	Dirección Nacional de Investigación Criminal.
ERI:	Equipo de Respuesta Inmediata.
ERP:	Estrategia de Reducción de la Pobreza.
ESC:	Explotación Sexual Comercial.
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
FOAVIT:	Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas.
FONAMIH:	Foro Nacional para la Migraciones en Honduras.

IEEPP:	Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas.
IHNFA:	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.
IHT:	Instituto Hondureño de Turismo.
IIN:	Instituto Interamericano del Niño.
INDH:	Índice Nacional de Desarrollo Humano.
INFOP:	Instituto Nacional de Formación Profesional.
INM:	Instituto Nacional de la Mujer.
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal.
IPEC:	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.
MERCOSUR:	Mercado Común del Sur.
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes.
ODM:	Objetivos del Milenio.
ODN:	Observatorio de Derechos de la Niñez.
OEA:	Organización de los Estados Americanos.
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
OMT:	Organización Mundial del Turismo.
ONG:	Organización no Gubernamental.
PAN:	Plan de Acción Nacional.
PBI:	Producto Bruto Interno.
PNP:	Policía Nacional Preventiva.
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PPS:	Política de Protección Social.
Protocolo contra la Trata:	Protocolo de la Convención sobre Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
Protocolo Facultativo:	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
PSI:	Proveedores de Servicios de Internet.
PT:	Policía Turística.
RNP:	Registro Nacional de las Personas.

HONDURAS

SEFIN:	Secretaría de Finanzas.
SGJ:	Secretaría de Gobernación y Justicia.
SJDH:	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
ST:	Secretaría de Turismo.
STPCE:	Secretaría Técnica Planificación y Cooperación Externa.
STSS:	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
The Code:	Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, creado por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la OMT con el fin de combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la industria de viajes y turismo.
TICs:	Tecnologías de la Información y la Comunicación.
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNFPA:	Fondo de Población de las Naciones Unidas.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

PREFACIO

Durante el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), celebrado en Estocolmo en 1996, los gobiernos de todo el mundo reconocieron por primera vez que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una pandemia global que requiere de los esfuerzos urgentes y coordinados de todos los garantes de derechos (desde el nivel local al nacional o global) para eliminar este crimen atroz. La Declaración de Estocolmo y Agenda para la Acción, un marco estratégico para actuar contra la ESCNNA, fue adoptada por los 122 gobiernos que participaron en el Congreso para guiar una respuesta sistemática global contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Al documento resultante del Primer Congreso Mundial pronto le siguió el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC), que fue adoptado el año 2000 como un tratado vinculante de la Naciones Unidas. La adopción del Protocolo Facultativo (y de otros tratados internacionales relevantes) reafirma la necesidad urgente de voluntad política y acciones concretas de los gobiernos para asegurar que los niños/as puedan vivir libres de toda forma de explotación sexual comercial en sus países.

En el 2001, delegados de 136 gobiernos, organizaciones no gubernamentales locales e internacionales y niños/as y jóvenes, se reunieron en el Segundo Congreso Mundial celebrado en Yokohama para revisar los logros y retos en el combate contra la ESCNNA, así como para identificar nuevas prioridades necesarias para reforzar y mejorar la acción en este sentido. Siete años después, el Tercer Congreso Mundial celebrado en Rio de Janeiro en 2008 proporcionó la mayor plataforma mundial hasta la fecha para que los delegados de 137 gobiernos renovaran el compromiso de sus países de proteger a niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial. La Declaración de Rio y Llamada a la Acción insta a todas las partes implicadas, incluido el sector privado, a continuar tomando las acciones necesarias para eliminar la ESCNNA. La Llamada para la Acción de Rio enfatiza la obligación de defender los derechos de los niños/as tal y como están definidos en los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos y derechos del niño. También ofrece un marco de responsabilidad para todos los garantes de derechos del niño, en particular los gobiernos, en su responsabilidad de enfrentarse a todas las formas de explotación sexual de niños/as, y reafirma la relevancia continuada de la Agenda para la Acción, consensuada por primera vez en Estocolmo doce años antes.

Este informe proporciona una base inicial de información exhaustiva sobre todas las manifestaciones de la ESCNNA en el país y una evaluación de los logros y retos en la implementación de acciones (incluida la participación de los niños/as y jóvenes) para la eliminación de la ESCNNA. El informe, que sigue el formato de la Agenda para la Acción de Estocolmo, sirve como instrumento para compartir información y experiencias entre varias partes interesadas y garantes de derechos en el país, así como a nivel internacional. También proporciona sugerencias de acciones prioritarias concretas que se deben tomar urgentemente para avanzar de forma pro-activa en la lucha contra la ESCNNA a nivel nacional. Además, este informe posibilita el monitoreo de la implementación de los instrumentos internacionales existentes sobre derechos del niño relacionados con acciones contra la explotación sexual comercial, tal y como han sido ratificadas por el estado afectado.

La producción de este informe se ha conseguido gracias a la extensa colaboración de toda la red global de ECPAT. ECPAT International quiere dar las gracias a los grupos de ECPAT en los países evaluados, a expertos globales y locales y a otras organizaciones por sus valiosas aportaciones a este informe. ECPAT International quiere también expresar su profundo aprecio al duro trabajo de su dedicado equipo en el Secretariado y al generoso soporte de nuestros donantes que permitieron la consecución de este informe. Las contribuciones de todas las partes han fortalecido enormemente el monitoreo de la Agenda para la Acción y el gran nivel de colaboración necesario para luchar contra la evolución de las nuevas y complejas manifestaciones que van apareciendo de explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes.

METODOLOGÍA

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que deben ser llevadas a cabo por los gobiernos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y Cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, Rehabilitación y Reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es la estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que se han comprometido a trabajar contra la ESCNNA. Como tal, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Segundo Congreso Mundial de 2001, en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005 y en el Tercer Congreso Mundial de 2008. De la misma manera, se ha utilizado la Agenda para estructurar y guiar las investigaciones, análisis y los contenidos presentados en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda en los respectivos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual para Honduras. Se prepararon ciertas herramientas, tales como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre los temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA, para ayudar a los investigadores en su trabajo y asegurar coherencia en la recopilación, interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones han revelado una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción. Tras importantes esfuerzos para reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países analizados, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes se concentraran solamente en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se pueda obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y Cooperación; Prevención; Protección y Participación de la Niñez y de la Juventud. En los casos en los que se encontró información disponible sobre recuperación, rehabilitación y reinserción, se incluyó en la información general del respectivo país o en el panorama regional. Estos Informes también refleja un mayor enfoque en la integración y colaboración entre diferentes sectores para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos contra la explotación sexual, incluyendo la necesidad de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia a nivel nacional.

La información base para cada informe proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos, informes de los Estados parte del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (Protocolo Facultativo) e informes alternativos, informes de los Expertos Independientes, así como investigaciones y trabajos de campo realizados por ECPAT, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos regionales y diferentes agencias de las Naciones Unidas. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para la elaboración de informes provisionales. Nuestro personal interno y consultores especializados realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas de los informes, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron con frecuencia una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de casos de ECPAT y de otras organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información ha podido ser recopilada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, se elaboraron informes provisionales que fueron compartidos con grupos locales a dentro del país, quienes complementaron la información con fuentes locales y análisis (observando una apropiada identificación y cita de las fuentes). La información fue utilizada para finalizar los aportes a cada uno de los informes.

Como se ha mencionado anteriormente, la información de cada país está organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, Los Informes Global de Monitoreo contiene información actualizada en relación con: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de la ESCNNA que afectan el país examinado; (ii) un análisis del Plan de Acción Nacional (PAN) contra la ESCNNA y de su implementación (o la ausencia de un PAN); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada con la ESCNNA (ver www.epcat.net para más detalle); (vi) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos del país en la incorporación de la infancia y la adolescencia en el desarrollo e implementación de los esfuerzos para combatir la ESCNNA y (vii) las acciones prioritarias requeridas.

INTRODUCCIÓN

RESUMEN ESTADÍSTICO DEL PAÍS	
REGIÓN – CAPITAL	América Central - Tegucigalpa
POBLACIÓN EN 2014 (proyección a Julio de 2014¹)	8.725.000, de los cuales aproximadamente el 48% son hombres y el 52% son mujeres ²
PIB EN 2013³	18.550.026.034 USD
TRABAJO INFANTIL	El 14% de la población entre 5 y 17 años (que forman el 31,2% de la población nacional) trabaja, siendo el 78,9% niños y el 21,1% niñas ⁴
DESEMPLEO (2013)	Mujeres jóvenes (% de la población activa femenina entre 15 y 24 años de edad): 12,1 ⁵ Varones jóvenes (% de la población activa masculina entre 15 y 24 años de edad): 5,7 ⁶
LLEGADA DE TURISTAS (2012)	895.000 ⁷
USUARIOS DE INTERNET (2013)	17,8% ⁸
POBLACIÓN MENOR DE 19 AÑOS (2013)	43,9% de la población total ⁹
EDUCACIÓN – GASTO PÚBLICO (% PIB) (2007)	7,3% ¹⁰
EDUCACIÓN – TASA DE MATRICULACIÓN EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA (2012)	Enseñanza primaria. Tasa bruta de matriculación: 109% ¹¹ Enseñanza secundaria. Tasa bruta de matriculación: 73% ¹²
MATRIMONIO FORZADO/TEMPRANO (2006)	Aproximadamente el 39% de las mujeres entre 20 y 24 años se casaron antes de los 18 años ¹³ .
FORMA DE GOBIERNO	República Presidencialista

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

Según la Declaración y Agenda para la Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la explotación sexual comercial de niños es *“el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niños o a la niña y a una tercera persona o varias”*. Las principales formas de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) son la utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en la prostitución, utilización del NNA en la pornografía/materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales, y explotación sexual de NNA en viajes y turismo.

Honduras está localizada en el corazón de Centroamérica. Limita al norte y al este por el mar Caribe, al sureste con la República de Nicaragua, al sur con el Golfo de Fonseca y la República de El Salvador, y al oeste con la República de Guatemala. Es un estado social y democrático de derecho organizado constitucionalmente como una república presidencialista.

- 1 Gobierno de Honduras, Instituto Nacional de Estadísticas, “Resumen de la proyección de población de Honduras. Población total 2001 a 2015”, consultado el 9 de octubre de 2014 en: <http://www.ine.gob.hn/index.php/datos-y-estadisticas/estadisticas-sociales-y-demograficas/indicadores-demograficos-3>
- 2 Gobierno de Honduras, Instituto Nacional de Estadística de Honduras, “XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos múltiples. Resumen Ejecutivo”, Mayo 2013, consultado el 10 de octubre de 2014 en: <http://www.ine.gob.hn/index.php/censos-y-encuestas/encuestas-todos-las-encuestas-de-honduras/encuesta-permanente-de-hogares>
- 3 BANCO MUNDIAL, “Honduras”, consultado el 9 de octubre de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/honduras>
- 4 Instituto Nacional de Estadística de Honduras, “XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos múltiples. Resumen Ejecutivo”.
- 5 BANCO MUNDIAL, “Desempleo, mujeres jóvenes (% de la población activa femenina entre 15 y 24 años de edad) (estimación modelado OIT)”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.FE.ZS/countries>
- 6 BANCO MUNDIAL, “Desempleo, varones jóvenes (% de la población activa femenina entre 15 y 24 años de edad) (estimación modelado OIT)”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.MA.ZS/countries>
- 7 BANCO MUNDIAL, “Turismo Internacional. Numero de llegadas”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.ARVL>
- 8 BANCO MUNDIAL, “Usuarios de internet (por cada 100 personas)”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2>
- 9 Instituto Nacional de Estadísticas, “XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos múltiples. Resumen Ejecutivo”.
- 10 Observatorio de Políticas Públicas para América Latina (OPPAL), “Análisis del Gasto Público en Educación en Honduras 1980-2002”, consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.oppal.deusto.es/servlet/BlobServer?blobheadername3=MDT-Type&blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobheadervalue2=inline%3B+filename/956/938/INFORME%20GASTO%20P%DABLICO%20SOCIAL%20EN%20EDUCACI%D3N%20EN%20HONDURAS%201980%20-%202002.pdf&blobheadername2=Content-Disposition&csblobid=1178114097641&blobheadervalue1=application/pdf&blobkey=id&blobheadername1=content-type&blobwhere=1228315011738&blobheadervalue3=abinary%3B+charset%3DUTF-8>
- 11 BANCO MUNDIAL, “Inscripción escolar, nivel primario (% bruto)”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.PRM.ENRR>
- 12 BANCO MUNDIAL, “Inscripción escolar, nivel secundario (% bruto)”, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.SEC.ENRR>
- 13 UNFPA, “Child Marriage Profiles (Perfiles de Matrimonio Temprano). Honduras”, consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://www.devinfo.info/mdg5b/profiles/files/profiles/4/Child_Marriage_Country_Profile_LACHND_Honduras.pdf

Con una población aproximada de ocho millones de habitantes, ocupa el lugar 120 en el Índice de Desarrollo Humano entre 186 países del mundo¹⁴. Honduras es uno de los países de Centroamérica que más altas tasas de pobreza presenta en el contexto regional, siendo la pobreza infantil desproporcionadamente alta. En 2007 el 29,1% de los niños y niñas hondureños vivía en pobreza extrema, existiendo una diferencia notable entre zonas rurales (40,4%) y urbanas (12,7%). El 67,9% se encuentra bajo la línea de la pobreza, reiterándose esta marcada diferencia entre zonas rurales (78,9%) y urbanas (51,8%)¹⁵. En 2011, 2.4 millones de niñas, niños y adolescentes no pudieron acceder al menos a uno de sus derechos básicos: nutrición, agua potable, servicios sanitarios aceptables, salud, vivienda, educación o acceso a la información. Las cifras están más de 20 puntos por encima de la media regional (45%)¹⁶.

La incidencia de la pobreza infantil se agrava si el análisis se realiza en base a la renta familiar. De acuerdo con UNICEF, “en esta clasificación, Honduras posee las cifras más altas de indigencia infantil de toda América Latina y Caribe: más de la mitad (53%) vive en hogares donde los ingresos no alcanzan siquiera para cubrir las necesidades nutricionales de los miembros de la familia.”¹⁷

La pobreza tiene un mayor impacto según el origen étnico, especialmente, en aquellas que viven en el área rural. Por ejemplo, 56% de los hogares de los pueblos indígenas en el área rural pertenecen al quintil más pobre, mientras que entre los hogares que no provienen de pueblos indígenas de este mismo ámbito de residencia, el porcentaje es de 39%¹⁸. De acuerdo con UNICEF, “cerca del 60% de los infantes de las diferentes etnias vive en la extrema pobreza, se ubican en 15 departamentos. En estos pueblos las expectativas de vida son bajas debido a la falta de oportunidades de desarrollo real.”¹⁹

Es un país de gran vulnerabilidad ambiental y actualmente atraviesa un proceso de estabilización política tras el golpe de Estado de 2009, factores ambos que han contribuido al deterioro de su situación económica y social, que presenta grandes desigualdades.

La desigualdad de los ingresos, medida a través del coeficiente de GINI²⁰ presenta en Honduras un valor superior al 0.50 (0.577), que desde el año 2009 se ha visto gradualmente incrementado,

14 PNUD, “Informe Índice de Desarrollo Humano 2013”, 145, consultado 13 octubre de 2014 en: http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/publicaciones/IMDH2013_ES_Completo.pdf

15 UNICEF Honduras, “La Infancia en Honduras. Análisis de Situación 2010”, 2010, consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/Sitan_-_Analisis_de_Situacion-_Honduras_2010_2.pdf

16 UNICEF Honduras, “Dos de cada tres niños y niñas de Honduras viven en situación de pobreza: CEPAL/UNICEF” (18/11/2011), consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/14352_22188.htm

17 *Ibid.*

18 Capítulo 5, “Inequidad en la justicia: eliminando las barreras de acceso”, consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.centrodesarrollohumano.org/pmb/opac_css/doc_num.php?explnum_id=2107

19 UNICEF, “Hacia la Construcción de un modelo de protección de los derechos de la niñez indígena”, consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/proteccion_ninez_indigena.pdf

20 El Coeficiente de Gini mide la desigualdad en la distribución de los ingresos de un país. Un valor de cero indica igualdad máxima, mientras que el valor 1 representa la desigualdad máxima. Definición consultada el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-el-coeficiente-de-gini>

siendo uno de los países que tiene uno de los niveles de inequidad económica más altos del continente, solo superado por Colombia y Haití²¹.

Las grandes desigualdades económicas y la situación de pobreza generalizada en el país se reflejan en la desintegración de las familias que, para subsistir, se ven forzados a que sus niños y niñas trabajen para aportar ingresos al hogar.

Solo en Tegucigalpa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) identificó que el número de NNA trabajando en la calle se estimaba en cifras aproximadas a diez mil, “sobreviniendo en condiciones de vulnerabilidad y riesgo social”²².

La población menor de 18 años constituye el 43,9% de la total²³. De ésta, el sesgo de edad comprendido entre los 5 y los 17 años es del 31,2% de la población total, siendo un 50,2% en este grupo de edad de sexo femenino²⁴. La mayor prevalencia del trabajo infantil se encuentra en el área rural: el 74,1% del total de 371,386 menores que trabajan²⁵. Sin embargo, es el medio urbano donde se localizan mayores casos de explotación sexual comercial de NNA.

La participación laboral de la población infantil tiene relación directa con el retiro del sistema educativo, que se ve acentuado con la edad. Los hallazgos del INDH 2011²⁶ muestran que la tendencia de los jóvenes entre 13 y 18 años que no reciben educación superior se debe a razones económicas; esto es, los jóvenes hondureños de escasos recursos son partícipes del mercado laboral antes de cumplir la mayoría de edad y de tener una educación secundaria garantizada. Situación que se ve agravada por el déficit de cobertura y de calidad de los servicios educativos en el ámbito nacional: Honduras registra una de las peores tasas de escolaridad neta de toda la región²⁷.

En cuanto al sector de la discapacidad, generalmente invisible en las estadísticas nacionales, se estima que un 14% de la población presenta algún tipo de discapacidad ya sea congénita o bien producto de un evento externo²⁸. Para el año 2009 la Población en Edad de Trabajar (PET) discapacitada, ascendió a 314.174 de los cuales 140.389 son hombres y 173.785 mujeres. La vulnerabilidad social tiene un mayor impacto en este grupo de la población con un 80% de ellos viviendo en pobreza, un 95% de desempleo, y un 51% de analfabetismo en relación al 19% de la población en general. Sólo un 12.9% concluye sus estudios secundarios²⁹. A pesar

21 PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2011. Reducir la inequidad: un desafío impostergable”, 2011, 18 y 48.

22 OIT-IPEC, “Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, 2002, consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/explotacion_sexual_hn.pdf

23 Instituto Nacional de Estadísticas, “XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos múltiples. Resumen Ejecutivo”.

24 *Ibid.*

25 *Ibid.*

26 PNUD, “Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2011. Reducir la inequidad: un desafío impostergable”.

27 “Honduras tiene la peor tasa de escolaridad de la región”, *La Prensa* (15 de agosto de 2013), consultado el 14 de octubre de 2014 en <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/335942-98/honduras-tiene-la-peor-tasa-de-escolaridad-en-la-regi%C3%B3n>

28 Información de Plan International Region of the Americas (ROA).

29 Ver: <http://app.conadeh.hn/Anual2012/pdf/info2012/Discapacidad.pdf>

de que la dotación presupuestaria del Estado correspondiente al gasto social en infancia se ha incrementado ligeramente en los últimos años, lo cierto es que la infancia no es tenida en cuenta en el grado de importancia que le correspondería dentro de las políticas del Estado (e.g. escasa implementación de programas de reinserción escolar o talleres vocacionales como alternativa al trabajo infantil). Esta falta de interés de las autoridades públicas es una de las principales causas por las cuales conductas de ESCNNA surgen y prevalecen en el tiempo.

Otro de los factores del aumento de las conductas de ESCNNA en el país es el crecimiento de la violencia y de la inseguridad ciudadana debida a la expansión de la delincuencia con la proliferación de pandillas callejeras o maras (que han supuesto la incorporación de nuevas prácticas de agresión y opresión contra mujeres jóvenes de sectores pobres, incluyendo la explotación sexual comercial) y el incremento de las operaciones del crimen organizado en el territorio nacional³⁰, que afecta en mayor medida a la población infantil desprotegida y de mayor vulnerabilidad.

El Departamento de Estadística encargado de generar y difundir información estadística relacionada con la incidencia de la delincuencia y la acción policial, a través del Sistema Estadístico Policial en Línea (SEPOL), con la finalidad de brindar datos fiables como insumo para la elaboración de análisis y estrategias que conlleven a la implementación de políticas públicas de seguridad orientadas a la prevención y a combatir actos delictivos³¹.

La explotación sexual comercial de NNA tiene muchos vínculos con el crimen organizado: mantenimiento de sitios ilegales de prostitución, tráfico de personas, explotación de NNA por terceros para comercio sexual o material pornográfico. Muchas veces los niños y las niñas son involucrados en actos delictivos como robos, comercio o distribución de droga; o son víctimas de diversas formas de violencia como humillaciones públicas e incluso homicidios por pandillas urbanas o proxenetas. El *modus operandi* de estas redes criminales son las extorsiones, amenazas directas y secuestros. Además cabe destacar que las autoridades del Estado hondureño han reconocido *“la capacidad del crimen organizado para infiltrarse en algunos sectores de las instituciones del Estado y sectores de las fuerzas del orden”*³².

Las maras hondureñas están cobrando una relevancia importante como actores de la explotación sexual comercial de NNA. Las condiciones de esclavitud física y sexual a las que son sometidas las niñas son estremecedoras. Son amenazadas, agredidas, sufren violaciones múltiples y son asesinadas en caso de fuga o resistencia. Entre 2010 y 2013, 458 menores de 14 años murieron en circunstancias violentas, según cifras del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), que ha provocado una especial alarma en UNICEF que recientemente ha llamado la atención al Estado hondureño conminándole a activar *“el Sistema*

30 OIT-IPEC, “Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. Y, PNUD, “Informe de Desarrollo Humano 2013”, 2013. 38. De acuerdo con los datos recogidos en el informe, Honduras registra en índice promedio anual de homicidios más alto de los 186 países estudiados (91,6).

31 Ver: <https://www.sepol.hn/>

32 ACNUR y CIDEHUM, “Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección generadas por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica”, 2012, Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf?view=1>

*Nacional de Protección de Derechos de la infancia establecido en una reforma del Código de la Niñez, aprobada por el Congreso Nacional a finales de 2013*³³. Igualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su profunda preocupación por las muertes de NNA en Honduras, describiendo un “*contexto generalizado de violencia e inseguridad ciudadana en el país...que coloca a niños, niñas y adolescentes en una posición de particular vulnerabilidad*”³⁴. En 2013, el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras registró el asesinato de 7.550 niños, la mayoría fue víctima de la violencia común³⁵.

La violencia sexual contra la NNA sigue siendo un problema social que necesita un mayor registro, seguimiento e investigación por parte de las autoridades públicas. Este problema se manifiesta de forma intensa y específica en el sector femenino y especialmente en las jóvenes hondureñas. Un 27% de las mujeres informan haber sufrido violencia física en algún momento de sus vidas. En el año 2012, el Observatorio Estadístico del Ministerio Público reportó más de 16 mil denuncias por violencia contra las mujeres. Las formas de violencia que tienen mayor número de denuncias son la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar (74,6%), seguido por los delitos sexuales (casi el 20% del total de las denuncias)³⁶.

En particular, entre los años 2010 y 2012, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) recibió más de 7.000 denuncias relacionadas con delitos sexuales contra la niñez³⁷. Según Casa Alianza³⁸, en una investigación realizada en las principales ciudades del país durante el año 2003, se estima que 10.000 niños y niñas son víctimas de explotación sexual comercial (ESC), representando las niñas un 98% de las víctimas y los niños un 2%³⁹. Estos datos son un punto

33 “UNICEF pide a Honduras combatir la violencia contra los niños”, *El Heraldo* (7 de mayo de 2014), consultado el 14 de octubre de 2014 en <http://www.elheraldo.hn/mobile/minicio/706715-387/unicef-pide-a-honduras-combatir-la-violencia-contra-los-ni%C3%B1os>

34 Organización de los Estados Americanos, CIDH, Comunicado de Prensa, “CIDH expresa preocupación por muertes violentas de niños, adolescentes y jóvenes en un contexto de inseguridad ciudadana en Honduras” (14 de mayo de 2014), consultado el 16 de octubre de 2014: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/056.asp>

35 Casa Alianza, “Violencia, niñez y juventud en Honduras: Un acercamiento a las principales manifestaciones de la violencia contra niñas, y jóvenes”, Observatorio de los Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras, consultado el 1 de octubre de 2015 en: <http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Informes.Especiales/Inf.2014/2.%20violencia%20niez%20y%20juventud%20en%20honduras.pdf>

36 Centro de Derechos de Mujeres, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de Honduras, Foro de Mujeres por la Vida, JASS-Honduras y Centro de Estudios de la Mujer, “Situación de las violencias contra las Mujeres en Honduras”, 2014, consultado el 16 de octubre de 2014: <http://www.cipamericas.org/es/archives/12593>

37 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 2013, 33, consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Observatorio/infospe2014/violentrata.pdf>

38 CASA ALIANZA es una organización internacional no gubernamental dedicada a la protección de la infancia. Trabaja proporcionando asistencia a NNA en Honduras, Nicaragua y México. Además de realizar estudios de campo y de investigación en el ámbito de la ESCNNA, lleva a cabo programas de protección a víctimas de violencia sexual que incluyen, entre otros, servicios de salud, residencia y apoyo para su reinserción social. En concreto, destaca su Programa Residencial de Atención Integral a niñas víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata (Hogar Querubines). Toda la información puede consultarse en su página web: <http://casa-alianza.org.hn/>

39 Gobierno de Honduras, “Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de NNA 2006-2011”, 7, menciona informe CASA ALIANZA, “Un análisis Cuantitativo, Jurídico de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras”, 2003.

de entrada de cómo la desigualdad de género afecta el acceso a los derechos, especialmente a las niñas. De acuerdo a Plan International Region of the Americas, en un sociedad patriarcal las niñas son vistas como objetos por parte de los hombres, lo que genera “tolerancia” hacia la compra y venta de niñas y el uso de sus cuerpos para fines de explotación sexual⁴⁰.

A todo esto hay que sumarle la clandestinidad en que se producen estas conductas, el temor a denunciar y la dificultad para identificar a las víctimas de delitos perpetrados a través de las Tecnologías de la Información (TICs). Todo ello dificulta enormemente su cuantificación real.

Igualmente, y aun cuando permanecen en un estado social y político de invisibilidad, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes del país ha aumentado considerablemente en cuatro de los nueve pueblos autóctonos con los que cuenta el país: Chortí, Misquito, Garífuna y Negro de Habla Inglesa⁴¹.

Los niños migrantes, que huyen de la violencia provocada en la región por el crimen organizado o son enviados por sus familias con el anhelo de conseguir una vida mejor, no solo son habitualmente extorsionados por bandas de “coyotes” (hombres a los que han pagado para que les lleven a su destino), sino que su travesía se convierte en un contexto que facilita que se conviertan en víctimas de ESCNNA. Según las cifras proporcionadas por la Primera Dama de Honduras, más del 70% de los niñas migrantes sufren abuso sexual⁴². Con el fin de solventar este problema, Honduras ha solicitado la ayuda de la comunidad internacional para hacer frente a esta problemática⁴³.

Este contexto de pobreza, marginalidad y violencia generalizada constituye el escenario en el que se enmarca la explotación sexual comercial de NNA, que en Honduras constituye un problema complejo y multidimensional, caracterizado por factores socioculturales de género prevalecientes en una cultura patriarcal machista que, de acuerdo a Plan International Region of the Americas, “ve a las niñas como objetos y las normas de género que no permiten que las niñas y mujeres tengan control sobre sus decisiones y sus cuerpos.”, la insuficiente vigilancia de factores de riesgo social (tales como la deserción escolar y la debilidad de los mecanismos comunitarios de prevención y solidaridad), la clandestinidad, la falta de reconocimiento por parte de las autoridades sobre la dimensión del problema, la tolerancia social y la debilidad del sistema legal y judicial del país para erradicarlo.

40 Información de Plan International Region of the Americas (ROA).

41 OIT-IPEC, “Trabajo infantil y pueblos indígenas. El caso Honduras”, 2007, consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/pueblos_indigenas.pdf

42 “Honduras: Más del 70% de niñas migrantes sufren abuso sexual”, *El Heraldo* (30 de junio de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/724534-214/honduras-m%C3%A1s-del-70-de-ni%C3%B1as-migrantes-sufren-abuso-sexual>.

43 Centro de Noticias ONU, “Honduras pide responsabilidad compartida en la crisis de menores migrantes” (22 de septiembre de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=30507#.VFB-J_mUemB

De hecho, la explotación comercial de NNA constituye actualmente una actividad en expansión que genera enormes beneficios económicos en el país y que está íntimamente conectada con los sectores vinculados al turismo, hoteles, centros nocturnos de ocio, restaurantes, casinos, salas de belleza o masaje, espectáculos públicos o privado; favoreciendo su desarrollo en los centros de concentración de otras formas de trabajo infantil como mercados, zonas industriales o zonas fronterizas.

Aunque la explotación sexual comercial de NNA es una actividad prevaleciente en todo el territorio nacional que se nutre de la población infantil en situación de vulnerabilidad, riesgo social o pobreza extrema, en la geografía del país, la concentración de esta actividad delictiva se encuentra en las zonas de confluencia migrante y en aquellas donde se llevan a cabo las mayores y más globalizadas relaciones económicas. De forma específica cabe destacar las siguientes⁴⁴:

- 1) **Grandes centros urbanos. Tegucigalpa y San Pedro de Sula, donde se concentra la población migrante y comunidades y asentamientos de personas cuyas condiciones de vida son extremadamente precarias y marginales. Las actividades de comercio y de servicios se caracterizan por ser informales, generando situaciones de supervivencia tales como explotación sexual comercial de NNA. Aunque esta actividad explotadora se encuentra bastante extendida, cabe destacar lugares concretos como mercados, plazas y parques públicos, proximidades de hoteles, paradas de taxi y terminales de transporte urbano, áreas de bares y centros nocturnos, etc. Sin embargo, muchos centros de tráfico y explotación funcionan en la clandestinidad bajo la cobertura de diversos servicios: salones de belleza, hospedajes, casas de masajes, restaurantes, entre otros.**

En Tegucigalpa: Mercado San Isidro, Mayoreo, San Miguel, Zonal Belén, la Séptima Avenida de Comayagüela, Parque Central y Plaza de los Dolores. En San Pedro de Sula, el Mercado de La Medina, barrio Sunceri, la zona del estadio y el barrio de Lempira.

- 2) **Zonas industriales de maquila, donde el 80% de la población obrera son mujeres jóvenes migrantes que, alejadas de su entorno familiar, sin apoyo social, y sobreviviendo precariamente en entornos desconocidos son altamente vulnerables a diversas formas de explotación, incluyendo la explotación sexual.**

Principalmente localizadas en el departamento de Cortés (ciudades de Choloma, Villanueva, La Lima, Naco y Puerto Cortes) y en la región central (ciudades de Comayagua, valle de Amaratéca y en Tegucigalpa).

- 3) **Zonas de producción agroindustrial, son focos de concentración de mano de obra infantil y juvenil donde no hay monitoreo gubernamental ni social sobre las actividades y las**

44 OIT-IPEC, "Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes". Aunque el informe es de 2002, a partir de la información difundida por otras fuentes parece que muchas de ellas siguen siendo las principales en la actualidad.

condiciones laborales. El abuso sexual y la explotación sexual comercial están asociadas directamente a lugares donde se concentra la explotación del trabajo infantil. Zonas de meloneras en el sur, de piñas y tomates en el corredor central y zonas de cafetales (Santa Bárbara, Copan, El Paraíso, Yoro, Comayagua)

4) Zonas fronterizas, la carretera panamericana configura un corredor entre Nicaragua, Honduras y El Salvador de alta circulación de transporte de personas y mercaderías, convirtiéndose en un espacio de operación de explotación sexual comercial de NNA en los tres países. Los camioneros, conductores de tráiler, agentes de aduanas, policías y turistas, entre otros, son los demandantes principales del comercio sexual infantil en estas zonas.

5) Zonas turísticas y comerciales, donde especialmente se dan numerosas situaciones de prostitución, explotación sexual comercial y turismo sexual con menores.

Destacan en la zona norte del país los departamentos de Cortes, Atlántida, Colón, Gracias a Dios e Islas Bahía. En la zona occidental el departamento de Copán ha sido identificado como un lugar de prevalencia de situaciones de explotación comercial sexual infantil. Finalmente en la zona sur, sobresalen Nacaome y San Lorenzo.

El sistema institucional del Estado de Honduras no cuenta con los recursos adecuados que puedan responder a esta problemática en ascenso. Por ejemplo, son muchas las barreras identificadas de acceso a la justicia para los NNA víctimas de delitos de ESC: (i) la parcialidad territorial del sistema de justicia, (ii) la escasez de suficientes defensores públicos (y la especialización en temas exclusivos de la niñez)⁴⁵ y (iii) la falta de disponibilidad de información que oriente a las personas acerca de cómo obtener servicios jurídicos gratuitos proporcionados por instituciones públicas y paraestatales⁴⁶.

Debido a esta falta de respuesta gubernamental en esta materia, las organizaciones de la sociedad civil, ONGs y las agencias internacionales de cooperación trabajan activamente complementando y en muchas ocasiones supliendo el papel y las obligaciones del Estado en materia de protección social de las acciones para combatir la ESCNNA. Su labor se ha centrado especialmente en capacitar a los operadores de justicia, sensibilización e incidencia (especialmente campañas dirigidas a la visibilización del problema y a luchar contra la culpabilización de la víctima), intervención en rescate y protección, atención a las víctimas (asistencia, resiliencia y acompañamiento psicológico y legal), y reintegración en la sociedad.

No obstante, la voluntad política de Honduras se ha visto manifestada a través de la implementación de la Declaración de Estocolmo y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes de Estocolmo de 1996 y, posteriormente, del Compromiso Global de Yokohama adoptado en el Segundo Congreso

45 Información de Plan International Region of the Americas.

46 PNUD, "Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2011. Reducir la inequidad: un desafío impostergable".

Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños de 2001. Asimismo, participó activamente en la Reunión Preparatoria de América Latina y El Caribe para el III Congreso Mundial contra ESCNNA y reafirmó su compromiso de combatir la explotación comercial sexual infantil en los términos estipulados en la Declaración de Río de Janeiro y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROSTITUCIÓN

En Honduras, la utilización de los NNA en la prostitución es un problema multifocal que se ha identificado en diversos escenarios. Desde el contexto familiar primario del niño o la niña, cuando son los propios miembros de la familia quienes ofrecen servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica o de algún otro tipo de beneficio que bien puede desenvolverse a nivel privado (los familiares buscan al cliente) o a nivel público (obligando al niño a prostituirse en la calle y buscar por sí mismo a los demandantes de estos servicios). Igualmente los líderes de las maras juveniles utilizan a niñas para la prostitución obligándolas a mantener relaciones sexuales con otros miembros o con otros demandantes de estos servicios generalmente asociados al crimen organizado⁴⁷. Aunque la prostitución se extiende indistintamente por todo el país, son los destinos turísticos los escenarios de mayor visibilidad de este delito⁴⁸.

De acuerdo con los datos de UNICEF, *“en Honduras un 32% de los demandantes de estos servicios ofrecen dinero a cambio de mantener relaciones sexuales con niños o niñas, un 31% ofrece alimentos, un 19% les ofrece protección y un 17% les ofrece droga. De igual modo, las personas demandantes de este tipo de servicios son en un 62% de los casos de nacionalidad hondureña y en un 32% de nacionalidad extranjera. En relación al lugar de contacto, el 55% de los casos contactan con los niños y niñas en la calle, el 22% en establecimientos tipo un salón-bar, el 19% a través de un intermediario y 4% otros tipos de modalidades”*⁴⁹.

Confluyen, como generadores fundamentales del problema, factores tales como el papel consentidor de las familias como forma única de generar ingresos y la presencia de grupos de crimen organizado especializados en prostitución infantil.

El gobierno hondureño reformó el Código Penal en el año 2005 adicionando un capítulo específico que contiene los delitos de explotación sexual comercial⁵⁰. A pesar de que la virtualidad de esta reforma fue la especificación y mayor criminalización de estas conductas, lo

47 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 19.

48 OIT-IPEC, “Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.

49 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 20.

50 Es el Capítulo II, Título II, Libro II del Código Penal de Honduras.

cierto es que se ha eliminado el tipo penal de prostitución (que si se contemplaba en su versión anterior) quedando implícitamente incluido en otros tipos penales como el proxenetismo, el acceso carnal o los actos de lujuria. A este respecto, consideramos que, con el fin de armonizar las disposiciones nacionales con los instrumentos internacionales en la materia, el delito de prostitución debería regularse expresamente y no quedar diluido en otros tipos penales.

Recientemente, en el mes de octubre de 2014, las autoridades hondureñas dismantelaron una red que prostituía niñas menores de edad. Los agentes de policía se infiltraron como clientes. Finalmente, la Fiscalía Especial de la Niñez arrestó a Xiomara Patricia Olivera Paguada, acusada de reclutar mujeres y niñas en Juticalpa. Les prometía trabajos con altos salarios, pero una vez dentro de la red, las forzaba a prostituirse. Una de las presuntas víctimas de Olivera era la hijastra de su propia hermana, una niña de 15 años que asegura haber sido forzada a mantener relaciones sexuales con al menos 10 policías y dos miembros del ejército. Nora Urbina, titular de la Fiscalía Especial de la Niñez ha firmado que los principales clientes de Olivera eran miembros de las fuerzas de seguridad. En particular, dos de los detenidos fueron el agente clase I de la policía Eddy Rolando Caballero Merlo y el coronel del ejército Ángel Andrés Flores Amador⁵¹.

TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROPÓSITO SEXUAL

La trata de menores con fines de explotación sexual es un problema complejo en el país debido a factores culturales y sociales como la implicación del mismo con otras formas de criminalidad, la diversidad de las redes que lo sostienen en el ámbito nacional e internacional, o la falta de oportunidades y alternativas dignas de un sector muy amplio de la población.

En los desplazamientos migratorios se estima que hay una significativa presencia de personas menores que son víctimas de explotación sexual comercial. El corredor de emigrantes ilegales de Centro América a Estados Unidos es el escenario por excelencia de la trata de NNA con fines sexuales. A través de las fronteras de Guatemala y El Salvador transita la emigración terrestre lo que favorece la explotación sexual de mujeres y niñas en manos de “coyotes” que, en su situación de ilegalidad, indocumentadas, sin recursos y sujetas a diversidad de imprevistos (robos, cambios de rutas, detenciones, enfermedades, etc.) son altamente vulnerables a convertirse en víctimas de trata con propósito sexual⁵².

Las actividades de explotación sexual de NNA en Honduras están asociadas a las redes de tráfico internacionales que funcionan mediante la emigración ilegal de personas menores de

51 M. Cawley, “Honduras dismantela red de prostitución infantil utilizada por las fuerzas de seguridad”. In sight crime (17 de octubre de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/honduras-desmantela-red-prostitucion-infantil-fuerzas-de-seguridad>

52 OIT-IPEC, “Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.

edad, así como raptos o secuestros con fines de tráfico, hacia destinos como Guatemala, EEUU, el Caribe, Canadá, Japón y Europa⁵³.

Los datos de trata de personas en Honduras contra niñas y mujeres se encuentran subregistrados. Aunque el Ministerio Público solamente registró 27 denuncias por este delito interpuestas por mujeres durante el año 2013⁵⁴, la connotación transnacional de esta delincuencia organizada indica un mayor número de víctimas. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Comercial Infantil en Honduras ha reportado que hay más de 10.000 niños y niñas víctimas de este tipo de explotación en Honduras⁵⁵.

Según investigaciones⁵⁶, el perfil de las víctimas de trata en Centroamérica es mayoritariamente niñas menores de edad y mujeres de diferentes edades; y en más de la mitad de los casos la trata tenía que ver con fines de explotación sexual.

Honduras, a través de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), aprobó en el año 2012 la Ley contra la Trata de Personas (Decreto No. 59-2012) con el fin de cumplir con los compromisos asumidos en las Conferencias Mundiales de Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro y el derecho internacional en la materia. Ha supuesto un importante avance contra este delito, si bien se requieren esfuerzos adicionales para judicializar a los responsables de estos delitos, investigaciones específicas y capacitación profesional.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, entre los años 2009 y 2012, la Unidad contra la Trata de Personas recibió 61 denuncias que concernían a niños entre 6 y 18 años (52 niñas y 6 niños). De las 61 denuncias, 24 casos fueron investigados, 35 judicializados y solo un caso fue sentenciado⁵⁷.

Nora Urbina, titular de la Fiscalía Especial de la Niñez ha señalado que *“la investigación de los casos es algo fundamental para lograr obtener mayores condenas”*⁵⁸.

El Informe sobre Trata de Personas de 2014 que el Departamento de Estados Unidos elabora anualmente, Honduras ha recibido reconocimiento por sus mayores esfuerzos en la lucha contra este delito, pasando de la Lista de Vigilancia de Nivel 2 al Nivel 2. El informe enfatiza el aumento de funcionarios de las fuerzas de seguridad dedicados a la lucha contra la trata de personas, la financiación estatal de una comisión interinstitucional contra la trata, y la

53 *Ibid.*

54 “Alerta por las desapariciones de mujeres y feminicidios en Honduras Foro de Mujeres por la Vida”, *Honduprensa* (19 de noviembre de 2014), consultado el 24 de marzo de 2015 en: <https://honduprensa.wordpress.com/tag/femicidios/>

55 Campus 89, UNICEF, “Explotación Sexual Comercial de la Infancia”, 2014, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.campus89.es/wp-content/uploads/2014/03/dossier-para-actividades-borrador.pdf>

56 UNODC, “Informe Mundial sobre la Trata de Personas”, 2014.

57 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, A/HRC/22/54/Add.2, 21 de enero de 2013, 11.

58 “Al menos cien casos de trata de personas se investigan en Honduras”, *El Heraldo* (19 de febrero de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/EIHeroldo/Sucesos/story.csp?cid=701671&sid=293&fid=219>

primera condena en el país por trata de menores. No obstante, afirma que el país tiene deficiencias en cuanto a la provisión de servicios y la identificación de víctimas, sobre todo en lo que respecta a la población infantil más vulnerable⁵⁹.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO

Honduras se caracteriza por ser un destino de turismo sexual infantil utilizado sobre todo por turistas de Canadá y EEUU⁶⁰. Según investigaciones, el país está clasificado predominantemente como un país de tránsito y de origen de víctimas de ESC⁶¹. Se calcula que aproximadamente el 5% de la explotación sexual comercial infantil está dirigida al turismo sexual⁶².

Los beneficios generados por la industria turística y, dentro de ella, la rentabilidad de “*la industria del sexo*” para quienes organizan y satisfacen la demanda (que normalmente son redes delictivas conectadas con la venta de drogas y la trata de personas), el poder de compra que los turistas experimentan en economías más pobres, las ventajas climáticas del país, la permisividad del núcleo familiar y la aceptación social e impunidad del aparato institucional son las limitaciones más importante a la hora de combatir la ESCNNA en el sector de los viajes y turismo en Honduras.

Además, las dimensiones de la explotación dentro del área de viajes y el turismo sexual se ven aumentadas con las nuevas formas de pornografía infantil, trata de niños y matrimonio con niños⁶³.

Para evitar toda esta problemática es importante que los prestadores de servicios turísticos, incluyendo a las cadenas hoteleras que operan en el país, y las instituciones como la Secretaría de Turismo, el Instituto Hondureño de Turismo, la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH) y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), con ayuda de la Policía Nacional Preventiva y la Policía Turística, adopten y apliquen de forma real y efectiva el Código de Conducta del Sector Turismo en contra de la ESCNNA⁶⁴ y continúen desarrollando

59 Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Informe sobre la Trata de Personas”, 2014, 197, consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/226846.pdf>

60 *Ibid.*

61 L. Domínguez, A. Kelley, y A. Birch, “Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución Infantil, Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica”, Ed. San José. ECPAT, Casa Alianza Internacional y Audrey Hepburn Children’s Fund, 2002.

62 AFFET PERU, “Turismo Sexual Infantil”, 2014, consultado el 16 de octubre de 2014 en: <http://afeetperu.org/esnna/turismo-sexual-infantil>

63 M. O Briain, “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo”, ECPAT Internacional, 2008, consultado el 16 de octubre de 2014 en: http://childtrafficking.com/Docs/2008_sexual_exploitation_children_spain_0309.pdf

64 El Código de Conducta surge como iniciativa de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y ECPAT Internacional, desarrollada tanto en los países de origen como los países destino de turismo; con él se busca la participación y compromiso de la industria turística para desestimular y sancionar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, asociada a viajes y turismo.

actividades de sensibilización y capacitación tanto con los trabajadores del sector turístico como la sociedad en general.

Aunque Honduras ha llevado a cabo reformas legislativas, estas medidas son insuficientes para prevenir y proteger a las víctimas del turismo sexual infantil, tal y como ha señalado la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil⁶⁵.

En particular, Casa Alianza Honduras ha reportado el aumento de turismo con fines sexuales en Islas de Bahía, donde llegan constantemente barcos de crucero, a través de los cuales, tanto la tripulación de los barcos como los turistas, realizan paradas de corta duración con el fin expreso de mantener relaciones sexuales con menores de edad. Como intermediarios de esta actividad se ven involucrados familiares directos, taxistas, dueños de bares y hoteles o locales de la isla que instigan y promueven este tipo de negocios en su localidad concreta. En líneas generales, los demandantes de estos servicios buscan niñas lo más jóvenes posible pues ello implica que estas han tenido una menor cantidad de relaciones sexuales. Se ha identificado casos en los que estos turistas llegaron a drogar a las niñas para tener relaciones sexuales con ellas, lo que ha generado un problema de consumo en algunas de ellas⁶⁶.

UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PORNOGRAFÍA

La pornografía infantil constituye un problema de dimensión internacional, que se ha amplificado con la irrupción de las tecnologías, transformando las pautas de producción y difusión de este tipo de material. En este sentido, la aparición de medios tecnológicos de escaso coste al alcance de la población infantil ha agravado el problema, aumentando el riesgo de exposición de los NNA.

A la falta de armonización conceptual se suma la insuficiencia o la falta de accesibilidad de datos sobre el número de NNA víctimas de pornografía infantil en Honduras. La DNIC únicamente ha reportado la existencia de 9 denuncias durante los años 2010, 2011 y 2012⁶⁷.

Honduras ha realizado avances importantes en la protección de NNA contra el delito de pornografía infantil. La reforma del Código Penal operada en el año 2005 introdujo este tipo penal castigando la financiación, la producción, reproducción, distribución, difusión, importación y exportación, ofrecimiento e incluso la propia tenencia⁶⁸. Sin embargo, la

65 Centro de Noticias ONU, “Relatora especial advierte cambios en los destinos de turismo sexual” (7 de marzo de 2013), consultado el 16 de octubre de 2014 en: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=25870#.VD90a_mSymA Según la noticia, la Relatora “aplaudió las reformas legislativas impulsadas por el gobierno hondureño y la creación de la Defensoría de la Niñez. Sin embargo, agregó que esas medidas son insuficientes”.

66 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”.

67 *Ibid.*, 33.

68 Gobierno de Honduras, Código Penal, Decreto No. 144-1983, artículo 149-D.

regulación hondureña no contempla la representación de actividades sexuales simuladas con niños, niñas y adolescentes. Tampoco a nivel administrativo se ha avanzado en la configuración de procedimientos y sanciones para los Proveedores de Servicios de Internet (PSI), administradores y usuarios de redes globales de información.

A pesar del de los muchísimos casos de pornografía infantil detectados por el Ministerio Público⁶⁹, existen importantes deficiencias en esta materia en cuanto a la adopción de códigos de conducta para el manejo y aprovechamiento de las redes globales de información y para cibercafés, a las campañas de formación y de sensibilización en escuelas o centros de protección infantil, al establecimiento de líneas específicas de denuncia o a la capacitación de los profesionales involucrados en la investigación y judicialización de este delito.

El subdirector del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Gunter German Von Wiese Bustamante fue acusado de producir pornografía infantil por la Fiscalía Especial de la Niñez. Los testimonios recolectados por la Fiscalía relatan que un hombre ofrecía trabajo a niños en el parque central de Tegucigalpa por el que se les pagaría entre 300 y 400 Lempiras⁷⁰. Los niños llegaban a casa de Von Wiese donde se les realizaban fotografías y videos desnudos⁷¹. Agentes de la DNIC junto a fiscales del Ministerio Público, allanaron la vivienda del alto funcionario ubicada en la colonia Elvel, donde encontraron aproximadamente dos mil discos compactos con películas pornográficas, y fotografías de menores desnudos, entre otras. En el mes de junio de 2013, el juzgado de lo penal de Comayagüela dictó auto de prisión y prisión preventiva, con arresto domiciliario, en contra de von Wiese. El caso aun se encuentra pendiente de sentencia⁷².

69 La Fiscal Adjunta María Teresa Aguirre ha señalado que el Ministerio Público tiene registrados muchísimos casos de pornografía infantil en redes de internet.

Gobierno de Honduras, Centro de Noticias, "CONATEL, Ministerio Público y Prestadores del Servicio de Internet coordinan acciones de combate a la ciberdelincuencia", consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.conatel.gov.py/index.php?option=com_content&view=article&id=491:conatel-ministerio-publico-y-prestadores-del-servicio-de-internet-coordinan-acciones-de-combate-a-la-ciberdelincuencia&catid=31&Itemid=101

70 "Ex funcionario acusado de producir pornografía infantil sigue prófugo", *El Revistazo* (5 de junio de 2013), consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/679-ex-funcionario-acusado-de-producir-pornograf%C3%ADa-infantil-sigue-pr%C3%B3fugo>

71 J. Suarez, "Ordenan captura contra ex alto funcionario hondureño por pornografía infantil", *El Popular* (30 de mayo de 2013), consultado el 16 de octubre de 2014 en: <http://www.elpopular.com.ec/90303-ordenan-captura-contra-ex-alto-funcionario-hondureno-por-pornografia-infantil.html>

"Hallan pornografía infantil a viceministro del Fhis", *El Heraldo* (28 de mayo de 2013), consultado el 16 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/365399-213/hallan-pornograf%C3%ADa-infantil-a-viceministro-del-fhis>

72 "Exministro seguirá con casa por cárcel", *El Heraldo* (12 de junio de 2013), consultado el 22 de enero de 2015 en: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/622588-219/exministro-seguira-con-casa-por-carcel>

PLANES DE ACCIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INFANTIL DE LA ESCNNA

De acuerdo con la Declaración de Estocolmo, cada gobierno debería desarrollar políticas específicas y Planes de Acción Nacional para proteger a los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de ESC con el fin de establecer un marco de actuación integral para la intervención en las siguientes 5 áreas claves: coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación y reintegración y participación de niños, niñas y adolescentes.

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Plan de Gobierno ⁷³	2010-2014	Dentro del Objetivo 2 del Plan (“Una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia”) una de las medidas previstas es la revisión y reforme de marcos legales para asegurar el cumplimiento efectivo de las penas, especialmente de los delitos contra las mujeres (violencia doméstica y abuso sexual).	Marco institucional del Sistema Nacional de Planificación para el Desarrollo de Honduras formado por instancias políticas y normativas a nivel nacional regional y municipal. No específica.	El Plan es un instrumento de que se enmarca dentro del Plan de Nación 2010-2022
Política de Protección Social (PPS) ⁷⁴	2007-2015	Únicamente menciona que los niños, niñas, adolescentes, del área rural o urbano o pertenecientes a pueblos indígenas y/o afro descendientes víctimas de violencia, trata y explotación sexual y económica son sujetos de atención de la PPS del gobierno hondureño.	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	Aún se ha aprobado el Plan Estratégico Interinstitucional de la Política de Protección Social 2012-2016 que tenía como objetivo concretar las acciones de la PPS.

73 Gobierno de Honduras, “Plan de Gobierno 2010-2014”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: http://www.gsdehonduras.org/index.php?option=com_content&view=article&id=68&Itemid=95

74 Gobierno de Honduras, “Política de Protección Social”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2013/03/Politica-de-Proteccion-Social.pdf>

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
II Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Honduras ⁷⁵	2008-2015	Señala que entre las peores formas de trabajo infantil está la ESCNNA contemplada en el Convenio OIT No. 182 y se señala la importancia de su protección mediante su plan nacional específico.	Fiscalía de la Niñez y/o INHFA	Se refiere al Plan de Acción Nacional contra la ESCNNA para sin interferir con la ejecución independiente del mismo, existan mecanismos de coordinación y sinergias entre ambos.
Plan de Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia ⁷⁶	2005-2015	El Plan menciona la explotación sexual comercial infantil señalando tres de sus manifestaciones: prostitución, pornografía y turismo con fines de comercio sexual. Uno de los objetivos de este Plan en materia de ESCNNA es la efectiva implementación del Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011.	El IHNFA, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y la Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ) son los órganos encargados de la implementación de la sección de “Protección a la Niños, Niñas y Adolescentes de la Violencia y Peores Formas de Trabajo Infantil” donde se incluye la problemática de la ESCNNA.	El Plan de Oportunidades tiene como marco institucional la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). En consecuencia, se prevé que el Plan sea ejecutado a través de Planes Operativos Anuales. En la actualidad no se ha probado ningún Plan Operativo Anual en materia de ESCNNA.

75 Gobierno de Honduras y OIT-IPEC, “II Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Honduras 2008-2015”.

76 Gobierno de Honduras, “Plan de Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia 2005-2015”, consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://prejal.lim.ilo.org/prejal/docs/bib/200803110053_4_2_0.pdf

HONDURAS

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ⁷⁷	2006-2011	<p>Recoge los componentes de trabajo acordados en la Declaración y la Agenda para la Acción de Estocolmo.</p> <p>Los principales objetivos del Plan para combatir la ESCNNA en Honduras son (i) el impulso de la protección legal y la atención integral de niñas, niños y adolescentes contra la ESC, con un enfoque de restitución de derechos, (ii) la prevención de los factores de riesgo a nivel local y nacional, (iii) la promoción de la erradicación del fenómeno de la ESC a nivel nacional, (iv) el impulso de la participación activa de niñas, niños y adolescentes y (v) la contribución al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la ESC.</p>	CICESCT	<p>La aprobación de este Plan de marcó un avance considerable a nivel nacional en la lucha contra la ESCNNA. No obstante, ha sido ampliamente cuestionado debido a la falta de aprobación de un presupuesto adecuado para su ejecución. No consta información sobre la continuidad del Plan después de 2011.</p>
Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a las Maras o Pandillas ⁷⁸	2001 (fecha de aprobación de la Ley que crea el Programa)	<p>A pesar de su relevancia como actores directos de ESCNNA, el Programa no hace referencia a esta problemática. Casa Alianza ha constatado la existencia de maras que operan desde las propias escuelas para captar niñas, con el fin de poder someterlas a situaciones de ESC y abusos dentro y fuera de la mara o pandilla⁷⁹.</p>	Consejo Nacional creado por el Decreto No. 141-2001.	-

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer	2006-2010	El Primer Plan ⁸⁰ menciona el delito sexual que ocurre contra ambos sexos y en todas las edades, especialmente en niñas y niños por explotación sexual con fines comerciales en sus diversas manifestaciones, prostitución forzada, tráfico y turismo sexual y pornografía infantil. Los componentes de actuación del Plan son detección, prevención, atención, legislación, información y evaluación e investigación.	Instituto Nacional de la Mujer	El Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer está en proceso de formulación (sobre la base de una reformulación del Plan Nacional 2006-2010). No se establece la vigencia de su ejecución.
II Plan de Igualdad y Equidad de Género ⁸¹	2010-2022	Incluye en la definición de ESCNNA la prostitución, la pornografía y el tráfico con fines de lucro. No se refiere al turismo sexual. Entre las acciones para la combatir la ESCNNA contempla: (i) fortalecimiento de la legislación nacional en armonización con los estándares internacionales e y (ii) incorporación de un enfoque de igualdad y equidad de género en la legislación y en los medios de comunicación.	Instituto Nacional de la Mujer	Se enmarca dentro de la Política Nacional de la Mujer y es una continuación del I Plan de Igualdad de Oportunidades (2002-2007) ⁸² que ya contemplaba acciones específicas en materia de ESCNNA.

77 Gobierno de Honduras, “Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/plan_esc_honduras.pdf.

78 Gobierno de Honduras, “Decreto No. 141-2001 por el que se aprueba la Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Maras o Pandillas”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://www.pnp.gob.hn/Archivos%20Para%20Descarga/LEY%20del%20PNPRRS.pdf>

79 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 12.

80 Gobierno de Honduras, “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2006-2010”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/4.pdf>

81 Gobierno de Honduras, “II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022”, consultado el 5 de noviembre de 2014 en: http://www.tse.hn/web/documentos/equidad_y_genero/ii%20piegh.pdf

HONDURAS

PAN	Fecha	Mención de ESCNNA	Implementación	Comentarios
I Política Pública y Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos	2013-2022	<p>No contempla de forma específica la ESCNNA.</p> <p>Sus lineamientos estratégicos son: sistema de justicia, democracia, seguridad humana y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Se ha elaborado una Ruta de Implementación de la Política y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, orientada a lograr compromisos en cada uno de los ejecutores mediante acciones concretas por parte de todas las instituciones de gobierno involucradas⁸³.</p> <p>No se ha tenido acceso al documento de Ruta de Implementación.</p>	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH)	Aprobada por Decreto Ejecutivo PCM 003-2013 ⁸⁴ , la Política Pública en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Acción es una guía de trabajo para que el Estado de Honduras en su conjunto cumpla con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

El Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011 fue adoptado como resultado de la participación del país en el Primer Congreso Mundial contra la ESCNNA de Estocolmo en 1996 y el Segundo Congreso Mundial celebrado en Yokohama en el año 2001⁸⁵. La CICESCT fue la institución encargada de elaborar este Plan.

El mismo Plan afirma que la ESCNNA *“es un fenómeno multicausal que tiene sus raíces en diversos factores tanto a nivel macro como factores específicos que la originan y la perpetúan”*. Entre los primeros, se citan *“la pobreza, estructuras económicas, sociales, políticas y culturales débiles, la corrupción, la insuficiente vigilancia de factores de riesgo social tales como: la deserción escolar, la debilidad de los mecanismos comunitarios de prevención y solidaridad, el deterioro de valores morales y aspiraciones desmedidas de consumo”*. Entre los factores más

82 Gobierno de Honduras, “I Plan de Igualdad de Oportunidades”, consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://www.bvs.hn/Honduras/salud/primer.plan.nacional.de.igualdad.de.mujeres.pdf>

83 Gobierno de Honduras, “Informe de Medio Término sobre el Avance de Cumplimiento de las Recomendaciones formuladas al Estado de Honduras en el marco del Examen Periódico Universal”, Tegucigalpa, Honduras, Marzo 2013, consultado el 7 de diciembre de 2014 en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/HN/Honduras_1.pdf

84 Diario Oficial de la República de Honduras, “Decreto Ejecutivo PCM 003-2013”, consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/varios/455-aprobar-la-politica-publica-y-plan-nacional-de-accion-en-derechos-humanos>

85 Gobierno de Honduras, “Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011”.

específicos se señalan *“una cultura donde el género femenino no se le considera en igualdad de condiciones, (...) el machismo, el sexismo y el adultismo, (...) la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”*.

El Plan se sustenta en 11 principios orientadores, tales como: *“la ética y los derechos humanos de las personas menores de edad, la promoción de la aplicación de las normas jurídicas, políticas y prácticas institucionales que contribuyan a erradicar el problema. La creación de una cultura de intolerancia y rechazo a la explotación sexual comercial y de participación activa de la sociedad...”*. También se considera fundamental *“la implementación de estrategias especializadas para las distintas manifestaciones y modalidad que presenta la ESC”* y *“la consulta permanente a niños, niñas y adolescentes”*.

Entre los objetivos estratégicos del Plan, cabe destacar los siguientes:

- Combatir en Honduras la ESCNNA mediante la implementación de un marco legislativo acorde con la normativa internacional y la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil y Cooperación Internacional para la prevención y erradicación de la ESCNNA en el país y la eficaz restitución de derechos de sus víctimas.
- Garantizar la aplicación de justicia en los delitos de ESC contra NNA en Honduras y asegurar un trato adecuado a las víctimas de trata.
- Prevenir la existencia de factores de riesgo en la población infantil ante la ESC.
- Promover la participación y el protagonismo infantil y juvenil para la formación de redes de apoyo contra la ESCNNA y la incidencia en políticas de protección a la niñez y adolescencia.
- Proporcionar atención integral con enfoque de derechos humanos a los y las NNA víctimas de la ESC y trata con fines de ESC, mediante un proceso de recuperación asistida, procurando su reintegración familiar y la reinserción social.

El presupuesto adscrito a la ejecución del Plan fue de 6.265.019,64 dólares⁸⁶.

El Plan señala la realización de un monitoreo semestral de proceso y de impacto, evaluaciones anuales, una evaluación a medio término en el año 2008 y una final en el año 2010 mediante una consultoría. No se han publicado de forma oficial los informes de monitoreo y evaluación descritos en el Plan.

Honduras no ha previsto de momento la elaboración de un II Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes que continúe el trabajo del primero después de 2011.

86 *Ibid.*

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

La coordinación y la cooperación son esenciales para llevar a cabo una lucha efectiva y eficaz contra la ESCNNA. De conformidad con las Declaraciones de Estocolmo y Río de Janeiro, una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta necesaria en la programación, implementación y evaluación de las medidas para combatir la ESCNNA.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los países y las organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada en la eliminación de la ESCNNA.

NIVEL NACIONAL Y LOCAL

En el nivel local, destaca el Centro Integrado Interinstitucional de Justicia en La Ceiba que reúne en un solo espacio representantes de la policía, de la justicia de la salud y trabajadores sociales para atender a los NNA víctimas y sus familias de cualquier episodio de violencia o abuso sexual. En el año 2011 se implementó en el Centro el *“Modelo de Atención Integral de la Violencia Sexual”*⁸⁷. El apoyo legal se ofrece de manera conjunta con la referencia a los servicios de salud, albergues y otros servicios. Se presta asistencia múltiple con monitoreo integral de la víctima hasta la restitución de sus derechos en sede judicial. También se han creado condiciones para que las víctimas puedan también iniciar el proceso de atención en los servicios de salud que se encargan de notificar al sector justicia con el consentimiento de las víctimas⁸⁸. La estructura de este centro debería expandirse hacia otros lugares, sobre todo a aquellos en los que se han identificado mayores casos de ESCNNA.

Las corporaciones municipales cuentan con Defensorías Municipales encargadas de prevenir y prestar asistencia ante casos de ESCNNA. Los mecanismos de cooperación y coordinación con los programas gubernamentales de nivel central, con organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación y con la sociedad civil en general son escasos. No existe integración de redes de trabajo efectivas, debido a la carencia de inversión en recursos humanos, financieros y tecnológicos, la debilidad en la planificación municipal e institucional, la falta de sostenibilidad de los proyectos que se implementan y de continuidad de las acciones que generalmente son

87 Josefina Ramos Mendoza, Magistrada Suplente de la Corte Centroamericana de Justicia, “Acceso de las Mujeres Víctimas de Violencia en los sistemas judiciales de la Región Centroamericana”, Seminario Internacional de Entornos Protectores y Territorios Seguros para la construcción de una vida libre de violencias, Bogotá, Colombia, 20 de noviembre de 2014, consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://dvcn.aulaweb.org/JOSEFINARAMOS.pdf>

88 *Ibid.*

impulsadas por las ONGs⁸⁹. En consecuencia, urge llevar a cabo planes de trabajo para organizar todas las instituciones presentes en las comunidades municipales, definiendo acciones que se enmarquen en la infancia, la adolescencia y la juventud con el fin de contar con una planificación estratégica municipal efectiva. Algunas municipalidades como Tegucigalpa han suscrito instrumentos denominados *“Pacto por la Infancia, la Juventud y la Adolescencia”*⁹⁰, donde se comprometen a adoptar medidas de cooperación y coordinación con otras entidades para el desarrollo de las políticas sociales locales en favor de los niños, niñas y adolescentes⁹¹. La materialización de estos compromisos se plasmó en el Plan de Acción Municipal a favor de la Infancia y Adolescencia que, entre otras, acoge las siguientes actuaciones: capacitar a 2000 niños de Gobiernos Escolares y 200 voluntarios a nivel comunitario en derechos de niñez, con énfasis en el derecho a un nombre y una nacionalidad, y el maltrato infantil; eliminar todo trabajo de explotación y alto riesgo en menores de 18 años; elaboración de 15 murales sobre derechos de la niñez en lugares públicos de la ciudad; realizar campañas y jornadas de registro de nacimientos, y organizar grupos de promotores para lograr el incremento de niños y niñas inscritos en el Registro Civil; promover campañas para la escolarización de todos los niños y las niñas, y apoyar y vigilar los planes, programas y proyectos encaminados a fortalecer las labores de prevención, rehabilitación y reinserción de niños y jóvenes en situación de riesgo o miembros de grupos pandilleriles⁹².

A nivel nacional, en 2010 el CONADEH, CHF Internacional, Casa Alianza, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), el proyecto Victoria, la Asociación de Hermanas Scalabrinianas, la Asociación Unidos por la Vida, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Unidad de Desarrollo de la Mujer de la municipalidad de Tela, la Red de Comités de Migrantes y Familias de Migrantes, la Escuela Judicial del Poder Judicial y el Instituto Nacional de la Juventud suscribieron un Memorando de Entendimiento, con el propósito de *“coordinar esfuerzos para proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de las víctimas ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas”* de los responsables del delito de trata. El objetivo fundamental de esta red es *“atender a unas 300 personas de las cuales se espera que más de la mitad regresen a sus comunidades de origen y que otras sean apoyadas en la inserción laboral mediante la creación de microempresas”*⁹³. En concreto, con el financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos en alianza con la CICESCT y varias organizaciones de la sociedad civil se implementó el Programa Servicios Integrados de Protección para Víctimas de Trata de Personas en Honduras (2009-2011) a través del cual

89 Gobierno de Honduras, ODN, *“Síntesis de resultados del proceso en la zona piloto por área de intervención”*, consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://ihnfa.gob.hn/odn/sintesismuni.html>

90 UNICEF, *“Pacto por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud”*, consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/pacto_infancia.pdf

91 Alcaldía de Tegucigalpa, *“Convenio Pacto por la Infancia (2002-2006)”*.

92 *Ibid.*, artículo 8

93 Gobierno de Honduras, CONADEH, *“Honduras: conforman red para atender a las víctimas de la trata de personas”* (16 de junio de 2010), consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.portalfio.org/inicio/noticias/item/4337-honduras-conforman-red-para-atender-a-las-v%C3%ADctimas-de-la-trata-de-personas.html?tmpl=component&print=1>

se crearon 40 microempresas, se brindaron servicios directos a más de 1.400 personas, de las cuales 318 eran sobrevivientes de diferentes modalidades de trata así como también se contribuyó a prevenir la incidencia del delito⁹⁴.

El mayor ejemplo de coordinación a nivel nacional en materia de ESCNNA en Honduras es la CICESCT, que fue formalmente creada mediante la Ley Contra la Trata de Personas⁹⁵. Funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, con personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria⁹⁶. Sus atribuciones fundamentales son la coordinación y el monitoreo a nivel nacional y local de las acciones que realizan instituciones públicas y privadas tendentes a sensibilizar, prevenir y atender a las víctimas, acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial, así como el desarrollo de iniciativas regionales que contribuyan a la erradicación de estos delitos⁹⁷.

La CICESCT está integrada por representantes de las siguientes instituciones⁹⁸: (i) Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos; (ii) Corte Suprema de Justicia; (iii) Congreso Nacional a través de comisiones especializadas; (iv) Ministerio Público; (v) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; (vi) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; (vii) Secretaría del Estado en los Despachos del Interior y Población; (viii) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; (ix) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; (x) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; (xi) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; (xii) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; (xiii) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo; (xiv) Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa; (xv) Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro descendientes; (xvi) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; (xvii) Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia; (xviii) Instituto Nacional de la Juventud; (xix) Instituto Nacional de la Mujer; (xx) Comisionados Regionales Presidenciales; (xxi) Asociación de Municipios de Honduras; y, (xxii) un representante de las ONGs.

En el mes de octubre de 2014, el gobierno hondureño inauguró la primera sede de la Oficina de la CICESCT, que financiará sus funciones con una partida de cuatro millones de Lempiras anuales⁹⁹. Será coordinada por la actual Fiscal de la Niñez. De acuerdo con la información facilitada por el propio gobierno, el objetivo fundamental es *“lograr un marco legal que tipifique los delitos contra la integridad física psicológica y legal de las víctimas”, “dar seguimiento a*

94 Global Communities, “Protección para Víctimas de Trata en Honduras”, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.globalcommunities-hn.org/programas-y-proyectos/proteccion-para-victimas-de-trafico-y-trata/>

95 Gobierno de Honduras, Decreto No. 59-2012, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 7.

96 *Ibid.*

97 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 10.

98 *Ibid.*, artículo 8.

99 Cuatro millones de Lempiras son 190.474,02 USD. El Convertidor de Divisas. Consultado el 23 de enero de 2015 en: http://es.coinmill.com/HNL_USD.html#HNL=4000000

las denuncias y casos de violación”, desarrollar “la capacitación de operadores de justicia”, elaborar “el mapeo social de rutas de trata de personas como parte del proceso de persecución al delito” e implementar una adecuada atención a las víctimas¹⁰⁰. En julio de 2015, el pleno que conforma la CICESCT se reunió para elegir la nueva Junta Directiva que regirá destinos de la Comisión en el periodo 2015-2017.¹⁰¹

Por último, cabe mencionar la *“Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud. Honduras 2010-2015”¹⁰²*, impulsada por la Alianza por la Infancia, Adolescencia y Juventud de Honduras y formada por representantes de los distintos sectores sociales, económicos y políticos del país. Persigue esencialmente alinear la agenda estatal con respecto a la atención a la primera infancia, la creación de un sistema de protección social, el aprovisionamiento de servicios integrales de salud y educación, la implementación de programas de participación juvenil, el respeto a los derechos humanos de los menores de edad y la garantía de que no serán sometidos a ningún tipo de violencia (entre ellas, la sexual). Aun cuando se han llevado a cabo buenas iniciativas, las principales limitaciones son la inexistencia de instancias a cargo de la coordinación y del seguimiento a nivel central y local, el fraccionamiento en la implementación y la insuficiencia de recursos financieros para la realización de las funciones de todas las instituciones involucradas en la protección a la infancia víctima de ESC. El Gobierno hondureño debe, por tanto, optimizar esfuerzos y recursos en la consecución de una cooperación y coordinación interinstitucional efectiva.

NIVEL REGIONAL E INTERNACIONAL

A nivel regional, es destacable el trabajo de la Coalición Regional contra la Trata de Personas, compuesto por las Coaliciones Nacionales contra la Trata de Personas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Honduras, México y República Dominicana. En su última reunión celebrada en Costa Rica en agosto de 2014 se llevó a cabo un proceso de actualización de la información relacionada con la persecución de este delito y se plantearon los lineamientos comunes de actuación en la región¹⁰³.

100 Presidencia de la República de Honduras, “Gobierno inaugura primera sede de la Oficina de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras” (24 de octubre de 2014), consultado el 28 de noviembre de 2014 en: <http://www.presidencia.gob.hn/?p=3737>

101 Ver: <http://www.sdhjgd.gob.hn/noticias/271-reelecta-junta-directiva-de-la-comision-interinstitucional-contra-la-explo-tacion-sexual-comercial-y-trata-de-personas>

102 UNICEF, “Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud. Honduras 2010-2015”, consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/_0856479.pdf

103 Comunicación IEEPP, “Coalición Regional contra la Trata de Personas define líneas de actuación” (1 de septiembre de 2014), consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.iepp.org/index.php/coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion/>

El trabajo de la Coalición se enmarca dentro del Proyecto *“Fortaleciendo sinergias para prevenir la Trata de Personas en Centroamérica”* ejecutado por el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) desde enero 2014, y financiado por ICCO Cooperación a través del Fondo Holandés de Derechos Humanos para Centroamérica. El impulso conjunto de las regiones participantes resulta fundamental en la lucha contra el delito de trata con propósitos sexuales de índole transfronteriza¹⁰⁴. Entre otras actividades, en el marco de este Proyecto, en julio de 2014 se promovió un taller para legisladores y legisladoras sobre trata de personas, *“con el fin de reflexionar sobre las fortalezas y debilidades del anteproyecto de Ley integral contra la trata de personas”*¹⁰⁵.

En septiembre de 2013, Honduras fue sede del XXI Congreso Interamericano de Turismo, celebrado en la localidad de San Pedro de Sula, que reúne a los Ministros y Altas Autoridades de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Congreso tuvo como tema principal *“El Geoturismo en Beneficio de las Comunidades”*, si bien se abordaron otros asuntos como la seguridad pública y comunitaria dentro del marco del turismo sostenible y el manejo sostenible de los destinos¹⁰⁶.

En el Congreso se recordó la necesidad de seguir materializando el compromiso adquirido en la Declaración de San Salvador para un Desarrollo Turístico Sostenible¹⁰⁷ sobre la necesaria promoción del turismo *“con responsabilidad ética y social, tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en todas sus modalidades, especialmente la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”*¹⁰⁸. Igualmente se puso especial énfasis en el Consenso de Quito sobre Turismo Consciente¹⁰⁹ que atribuyó al Centro de Investigaciones Turísticas (CITUR) *“la creación de mecanismos para compartir experiencias en cuanto a políticas públicas y prácticas, y para el fortalecimiento, articulación y seguimiento de las acciones emprendidas entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en todas sus modalidades, especialmente la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo”*¹¹⁰.

104 ICCO Cooperación, “Coalición contra la Trata de Personas define Líneas de Actuación”, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://icco.org/noticias/174-coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion#.VMG-C0eUemA>

105 Comunicación IEEPP, “Diputados se capacitan sobre iniciativa de Ley integral contra la trata de personas”, (1 de julio de 2014), consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.iepp.org/index.php/diputados-se-capacitan-sobre-iniciativa-de-ley-integral-contra-la-trata-de-personas/>

106 “Declaración de San Pedro de Sula sobre Geoturismo en las Américas”, adoptada en la Sesión Plenaria del XXI Congreso Interamericano de Turismo, San Pedro de Sula, Honduras, 6 de septiembre de 2013, consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.oas.org/es/sedi/ddes/itc/docs/Declaracion_s.pdf

107 El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americano celebra anualmente el Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades del Turismo. Cada año, el lema y punto central de atención de las agendas política de todos los representantes estatales es diferente. En el año 2013 el tema fue *“El Geoturismo en Beneficio de las Comunidades”*. El Congreso de 2013 tuvo como resultado la adopción de la *Declaración de San Pedro de Sula sobre Geoturismo en las Américas*, donde se plasmaron compromisos y actividades conjuntas, entre ellas, la erradicación de la ESCNNA en el turismo y en los viajes.

108 “Declaración de San Pedro de Sula sobre Geoturismo en las Américas”, XXI Congreso Interamericano de Turismo.

109 El Consenso de Quito sobre Turismo Consciente fue el resultado del XX Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades del Turismo celebrado en el año 2012. En esta ocasión el lema central fue el *“Turismo Consciente”*.

110 “Declaración de San Pedro de Sula sobre Geoturismo en las Américas”, XXI Congreso Interamericano de Turismo.

Entre los logros del Congreso destaca el acuerdo de cooperación suscrito entre la Federación Centroamericana de Cámaras de Turismo y el Consejo Empresarial de Turismo de Sur América, que supuso el primer esfuerzo de integración del sector privado turístico¹¹¹ en las políticas públicas de prevención, protección y erradicación de la explotación sexual comercial de NNA en el turismo.

Asimismo, Honduras ha suscrito varios memorandos de entendimiento con diferentes países. Con México (2007) para garantizar una repatriación ágil, ordenada y segura de los NNA no acompañados (en 2013 fueron repatriados 4.191 menores de edad hondureños, siendo la mayoría proveniente de México; en 2014, de enero hasta el 17 de junio, fueron repatriados 4.577 menores de edad, esto es, más del total de todo el año anterior¹¹²). Con Estados Unidos (2012)¹¹³, para apoyar programas comunitarios y municipales dirigidos a la prevención del crimen y la violencia juvenil. Con Colombia (2013)¹¹⁴, para la asistencia y prevención a las víctimas de trata, la investigación, procesamiento y castigo de los responsables.

A nivel internacional, resulta destacable el Programa de Cooperación Honduras-UNICEF 2012-2016, cuyo objetivo fundamental es el aumento de *“la capacidad de las instituciones y de la sociedad hondureña en relación al respeto y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia”*, mediante la movilización de *“la voluntad política, los recursos materiales, financieros y humanos en favor del desarrollo de políticas positivas para la infancia”*. Se desarrolla en conjunto con instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales y agencias del sistema de Naciones Unidas¹¹⁵.

El Programa se estructura en tres componentes: (i) supervivencia y desarrollo en la primera infancia, (ii) educación de calidad y protección de la infancia y adolescencia y (iii) seguimiento de derechos de la infancia y políticas sociales¹¹⁶, siendo en los dos últimos donde se incluyen las estrategias y acciones para combatir la violencia, el abuso sexual y las conductas específicas de ESCNNA.

111 Gobierno de Honduras, Secretaría de Relaciones Exteriores, “Felicitan a Honduras al presentar informe del XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades Turismo” (31 de octubre de 2013), consultado el 28 de noviembre de 2014 en: <http://www.sre.gob.hn/portada/2013/Octubre/31-10-13/Felicitan%20a%20Honduras%20al%20presentar%20informe%20del%20XXI%20Congreso%20Interamericano%20de%20Ministros%20y%20Altas%20Autoridades%20Turismo.pdf>

112 “Las niñas y los niños migrantes son parte de un abandono histórico en Honduras”, *Aleteia* (3 de septiembre de 2014), consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.aleteia.org/es/sociedad/noticias/las-niñas-y-los-niños-migrantes-son-parte-de-un-abandono-historico-en-honduras-1-parte-5853181842030592>

113 Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 13 de septiembre de 2012. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/oteromou-sp_091312.pdf

114 Cancillería de Colombia, “Colombia y Honduras suscribieron acuerdo para prevenir y enfrentar la trata de persona” (23 de septiembre de 2013), consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-y-honduras-suscribieron-acuerdo-prevenir-y-enfrentar-la-trata-personas>

115 Gobierno de Honduras y UNICEF, “Programa de Cooperación Honduras-UNICEF 2012-2016”, Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.unicef.org/honduras/17365.htm>

116 *Ibid.*

Por su parte el Grupo de Seguimiento de la Declaración de Estocolmo, más conocido como G-16, es un mecanismo de cooperación internacional compuesto por países donantes (Alemania, Canadá, Estados Unidos, España, Japón, Italia, Suecia, Suiza, etc.) y organizaciones multilaterales (Banco Mundial, Banco Centroamericano, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Monetario Internacional y la Unión Europea). El mandato inicial tenía como objetivo principal apoyar a las autoridades hondureñas en la implementación del Plan Nacional de Reconstrucción y Transformación Nacional. El Gobierno de Honduras ejerce como principal contraparte del G-16, orientando las líneas de trabajo del proceso de desarrollo nacional. Hasta la reciente fecha se ha venido trabajando con tres entidades principales: el Ministerio de la Presidencia, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría Técnica Planificación y Cooperación Externa (STPCE). Se han desarrollado varios proyectos con incidencia en la ESCNNA a través de acciones de educación, capacitación judicial, acceso a la justicia y protección frente a situaciones de vulnerabilidad, tales como *“Honduras Education Quality, Governance, & Institutional Strengthening”*¹¹⁷, *“Contra la Impunidad y por el Acceso a la Justicia de las Mujeres en Honduras”* o *“Protección y Desarrollo de la niñez y adolescencia trabajadora en Tegucigalpa y San Pedro Sula”*¹¹⁸, todos ellos realizados entre los años 2006 y 2008. Cabe señalar que, recientemente, el G-16 ha condicionado la ayuda que se otorga a Honduras a que las autoridades nacionales realicen una implementación efectiva de políticas de desarrollo inclusivas, garanticen el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las instituciones¹¹⁹.

Por tanto, Honduras cuenta con buenos ejemplos en materia de cooperación regional e internacional sobre todo en lo que respecta al delito de trata. No obstante, se requieren mayores esfuerzos de sostenibilidad de proyectos y de financiación en acciones de cooperación en forma de asistencia técnica contra la utilización de NNA en la pornografía en línea, la prostitución infantil y el turismo sexual, con especial énfasis en la delincuencia organizada transnacional con el fin de intercambiar información sobre la detección de delitos, la identificación de víctimas y el enjuiciamiento efectivo y coordinado de los responsables.

117 En su traducción al español, *“Honduras: Calidad de la Educación, Gobernabilidad, y Fortalecimiento Institucional”*.

118 Grupo de Seguimiento a la Declaración de Estocolmo, *“Programas y Proyectos Vigentes”*, consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.gsdehonduras.org/index.php?option=com_content&view=article&id=74&Itemid=92

119 *“G16 demanda desarrollo inclusivo en Honduras”*, *El Heraldo* (13 de febrero de 2014), consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Pais/story.csp?cid=702696&sid=299&fid=214>

PREVENCIÓN

La prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y aquellos actuales o potenciales agresores/as de los NNA, teniendo en cuenta al mismo tiempo las causas originarias de la ESCNNA tales como la pobreza y la falta de educación.

Las estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC, por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y la mejora en el acceso a los servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Las estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de sensibilización, divulgación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los/as funcionarios/as gubernamentales.

Los recursos, la especialización y la influencia del sector privado, particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información, también deben incluirse en las medidas de prevención, especialmente en las actividades de sensibilización.

Además, debe ofrecerse información, educación y programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual comercial de NNA para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

El artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas generales de sensibilización y de divulgación a los medios de comunicación a los que insta a insertar, de forma permanente, *“programas culturales, artísticos, informativos y educativos (...) que tengan como finalidad prevenir amenazas o violaciones de sus derechos”*¹²⁰.

120 Gobierno de Honduras, Decreto No. 75-1990, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 94: *“Los medios de comunicación, en forma permanente, insertarán programas culturales, artísticos, informativos y educativos que inculquen a los niños, los valores familiares, sociales y cívicos o que tengan como finalidad prevenir amenazas o violaciones de sus derechos. Los medios de comunicación clasificarán sus programas teniendo en cuenta la edad de las personas a efecto de que los padres o representantes legales de los niños puedan orientarlos sobre la conveniencia o no de presenciarlos o escucharlos”*.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la CICESCT y UNICEF lanzaron la *“Estrategia de Comunicación y Movilización Social contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes”*, en el marco de la cual se desarrolló el programa televisivo *“Rompiendo el Silencio”* que abordaba la concienciación social en la protección integral a la infancia mediante la participación de funcionarios del gobierno, representantes de ONGs y demás expertos en la materia¹²¹. La Relatora Especial sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía *“expresó su preocupación por (...) la interrupción del programa de denuncias telefónicas Rompiendo el Silencio”*¹²². Deben seguir desarrollándose en el país acciones de sensibilización y divulgación para el público general respecto del fenómeno de la ESCNNA.

Con motivo del Día Internacional contra la Trata de Personas, el pasado 22 de septiembre de 2014, tanto la CICESCT como el CONADEH participaron en un evento en el Parque Central de Tegucigalpa abierto a todos los ciudadanos e instituciones involucradas en la protección de los NNA frente a este delito en expansión en el país¹²³. Las cifras anuales rondan entre los 75 y 90 mil hondureños emigrantes hacia Estados Unidos, de los cuales se estima que el 5% son víctimas de trata. La jornada tuvo como objetivo llamar a la reflexión sobre la necesidad de aunar esfuerzos en la lucha contra el delito. Además, se señaló que las víctimas son habitualmente objeto de torturas, tratos crueles, violación, golpes, discriminación, violencia psicológica, prostitución, amenazas de represalias contra los integrantes de sus familias, privación de alimentos y aislamiento¹²⁴.

De mayo de 2009 a enero de 2011 se llevó a cabo el *“Programa Servicios Integrados de Protección para Víctimas de Trata de Personas en Honduras”* a cargo de la CICESCT y la ONG Global Communities. En el área de sensibilización y divulgación se llegó a más de 2 millones de personas hondureñas concienciadas mediante campañas en medios de comunicación. La campaña contó con la colaboración de comunicadores sociales y de medios del sector privado que donaron espacios claves en los cuales se transmitieron *spots* de Radio y TV contra la trata, incluido en las pantallas de todos los aeropuertos del país, por varios meses. La continuación de este proyecto es el *“Programa SICTE: Supporting Institutional Counter-Trafficking Efforts”*¹²⁵ impulsado por la SJDH, con un monto de 750.000 USD y una duración de octubre de 2012 a septiembre de 2015. Los objetivos fundamentales son: (i) el fortalecimiento de los esfuerzos en la prevención de la trata y la aplicación de sanciones penales, (ii) aumentar la capacidad de las oficinas competentes del gobierno de Honduras para investigar y enjuiciar los casos de trata de personas y (iii) sistematizar procedimientos para la identificación de las víctimas de la trata. La concienciación pretende ser más individualizada, llegando a las comunidades

121 Gobierno de Honduras, “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”, Octubre 2012, párrafo 127.

122 “Niños en Honduras enfrentan maltrato y abuso sexual”, *Abriendo Brecha* (29 de abril de 2014), consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.abriendobrecha.tv/niños-en-honduras-enfrentan-maltrato-y-abuso/>

123 “CONADEH se suma a jornada de sensibilización contra la trata de personas”, *Hondudiarario* (22 de septiembre de 2014), consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://hondudiarario.com/?q=node/13045>

124 *Ibid.*

125 En su traducción al español, *“Programa SICTE: Apoyando los esfuerzos institucionales contra la Trata”*.

más vulnerables a este flagelo mediante la socialización de la Ley Contra la Trata aprobada por el Parlamento Hondureño en el año 2012. Se pretende que las potenciales víctimas y sus familiares conozcan la legislación aplicable pero también el significado y las amenazas de este delito, de forma que pueden estar adecuadamente informadas para su prevención directa en las comunidades en las que viven¹²⁶.

El pasado mes de julio de 2014, los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador acordaron llevar a cabo una campaña de sensibilización con el objetivo de disuadir a los menores y a las familias de estos tres países de emigrar de forma ilegal a Estados Unidos, ante el reciente aumento del flujo de menores no acompañados que entran en este país¹²⁷; situación que aumenta el riesgo de exposición de estos NNA a poder convertirse en víctimas de ESC.

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) ha llevado a cabo diversas campañas de concienciación del delito de trata, a través de los siguientes productos: anuncios en radio, afiches, trípticos, hojas volantes y pancartas, así como servicios de información en los aeropuertos para los visitantes al país. Igualmente ha colaborado en la campaña lanzada por el CANATURH y UNICEF para sensibilizar acerca de la problemática del turismo sexual infantil a los empresarios y trabajadores del sector turismo¹²⁸.

La Ley Contra la Trata de Personas dispone en su artículo 23 que la CICESCT, bajo el amparo de la Ley de Emisión del Pensamiento, gestionará gratuitamente espacios y campañas semanales en los medios de comunicación¹²⁹. En el marco de este mandato resulta destacable su participación a nivel regional en el programa de prevención financiado por la OIT-IPEC que, entre otras acciones, ha difundido diversos videos de sensibilización: *“Asalto al sueño”*, *“Ojala fuera ficción”*, *“La sombra de la región”*, *“Saber que se puede”* o *“Es un delito”*¹³⁰.

126 Gobierno de Honduras, Programa SICTE Supporting Institutional Counter-Trafficking Efforts, “Apoyo Institucional Contra la Trata de Personas en Honduras”, consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://chfhonduras.org/wp-content/uploads/downloads/2013/03/Presentacion%20SICTE.pdf>.

127 La Información, “El Salvador, Honduras y Guatemala realizarán una “campaña de sensibilización” para disuadir de emigrar a EEUU” (6 de julio de 2014), consultado el 5 de diciembre de 2014 en: http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/inmigrantes-ilegales/el-salvador-honduras-y-guatemala-realizaran-una-campana-de-sensibilizacion-para-disuadir-de-emigrar-a-eeuu_Rp3U5iMQzRvclD8NBbmRg3/

128 Gobierno de Honduras, Dirección General de Migración y Extranjería, *“Actividades y Logros Realizados sobre la Trata de personas en Honduras por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras”*, puntos 5, 7 y 8.

129 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 23: *“La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), bajo el amparo de la Ley de Emisión del Pensamiento gestionara la obtención gratuita, espacios y campañas de sensibilización semanales en los medios de comunicación para destinarlos a las campañas de educación y orientación dirigida a combatir la Trata de Personas en todas sus modalidades, sin perjuicio del espacio que puedan dedicar a otras campañas de salud pública. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), coordinara el uso de estos espacios”*.

130 Gobierno de Honduras, Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, apartado 2.c.

Como se advierte, Honduras lleva a cabo una intensa actividad de sensibilización y divulgación de campañas contra el delito de trata de NNA con propósitos sexuales y también contra el turismo sexual infantil, aunque en menor medida. No obstante, no se registran apenas acciones de concienciación contra el resto de manifestaciones de la ESCNNA, lo que implica un importante déficit de actuación política a este respecto. De hecho la última campaña dirigida a la divulgación de prostitución de menores y pornografía infantil fue en el año 2004 impulsada conjuntamente por UNICEF y el Gobierno de la República de Honduras¹³¹. Los esfuerzos deben continuar en materia de trata y turismo sexual infantil, pero deben impulsarse fuertemente acciones de concienciación respecto del resto de manifestaciones de ESCNNA, poniendo especial énfasis en las nuevas modalidades en línea de pornografía infantil. Debe asimismo buscarse la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

A través de un acuerdo entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Save the Children y Casa Alianza se organizó el *“Diplomado Violencia y Trata con Énfasis en la Niñez y Adolescencia”* en el marco del Convenio Regional *“Violencia y Trata en Centroamérica”*¹³². Esta formación, impartida en los años 2010 y 2011, estuvo dirigida a profesionales de instituciones públicas y privadas involucradas en la protección a la infancia hondureña, principalmente del Ministerio Público, la Policía, militares y ONGs (Aldeas SOS, Save the Children, Asociación Compartir, Médicos Sin Fronteras), y estudiantes universitarios de psicología, trabajo social y pedagogía¹³³. La buena experiencia ha conducido a la expansión de estas actividades formativas. Recientemente, la Universidad y Save the Children han puesto en marcha una propuesta conjunta para desarrollar dos diplomados sobre violencia y trata de personas en Honduras dirigidos a operadores de justicia y miembros de la sociedad civil radicados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, focos principales de todas las manifestaciones de ESCNNA en el país¹³⁴.

131 “Unicef lanza campaña contra pornografía infantil en Honduras”, *Emol.com* (15 de enero de 2004), consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2004/01/15/135315/unicef-lanza-campana-contra-pornografia-infantil-en-honduras.html>

132 Save the Children, “Boletín Electrónico Convenio Violencia y Trata – Centroamérica”, 2009, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://violenciaytrata.savethechildren.es/docs/Docs/37/BoletinElectronico%20Trata%20-%20No%203.pdf>

133 Gobierno de Honduras, “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, párrafos 139 y 140.

Save the Children, “Lanzamiento del Diplomado Violencia y Trata con Énfasis en la Niñez y la Adolescencia”, (18 de octubre de 2010), consultado el 7 de diciembre de 2014 en: http://violenciaytrata.savethechildren.es/det_notyprensa.php?id=91

134 Universidad Autónoma de Honduras, “Proyectan realizar diplomado sobre trata de Personas en Honduras” (18 de marzo de 2014), consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.presencia.unah.edu.hn/vinculacion/articulo/proyectan-realizar-diplomado-sobre-trata-de-personas-en-honduras>

El Gobierno de Honduras, en colaboración con distintas instituciones nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil ha producido material de capacitación en temas relacionados con la ESCNNA dirigidos a diversos ámbitos profesionales. Así, pueden citarse, el *“Manual para la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Turismo Sexual”*, con el apoyo técnico y logístico de la CANATURH dentro del Programa para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo, donde se ha capacitado a los profesionales del sector hotelero (directivos, intermediarios y trabajadores); el *“Manual de Procedimientos Legales e Investigativos sobre casos de abuso sexual infantil y explotación sexual comercial”*, elaborado por la Fiscalía Especial de la Niñez y UNICEF tras la reforma del Código Penal hondureño de 2005, con el fin de capacitar a los profesionales de la justicia y de la policía en estos delitos específicos contra menores; la *“Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, Explotación Sexual Comercial y su investigación”*, lanzada por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de la Mujer, con el propósito de capacitar al personal de las fiscalías regionales y locales en la atención específica de estas víctimas, evitando como punto principal su revictimización; el *“Protocolo para la Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata de Personas”*, cuya socialización y apropiación por parte de los funcionarios involucrados en su cumplimiento aún no se ha logrado¹³⁵; o, el *“Manual de Periodismo e Infancia”*, con la colaboración de UNICEF, a fin de que los profesionales de este sector conozcan exactamente los términos asociados a las conductas de ESCNNA y otros delitos contra menores¹³⁶.

La INTERPOL también ha llevado a cabo acciones formativas dirigidas a los profesionales de la policía. Por ejemplo, el taller sobre *“Procedimientos y combate al tráfico internacional de personas”* para capacitar al personal migratorio hondureño sobre la oportuna identificación de alertas de víctimas de trata y tráfico¹³⁷. La Dirección General de la Policía Preventiva imparte formación interna a sus trabajadores pero también a operadores de la justicia especializados en la gestión de las maras y pandillas¹³⁸.

135 Gobierno de Honduras, “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, párrafos 234 a 244.

136 UNICEF, “Manual de Periodismo e Infancia”, consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.unicef.org/honduras/Manual.pdf>.

137 Inmigrante TV, “Honduras e Interpol capacitan a oficiales para combatir la trata” (15 de abril de 2014), consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://blog.inmigrantetv.com/43882/honduras-e-interpol-capacitan-a-oficiales-para-combatir-la-trata>

138 Gobierno de Honduras, Secretaría de Seguridad, Dirección General de Policía Preventiva, “Situación de Maras o Pandillas”, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documentos/pandillas/presentacionpandillas-Honduras.pdf>

La Corte Suprema y el Ministerio Público han llevado a cabo capacitaciones a jueces, defensores, fiscales y otros operadores de la justicia sobre la comprensión de los delitos de ESCNNA, sobre la orientación penal al castigo tanto del autor material como del intelectual y sobre la importancia de evitar la revictimización. Save the Children junto con la Fiscalía Especial de la Niñez también ha desarrollado cursos formativos de conceptualización de la trata de personas dirigidos a fiscales, psicólogos, policías y trabajadores sociales¹³⁹.

En consecuencia, la actividad educativa en temas de ESCNNA por parte de las autoridades hondureñas es adecuada, pero de igual forma que las acciones de concienciación, se dirige en mayor medida a los delitos de trata y de turismo sexual infantil. Por ello, los esfuerzos deben centrarse en la formación y capacitación de los delitos de prostitución y de pornografía infantil, con especial énfasis en los nuevos cibercrimes asociados a esta última manifestación de la ESCNNA. Tampoco existen metodologías o experiencias que involucren a las familias y a los mismos niños y niñas para que desarrollen iniciativas de concienciación y protección. Es importante desarrollar procesos de protección comunitaria y municipal que involucre activamente a niñas y niños¹⁴⁰.

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

La CANATURH y UNICEF pusieron en marcha en el año 2007 un Programa para la Prevención de la ESCNNA, con el fin de sensibilizar, formar y capacitar a empresarios y trabajadores del sector de viajes y turismo. Las actividades realizadas consistieron en la celebración de un Foro Nacional sobre Turismo y Viajes y Derechos de la Niñez, impartición de talleres y seminarios tanto a los responsables y trabajadores de establecimiento hoteleros como a conductores de taxi y otros medios de transportes o guías turísticos en diferentes localidades del territorio nacional (Copán Ruinas, La Ceiba, Tegucigalpa, San Pedro Sula, Roatán, Santa Lucía, Choluteca), elaboración de guías de monitoreo y celebración de reuniones con las 20 Cámaras Regionales de Turismo por medio de las cuales se implementó el Programa y se realizaron revisiones de avances e intercambio de experiencias¹⁴¹.

Dentro del Programa se incluyó la promoción de la adhesión de las empresas del sector turístico hondureño al Código de Conducta para la prevención y lucha contra la explotación sexual de los NNA en el turismo y los viajes¹⁴². Este código se elaboró en septiembre de 2005 siguiendo la

139 Gobierno de Honduras, "Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía", párrafos 141, 142 y 143.

140 Información de Plan International Region of the Americas.

141 CANATURH y UNICEF, "Programa UNICEF-CANATURH", consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.unicef.org/repUBLICADOMINICANA/HONDURAS_Programa_CANATURH_Camara_Nac_Turismo.pdf

142 El Código de Conducta para la prevención y lucha contra la explotación sexual de los NNA en el turismo y los viajes es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de conducta para todos los operadores turísticos del país encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo. Definición consultada en: <http://www.canaturh.org/canaturh/index.php/update-about/servicios/codigos-de-conducta>

iniciativa internacional de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y ECPAT. Cuatrocientos treinta y tres alojamientos turísticos están suscritos para un total de 591 empresas nacionales registradas¹⁴³.

La Secretaria de Justicia y Derechos Humanos realiza sus diversos eventos únicamente en hoteles certificados por CANATURH con el fin de favorecer a las empresas turísticas comprometidas en el combate contra la ESCNNA en el país¹⁴⁴.

Además la CANATURH, con el apoyo de la OIT, ha elaborado una Guía Práctica de Formación para el Sector Turístico denominada *“Prevenir la explotación sexual comercial: ¡Una responsabilidad de todos y todas en Honduras!”*¹⁴⁵.

En cuanto a la participación de las empresas de telecomunicaciones y operadores de servicios en línea para prevenir y proteger la pornografía infantil, la implicación y coordinación pública y privada es notablemente escasa. Se han llevado a cabo reuniones en las que Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Ministerio Público, a pesar de reconocer que existen *“muchísimos casos de pornografía infantil”*¹⁴⁶, únicamente han afirmado que se han puesto en marcha investigaciones sin que hasta la fecha conste ningún resultado concreto o medida más específica llevada a cabo.

Resulta destacable que CONATEL en su Resolución-TEL-477-16-2012 por la cual se expide el Reglamento de Abonados/Clientes-Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valores Agregados incluya un artículo específico para la *“Protección de los niños, niñas y adolescentes”*, haciendo constar que los acuerdos de los proveedores de servicios finales y los proveedores de contenido deben contener *“cláusulas específicas donde se establezcan las políticas y condiciones relativas al control de acceso a la información y respecto de la información, en cuanto a contenidos que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes, (...); no ser de carácter erótico, obsceno, impúdico, indecente, pornográfico o sexual, ya sea explícito o implícito (...)”*¹⁴⁷. Esta disposición legal no resulta clara ni suficiente, pues no condena ni penaliza la utilización de NNA en la pornografía, ni incluye procedimiento o sanciones para los proveedores que permitan este delito. A este respecto, la Relatora Especial sobre la venta de

143 CANATURH y UNICEF. “Programa de Prevención de la ESCNNA Honduras. Enfoque de Gremios”, consultado el 30 de noviembre de 2014 en: http://www.unicef.org/republicadominicana/HD_Presentacion_CANATURH_RD.pdf

144 Gobierno de Honduras, “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, párrafo 136.

145 CANATURH y OIT, “Prevenir la explotación sexual comercial: ¡Una responsabilidad de todos y todas en Honduras!”, 2009, consultado el 2 de diciembre de 2014 en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VvRxRHkosp4J:www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do%3Ftype%3Ddocument%26id%3D10890+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es>

146 Centro de Prensa CONATEL, “CONATEL, Ministerio Público y Prestadores del Servicio de Internet coordinan acciones de combate a la ciberdelincuencia”, consultado el 30 de noviembre de 2014 en: http://www.conatel.gov.py/index.php?option=com_content&view=article&id=491:conatel-ministerio-publico-y-prestadores-del-servicio-de-internet-coordinan-acciones-de-combate-a-la-ciberdelincuencia&catid=31&Itemid=101

147 Gobierno de Honduras, CONATEL, Resolución-TEL-477-16-CONATEL-2012, artículo 39, Consultado el 30 de noviembre de 2014 en: http://www.telconet.net/images/archivos/Reglamento_Abonados.pdf.

niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha alentado a CONATEL a “establecer líneas directrices y un sistema de autorregulación en cuanto a la protección de los niños contra la explotación sexual en línea”¹⁴⁸, lo que hasta el momento no consta que se haya realizado.

No obstante las medidas adoptadas por el gobierno hondureño, con mayor cabida en el sector turístico que el sector de las telecomunicaciones, la Relatora ha advertido de la necesidad de aumentar la cooperación con el sector privado respecto de la utilización de los NNA en el turismo sexual y la explotación de NNA en línea “especialmente los proveedores de servicios de Internet, las empresas de telecomunicaciones, los bancos y el sector turístico”¹⁴⁹ dado el aumento constante de víctimas en el país en ambas manifestaciones de la ESCENNA.

REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD

Honduras es uno de los países con menor nivel de ingresos de la región latinoamericana, con una incidencia de pobreza por hogares de 64,5% en 2012, una pobreza extrema por hogares de 42,6% en el 2013 a nivel nacional, 29% a nivel urbano y 55,6% a nivel rural¹⁵⁰. Ello afecta significativamente a la vulnerabilidad de muchos millones de familias y, dentro de ellas, en muchos casos, expone a los NNA a situaciones de ESCENNA. UNICEF ha reportado que el 67,9% de la población de Honduras de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza. En cifras concretas, esto quiere decir que 2.4 millones de niñas, niños y adolescentes en Honduras no pueden acceder a, al menos, uno de sus derechos básicos: nutrición, agua potable, servicios sanitarios aceptables, salud, vivienda, educación o información¹⁵¹.

El PNUD Honduras, junto con el apoyo gubernamental, ha llevado a cabo diversos proyectos en los últimos años para tratar de reducir los niveles de pobreza del país mediante diversos ejes estratégicos. Entre estos proyectos pueden destacarse los siguientes: “Fortalecimiento de las capacidades nacionales e incidencia para el Desarrollo Humano Sostenible y el logro de las Metas del Milenio en Honduras”¹⁵², que pretende contribuir a la preparación y difusión de estudios vinculados al paradigma de Desarrollo Humano Sostenible y a las Metas del Milenio, que puedan alimentar las discusiones y la toma de decisiones en políticas y proyectos de desarrollo, como también fortalecer las capacidades nacionales en las áreas de investigación, recolección y manejo de datos cuantitativos y cualitativos; “Programa Conjunto Creatividad e

148 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 102.

149 *Ibid.*, 117.

150 PNUD Honduras, “Reducción de la pobreza”, consultado el 3 de diciembre de 2014 en: <http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/ourwork/povertyreduction/overview.html>

151 UNICEF y CEPAL, “Pobreza infantil en América Latina y el Caribe”, 2010, consultado el 3 de diciembre de 2014 en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/pobreza-infantil-en-america-latina-y-el-caribe>

152 Gobierno de Honduras y PNUD, “Fortalecimiento de las capacidades nacionales e incidencia para el Desarrollo Humano Sostenible y el logro de las Metas del Milenio en Honduras”, consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/HND/00034776_PRODOP-%20Project%2000037192.pdf

*identidad cultural para el desarrollo local*¹⁵³, que contribuye al desarrollo social y económico de comunidades hondureñas mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas para la gestión del desarrollo cultural y creativo de manera descentralizada y sustentada en la diversidad de identidades hondureñas; o *“Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Fomento de la Agricultura Irrigada”*¹⁵⁴, cuyo objetivo principal es reducir las desigualdades tradicionales en la distribución de la riqueza, mediante la implantación de infraestructura de cultivo y riego en aéreas que pertenecen a grupos de agricultores organizados, potenciando así las capacidades del grupo para beneficio de los individuos y su entorno familiar¹⁵⁵.

Las autoridades hondureñas han puesto en marcha medidas de diferente tipo con el fin de paliar la vulnerabilidad infantil. Dentro de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP) se aprobó en agosto de 2010 la Política para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Largo Plazo¹⁵⁶, que pretende que las familias hondureñas en condiciones extremas cubran sus necesidades básicas de alimentación en cantidad, calidad e inocuidad para conseguir niveles de salud razonables y, con ello, potenciar un estado de bienestar y el pleno desarrollo de sus capacidades físicas y cognitivas. A nivel operativo se han llevado a cabo varios programas:

- *“Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Honduras (PASAH)”* cofinanciado por la Comisión Europea. Centra sus esfuerzos en apoyar el fortalecimiento, así como la coordinación inter institucional a nivel central y consulta social sobre la seguridad alimentaria; el ordenamiento del territorio municipal para mejorar la capacidad de planificación del desarrollo local y la seguridad de la tenencia de la tierra; y acciones específicas socio-productivas para mejorar las condiciones de seguridad alimentaria de la población con mayores índices de vulnerabilidad desde una perspectiva de género¹⁵⁷.
- *“Programa Escuelas Saludables”*. Promueve la reducción de los índices de desnutrición, deserción y repitencia escolar; aumentando la asistencia y el rendimiento académico de los escolares en ambientes y entornos favorables para la vida con la participación activa de los padres y madres de familia, comunidad e instituciones¹⁵⁸.

También se ha aprobado en marzo de 2012 la Política de Protección Social (PPS), cuyo objetivo estratégico es la generación gradual y progresiva de *“condiciones sociales que contribuyan al*

153 Gobierno Honduras, PNUD y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “Programa Conjunto Creatividad e identidad cultural para el desarrollo local”, consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/HONDURAS%20PC%20C&D%20F-ODM.pdf>

154 Gobierno de Honduras y PNUD, “Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Fomento de la Agricultura Irrigada”, consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/proyectos/00060149_PRODOP.pdf

155 PNUD Honduras, “Proyectos para la reducción de la pobreza”, consultado el 3 de diciembre de 2014 en: http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/operations/projects/poverty_reduction.html?page1233080068=1

156 La implementación legal de esta política se ha realizado mediante el Decreto N. 25-2011, de 21 de marzo, que aprueba la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Consultado el 23 de marzo de 2015 en: <https://extranet.who.int/nutrition/gina/es/node/14863>

157 Gobierno de Honduras, Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Oficio N. SJDH-DM-0014-2014, consultado el 4 de diciembre de 2014 en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/TechnicalGuidance/Honduras.pdf>

158 *Ibid.*

bienestar personal y colectivo, así como a la potenciación de las habilidades y capacidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social, a fin de crear y ampliar sus oportunidades de generación de bienestar y riqueza familiar y colectiva logrando su inclusión activa en la sociedad” mediante tres ejes: prevención, protección y oportunidades¹⁵⁹. Contempla el desarrollo de acciones destinadas a combatir la discriminación y la pobreza velando por la garantía de acceso a los servicios de salud y educación. Prestando especial atención a la situación de las niñas, más vulnerables a la explotación sexual comercial¹⁶⁰.

Esta política alude además a la problemática de los niños y niñas (con mayor prevalencia en el área rural y en las comunidades indígenas o afrodescendientes) sin registro de nacimiento. En relación con ello, el Instituto Interamericano del Niño (IIN) realizó un diagnóstico de la situación en Honduras, e indicó la existencia de un subregistro de aproximadamente el 20% de los menores en zonas más pobres del país. A su vez destacó que a pesar de la eventual inexactitud de las estimaciones por la falta de disposición de datos oficiales sobre los niveles de subregistro, *“existe un abrumador consenso sobre la existencia del problema”¹⁶¹*. Los representantes del Registro Nacional de las Personas (RNP) han indicado que la cifra de subregistro se encontraría en torno al 10% en todo el país. El RNP recibe el apoyo de UNICEF para el desarrollo de campañas sobre el derecho de los niños a la identidad¹⁶². Las inundaciones de poblados y comunidades y los destrozos causados por el huracán Mitch en el año 1998 hicieron que muchos libros de registro civil desaparecieran y se perdieran en la zona atlántica del país. A raíz de ello, muchos niños quedaron indocumentados. Como respuesta, el Ministerio de Educación, en coordinación con las comunidades, promovieron el establecimiento de un programa de reinscripción para personas de 5 a 20 años de edad, *“por el cual las escuelas entregaban a los niños una constancia de asistencia para que pudieran ser inscritos en el RNP de cada municipio”¹⁶³*.

Igualmente destacable la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza aprobada por el Decreto N. 70-2002 la Corte Suprema de Justicia de Honduras para el financiamiento, mediante el aumento del gasto público y la inversión privada, de programas y proyectos destinados a disminuir *“los niveles de pobreza y marginación social imperantes en el país”¹⁶⁴*. Los proyectos financiados por el Fondo deben estar enmarcados dentro de las metas globales de la ERP y las 6 áreas programáticas que son: (i) crecimiento económico, equitativo y sostenible; (ii)

159 Gobierno Honduras, “Política de Protección Social”.

160 *Ibid.*

161 Instituto Interamericano del Niño, “Resumen Ejecutivo. Diagnóstico del Registro de Nacimientos en el Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana”, 2000, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://www.iin.oea.org/resumen_ejecutivo_diagnostico_registro_nacimientos.htm

162 Banco Interamericano de Desarrollo, “El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”, 2006, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1959542>

163 *Ibid.*

164 Gobierno de Honduras, Decreto N. 70-2002, Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20del%20Fondo%20para%20la%20Reduccion%20de%20la%20Pobreza%20%28actualizada-07%29.pdf>

reducción de la pobreza rural; (iii) reducción de la pobreza urbana; (iv) inversión en capital humano; (v) protección de grupos específicos; (vi) sostenibilidad de la ERP¹⁶⁵.

Honduras aun tiene que continuar en el camino de trabajar dura y activamente por reducir sus niveles de pobreza que vulnerabilizan extremadamente a la población infantil. Los resultados de cumplimiento de los Objetivos del Milenio (ODM) a los que se comprometió en el año 2000 están muy lejos de ser alcanzados¹⁶⁶. En enero de 2014, el Gobierno de la República y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) suscribieron un memorando para un proyecto de reducción de la pobreza en comunidades rurales del occidente del país¹⁶⁷. Este tipo de acciones deben multiplicarse en todo el territorio nacional.

MEDIDAS DISUASORIAS

El Código de la Niñez y la Adolescencia es el instrumento legal a través del cual las autoridades hondureñas han implementado medidas disuasorias de los delitos de ESCNNA.

El artículo 95 prohíbe la exhibición pública de revistas o de cualquier otra clase de publicaciones que atenten contra los derechos de la niñez, atribuyendo responsabilidad penal a los autores¹⁶⁸. Está vetada la posibilidad de que los menores salgan del país si no van acompañados de sus padres o de su representante legal o, en defecto de éstos, de la persona que cuente con la respectiva autorización escrita¹⁶⁹.

Más específicamente, el artículo 97 impide que los NNA puedan ingresar y permanecer en *“moteles, casas de prostitución, clubes nocturnos u otros análogos”*, obligando a los propietarios de dichos establecimientos *“dar a conocer esta prohibición mediante aviso que colocarán en un lugar visible de la entrada de aquéllos y, en su caso, a evitar que los niños permanezcan en su interior”*. Los menores tampoco pueden ingresar ni acceder a las habitaciones de los hoteles y complejos turísticos si no van acompañados de sus padres o de sus representantes legales o, en su defecto, deben presentar una autorización debidamente legalizada. Deben colocarse avisos visibles de sobre esta prohibición¹⁷⁰. La sanción en caso de contravención de ambas obligaciones por parte de los propietarios está establecida en multa de 20 a 30 salarios mínimos en su valor más alto y suspensión del permiso de operaciones o retirada definitiva en caso de reincidencia¹⁷¹.

165 Gobierno de Honduras, Centro de Documentación de Honduras, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.cedoh.org/proyectos/ERP/erp.html>

166 “Honduras, lejos de cumplir la meta de los objetivos del milenio”, *La Prensa* (5 de junio de 2014), consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/716527-98/honduras-lejos-de-cumplir-la-meta-de-los-objetivos-del-milenio>

167 “Gobierno de Honduras y el BCIE firman acuerdo para programa reducción pobreza”, *La Informacion.com* (29 de enero de 2014), consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/reconstruccion/gobierno-de-honduras-y-el-bcie-firman-acuerdo-para-programa-reduccion-pobreza_2m7vBMjENJcRTF5zCnHak6/

168 Gobierno de Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 75-1990, artículo 95.

169 Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 101.

170 *Ibid.*, artículo 98.

171 *Ibid.*, artículo 99.

A nivel operativo, Honduras es miembro de la INTERPOL y colabora activamente en la identificación e investigación de los delincuentes involucrados en conductas de ESCNNA, sobre todo enfocadas en crimen organizado y trata de NNA con propósitos sexuales. La misión de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Honduras consiste en *“facilitar la cooperación, coordinación y ejecución policiales a escala internacional, apoyando a las organizaciones, autoridades y servicios con el fin de contrarrestar la delincuencia transnacional”*¹⁷².

El gobierno hondureño ha llevado a cabo acciones dirigidas a evitar el ingreso de NNA en las maras o pandillas. Por ejemplo, el *“Programa de Educación y Entrenamiento en Resistencia a las Pandillas”* impulsado por la Embajada de Estados Unidos en Honduras. Durante el año 2014 han sido beneficiarios directos de este programa 2.877 niños y jóvenes de los municipios de Danlí y Potrerillos, del departamento de El Paraíso¹⁷³. Otros actores como la Policía Preventiva (Programa EREM – Educación para Resistir y Evitar las Maras¹⁷⁴) o la Asociación Compartir Honduras (Modelo Comunitario de Prevención, Atención y Reinserción integral de Adolescentes y Jóvenes que participan o simpatizan con Maras y Pandillas¹⁷⁵) han realizado también acciones de educación a escolares para disuadirles de ingresar en maras o pandillas. Lo anterior incide directamente en la prevención y protección de la ESCNNA dada la prevalencia de casos detectados en el país respecto de miembros de maras que operan desde las propias escuelas para captar niñas, con el fin de poder someterlas a situaciones de ESC y abusos dentro y fuera de la mara o pandilla¹⁷⁶.

Una de las deficiencias importantes del país es la inexistencia de registros de agresores sexuales de NNA o de pedófilos que se han puesto en marcha en otros países de la región (e.g. Chile¹⁷⁷, República Dominicana¹⁷⁸ o Argentina¹⁷⁹). Honduras debería tomar nota de estas iniciativas disuasorias e implementar un sistema de registro similar al de sus países vecinos.

172 INTERPOL, “Member Countries: Honduras”, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://www.interpol.int/Member-countries/Americas/Honduras>

173 “Honduras: Escolares aprenden técnicas para mantenerse fuera de maras”, El Heraldo (14 de noviembre de 2014), consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/tag/767848-214/honduras-escolares-aprendent%C3%A9nicas-para-mantenerse-fuera-de-maras>

174 Gobierno de Honduras, Secretaría de Seguridad, Dirección General de Policía Preventiva, “Situación de Maras o Pandillas”, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documentos/pandillas/presentacionpandillas-Honduras.pdf>.

175 Asociación Compartir Honduras, “Modelo comunitario de prevención, atención y reinserción integral de adolescentes y jóvenes que participan o simpatizan con ‘Maras’ y pandillas”, consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://www.compartirhonduras.org/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=72&lang=en&121377ef340e9cec1ee177f9f78d4ed1=a731050323fe382c361dc75d0873db2c

176 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 12.

177 “Debuta Registro de Pedófilos: Ya suma cerca de 3 mil personas”, La Segunda Online (10 de octubre de 2012), consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2012/10/787616/debuta-registro-de-pedofilos-ya-suma-cerca-de-3-mil-personas>

178 “Aprueban proyecto crea registro y centro de tratamiento para violadores sexuales de menores”, El Nacional (23 de septiembre de 2014), consultado el 6 de diciembre de 2014: <http://elnacional.com.do/aprueban-proyecto-crea-registro-y-centro-de-tratamiento-para-violadores-sexuales-de-menores/>

179 “Es ley el registro nacional de violadores”, La Nación (3 de julio de 2013), consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1597874-registro-de-violadores-ley>

Además, urge la implementación de medidas legales y administrativas que criminalicen acciones de tour-operadores, compañías de viaje u otro tipo de intermediarios que gestionan encuentros entre turistas y menores con propósito sexual. Hasta ahora, Honduras sólo criminaliza penalmente la promoción del país como destino turístico sexual¹⁸⁰. Igualmente, deberían destinarse recursos públicos para el desarrollo de programas de tratamiento educativo y terapéutico de agresores sexuales juveniles y adultos como forma de posibilitar un cambio en su comportamiento y evitar la reincidencia de conductas de ESCNNA.

INVESTIGACIÓN SOBRE ESCNNA

El Observatorio de los Derechos de la Niñez es el órgano encargado de proporcionar datos e información confiable y sistemática sobre la situación de la niñez y adolescencia en Honduras. Publica periódicamente informes sobre indicadores sociales que afectan a la niñez e índices de derechos que afectan a la infancia¹⁸¹. Sin embargo, entre éstos no se encuentra ninguno ligado específicamente a los casos relacionados con la ESCNNA.

Algunas entidades, universidades, organismos internacionales y ONGs han realizado investigaciones en distintas ciudades o regiones del país, pero, en general, éstas no son de público conocimiento y en todo caso, no se les da suficiente divulgación y difusión. En consecuencia, resulta necesario que el Estado invierta más recursos en la difusión de estos estudios con el objetivo de generar bases de conocimiento que sirvan para apoyar procesos de prevención de la ESCNNA.

El Gobierno de Honduras ha participado en algunas investigaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas. No obstante, son estudios no actualizados.

Entre ellos, a nivel nacional pueden citarse los siguientes: *“Investigación sobre el problema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”* del Centro de Estudios de la Mujer (2001); *“Los niños y niñas tienen derecho a la privacidad de su cuerpo. Diagnóstico sobre abuso sexual de NNA”* realizada conjuntamente por Save the Children, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (2002); *“Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras”* elaborado por OIT-IPEC (2002); *“Maltrato infantil y abuso sexual. Guía para tutores de centros de desarrollo integral”* de COMPASSION (2004); *“Diagnóstico situacional sobre la*

180 Honduras, Código Penal, artículo 149-E: *“Quien para atraer la influencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar al país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo, será sancionado con pena de reclusión de ocho (8) a doce (12) años mas multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos”.*

181 Gobierno de Honduras, ODN, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://ihnfa.gob.hn/odn/>

Trata de Personas en Honduras” del Foro Nacional para las Migraciones en Honduras FONAMIH (2006); o, “*Estudio Derechos Humanos de personas sujetas a Trata de personas*” de FONAMIH (2007)¹⁸².

A nivel regional destacan: “*Caminos hacia la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de la niña, niño o adolescente en Centroamérica y República Dominicana*” por OIT-IPEC (2001); “*Investigación Regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica*” realizado por Casa Alianza (2002); “*La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad*” elaborado por Casa Alianza (2004); o, “*Contenidos Mínimos para la Legislación en el tema de la ESC en Centroamérica y el Caribe*” por OIT-IPEC (2004)¹⁸³.

En los últimos años, las investigaciones han sido realizadas por organizaciones internacionales, ONGs e instituciones académicas.

Recientemente, Casa Alianza Honduras publicó el informe “*Violencia Sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual-comercial y trata de niños y niñas*”¹⁸⁴ (Marzo, 2013) que profundizó en las causas actuales que promueven y generan situaciones de ESCNNA en el país, actores involucrados, formas de operación, regiones problemáticas, datos y estadísticas actualizadas, respuestas del Estado y de la sociedad civil para enfrentar la situación y percepción de los NNA ante este tipo de experiencias. Entre las debilidades encontradas destacan la falta de formación específica y concienciación de los operadores públicos (funcionarios, fiscales, procuradores, jueces) sobre los delitos relacionados con la ESCNNA, las limitaciones en cuanto a la recolección de pruebas, la escasez de centros de recuperación y reintegración de las víctimas o la re victimización como una debilidad del sistema judicial. Entre las fortalezas pueden señalarse el rol coordinador e integrador de la CICESCT o la aprobación de la Ley de Trata contra las Personas¹⁸⁵.

La OIT-IPEC es una de las organizaciones internacionales con mayor incidencia en la investigación de ESCNNA en Honduras. Dentro del proyecto “*Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*”, en 2004 se llevó a cabo un estudio acerca de los factores que movilizan a la población adulta masculina (dado que como apunta el estudio, la gran mayoría de los clientes de NNA en el comercio sexual son del sexo masculino — aproximadamente 9 de cada 10) titulado “*Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo*

182 Gobierno de Honduras, “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Investigaciones nacionales”, 291.

183 *Ibid.*

184 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”. Casa Alianza también publica mensualmente informes sobre la situación de los derechos de NNA en Honduras. Ver: https://www.academia.edu/11354405/Informe_situacion_de_derechos_de_NNA_febrero_2015_Casa_Alianza_Honduras

185 *Ibid.*

con hombres de la población general”¹⁸⁶. El objetivo es apoyar a Honduras, entre otros países de la región, a detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes mediante el fortalecimiento institucional, la sensibilización y la movilización social, la reeducación legal y la coordinación internacional.

Como consecuencia de la expansión del fenómeno de la migración infantil que expone y vulnerabiliza a los NNA a convertirse en víctimas de ESC, la OIT-IPEC ha realizado investigaciones con el fin de analizar las características, el número al que ascienden, sus necesidades específicas y condiciones de vida para contribuir a la prevención y erradicación de la situación de la población migrante y llamar la atención sobre la garantía de sus derechos y de su protección, específicamente de aquellos menores no acompañados. En 2014 se publicó el informe “Niños, niñas y adolescentes migrantes trabajadores en zonas fronterizas en Centroamérica y Panamá”¹⁸⁷ y en el año 2013 “Niños, niñas y adolescentes migrantes - América Central y México”¹⁸⁸, estudio interagencial en el que participaron OIM, UNICEF, UNHCR y OIT-IPEC.

En el año 2010, dentro del Programa Servicios Integrados de Protección para Víctimas de Trata implementado por Community Habitat Finance Internacional¹⁸⁹ (CHF International, ahora Global Communities Honduras) en alianza con varias organizaciones de la sociedad civil, se presentó el “Estudio Línea Base sobre Trata de Personas en Honduras”¹⁹⁰, realizado con el propósito de identificar una línea de base de casos de trata de personas en el país para facilitar algunos mecanismos de intervención en esta temática y determinar el nivel de coordinación interinstitucional existente en la atención a las víctimas. La investigación identificó necesidades y servicios de atención de las víctimas, así como sus aspiraciones de formación vocacional para su reinserción a la sociedad. Según la investigación preliminar, este delito afecta en su mayoría a mujeres y menores de edad, que representan la población más vulnerable, principalmente en la zona atlántica del país y el Valle de Sula, así como en la región central y zonas fronterizas de occidente y sur del país¹⁹¹.

186 OIT-IPEC, “Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general”, 2004, consultado el 25 de marzo de 2015: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=6713>.

187 OIT-IPEC, “Niños, niñas y adolescentes migrantes trabajadores en zonas fronterizas en Centroamérica y Panamá”, 2014 consultado el 4 de diciembre de 2014 en: http://ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25695/lang-es/index.htm

188 OIM, UNICEF, UNHCR y OIT-IPEC, “Niños, niñas y adolescentes migrantes - América Central y México”, 2013, consultado el 4 de diciembre de 2014 en: http://ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25755/lang-es/index.htm

189 En su traducción al español, Fundación para la Vivienda Cooperativa

190 CFH Internacional, “Resultados: Estudio Línea Base sobre Trata de Personas en Honduras”, 2010, consultado el 2 de diciembre de 2014 en: <http://www.chfhonduras.org/wp-content/uploads/2010/03/presentacion-resultados-Estudio-Linea-Base-Trata.pdf>

191 Global Communities, “Presentan Estudio sobre Trata de Personas”, consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.globalcommunities-hn.org/presentan-estudio-sobre-trata-de-personas-en-honduras/>

En agosto de 2012, el UNFPA en colaboración con *International Pregnancy Advisory Services*¹⁹² (IPAS) Centroamérica publicó un informe titulado *“Violencia Sexual en el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua: Análisis de datos primarios y secundarios”*¹⁹³, dedicando específicamente parte de su contenido a los NNA en situación de calle y víctimas de ESC en el territorio hondureño a través de la consulta de fuentes primarias (en especial los registros institucionales de los sectores de Justicia, Salud y Seguridad y las encuestas demográficas) y de fuentes secundarias (tales como los informes de seguridad ciudadana, tendencias en el crimen y las operaciones del sistema de justicia, artículos disponibles en Scopus, Cochrane Library, PubMed, Popline, Medline, Redalyc, Scielo, revistas jurídicas y documentos de observatorios regionales y nacionales, ONGs y centros de investigación especializados). Las principales conclusiones del estudio incluyen: (i) la necesidad de *“incorporar la generación y gestión de conocimientos sobre las distintas tipologías de [violencia sexual] como componente clave de las políticas y programas nacionales y regionales sobre violencia”*; (ii) *“por su carácter transversal, tanto a nivel programático como en la investigación, la violencia sexual en sus distintas manifestaciones debe ser abordada como un problema de desarrollo, derechos y seguridad ciudadana”*; y, (iii) la necesidad de *“avanzar en la implantación de sistemas de registro y vigilancia de las distintas formas de violencia sexual que combinen distintas fuentes y evidencien sus particularidades según poblaciones y contextos”*¹⁹⁴.

La Universidad Autónoma de Honduras, con el apoyo del PNUD y la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI), impulsó el desarrollo de la colección Cuadernos de Investigación. En el marco de ésta, se abordó una investigación acerca de la *“Violencia Escolar: comportamientos violentos. Un análisis desde la perspectiva de género”*¹⁹⁵ que, entre otras cuestiones, analizó la situación de los entornos escolares y los factores del aumento de la violencia sexual en este ámbito.

Honduras está siendo testigo de un aumento de los casos y manifestaciones de ESCNA en los últimos años, por lo que se requieren mayores esfuerzos de inversión en investigación y difusión de los estudios relacionados con este fenómeno sobre todo a nivel nacional, especialmente relacionados con la prostitución infantil y con la pornografía infantil. Con ello se aumentaría la visibilidad y socialización de la problemática.

192 En su traducción al español, Servicios de Asesoría Internacional sobre el Embarazo.

193 UNFPA e IPAS Centroamérica, *“Violencia Sexual en el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua: Análisis de datos primarios y secundarios”*, 2012, consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.ipas.org/~media/Files/Ipas%20Publications/VSANALISIS.ashx>

194 *Ibid.*, 66 y 67.

195 Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, *“Violencia Escolar: comportamientos violentos. Un análisis desde la perspectiva de género”*, consultado el 23 de enero de 2015 en: http://www.iudpas.org/pdf/InvestigacionDpl/Cuadernos_de_Investigacion_DVCS_ESCUELA_Y_VIOLENCIA.pdf

PROTECCIÓN

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la ESC. Se deben desarrollar, aplicar y/o reforzar leyes específicas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Estas leyes deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de ESC y los cambios en el marco jurídico internacional. Además de la promulgación de una legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Son esenciales también las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y/o testigos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Órganos de derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	Examinado en Noviembre de 2010. Honduras presentó su informe para ser examinado en la 22ª sesión del Grupo de Trabajo en febrero de 2015 ¹⁹⁶ . “El informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Honduras” fue publicado en julio de 2015 ¹⁹⁷ .

196 Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Honduras”, A/HRC/WG.6/22/HND/1, 9 de febrero de 2015.

197 Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Honduras”, A/HRC/30/11, 15 de julio de 2015.

Órganos de derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
<p>Relator especial sobre la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía</p>	<p>La Relatora Especial realizó una visita oficial a Honduras del 30 de agosto al 7 de septiembre de 2012.</p> <p>En el informe posterior realizado al efecto recomendó al Estado de Honduras lo siguiente¹⁹⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Revisión y armonización de las leyes nacionales relativas a la protección de la infancia con las normas internacionales: (eliminar inconsistencias y vacíos jurídicos, adecuar la definición de pornografía e introducir leyes específicas para el control de los sitios de internet, acelerar el proceso de aprobación de leyes pendientes, etc.). ■ Fortalecimiento del sistema de justicia y de los procedimientos de investigación. ■ Diseminar ampliamente la legislación relativa a la protección de la niñez y las consecuencias de su incumplimiento. ■ Definir roles y responsabilidades de los actores y de las instituciones públicas hondureñas que trabajan en la protección de los derechos del niño y fortalecer su capacitación profesional. ■ Implementar una “<i>estrategia integral de protección a la niñez</i>”, rediseñando las políticas con un enfoque transversal y centralizado, estableciendo recursos económicos, técnicos y humanos suficientes y adecuados e implantado mecanismos de evaluación de resultados.

198 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”.

Órganos de derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Reforzar las iniciativas de cooperación internacional y regional en materia de ESCNNA. <p>La Relatora Especial ha realizado una visita de seguimiento al país el pasado mes de abril de 2014. Se han subrayado las siguientes conclusiones¹⁹⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Urgente designación del ente rector encargado de coordinar un marco integral de las políticas y actuaciones en materia de protección a la infancia “de acuerdo a lo establecido en el proyecto de Ley de Defensoría de la Niñez de 2012”, dada la “falta de coordinación y seguimiento” existente. ■ Superar las carencias de los servicios de atención integral de los NNA víctimas. ■ Mejora de los procesos de denuncia y centralización de un sistema de datos efectivo, dado que “aunque el número de denuncias ha aumentado, estas siguen sin reflejar la amplitud del fenómeno” de la ESCNNA.
Relator especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	No se ha producido ninguna visita, aunque en Octubre de 2011 Honduras invitó al Relator.

199 Centro de noticias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Experta de la ONU sobre venta y explotación sexual infantil pide a Honduras medidas de protección efectiva de la niñez” (25 de abril de 2014), consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14539&LangID=S>

HONDURAS

Órganos de derechos humanos relacionados con los derechos de los niños		Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas		
Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños		Aunque no se ha producido de momento ninguna visita oficial al país, la Representante ha manifestado su preocupación por la <i>"situación de violencia generalizada que vive Honduras"</i> , tachando de "inadmisible" los altos índices de violencia infantil y ha ofrecido la experiencia técnica de las Naciones Unidas para combatirla ²⁰⁰ .
Los órganos de los tratados		
Comité de los Derechos del Niño (CDN-Convención)		Examinado en Mayo de 2007 (CDN). Honduras volverá a ser examinado por el Comité en el 69º período de sesiones que tendrá lugar durante el año 2015.
Comité de los Derechos del Niño (CDN-Protocolo Facultativo)		La implementación de las medidas y provisiones del Protocolo Facultativo por parte del Estado de Honduras serán examinadas en el 69º período de sesiones que tendrá lugar durante el año 2015.
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los derechos del niño – 1989	10/08/1990.	2013 - Cuarto y Quinto informe periódico presentado 2006 - Tercer informe periódico presentado 1997 - Segundo informe periódico presentado 1993 - Informe inicial
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía-2000	8/05/2002 (Adhesión).	2012- Informe inicial

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
OIT Convenio 182 sobre la aplicación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación-1999	25/10/2001.	N/A (no aplica)
OIT Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al trabajo-1973	9/06/1980.	N/A (no aplica)
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional-2000	2/12/2003.	N/A (no aplica)
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños-2000	1/04/2008 (Adhesión).	N/A (no aplica)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones – 2011	Honduras no lo ha ratificado.	N/A (no aplica)
Instrumentos Regionales		
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores-1994	23/10/2008.	N/A (no aplica)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-1994	4/07/1995.	N/A (no aplica)

200 “ONU tilda de “inadmisible” el asesinato de niños en Honduras”, La Prensa (8 de mayo de 2014), consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/706770-96/onu-tilda-de-inadmisible-el-asesinato-deni%C3%B1os-en-honduras>

La Constitución de la República de Honduras atribuye al Estado la *“obligación de proteger a la infancia”* y señala que los niños *“gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*²⁰¹. Con base en el mandato constitucional, Honduras ha suscrito la mayoría de los instrumentos de legislación a nivel internacional relativos a la protección de la niñez y de la adolescencia contra las diferentes formas de la ESC.

En este sentido, los artículos 16 y 18 de la Constitución de la República de Honduras señalan que, tras la ratificación de los tratados internacionales, estos pasan a formar parte del derecho interno del país y que los mismos prevalecen en caso de conflicto con normas internas. Por tanto, los vacíos y lagunas existentes en la normativa nacional podrían superarse con el marco internacional ratificado²⁰².

El marco legislativo nacional para combatir la ESCNNA está fundamentalmente formado por las siguientes normas: la Constitución Política de la República de Honduras de 1982, el Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado mediante el Decreto No. 73-1996, el Código Penal emitido mediante Decreto No. 144-1983 (y que en el año 2005 fue modificado para introducir delitos específicos de ESCNNA), el Código de Familia aprobado por Decreto No. 76-1984, el Reglamento sobre Trabajo Infantil adoptado por el Acuerdo Ejecutivo núm. STSS-211-01 y la Ley contra la Trata de Personas aprobada mediante el Decreto No. 59-2012.

Resulta especialmente destacable la reforma integral en materia de la familia y de la niñez que ha sido llevada a cabo por el Gobierno de Honduras mediante la promulgación del Decreto No. 35-2013. Esta reforma, que ya había sido reiteradamente recomendada por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía²⁰³, así como por el Comité de los Derechos del Niño²⁰⁴, modificó el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Familia y el Código Penal para adaptar, actualizar y armonizar las disposiciones de estas normas a los *“nuevos fenómenos sociales”* y a los *“instrumentos jurídicos internacionales”*²⁰⁵.

El Código de la Niñez y de Adolescencia, que fue el primer instrumento legislativo que incorporó los principios de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), está inspirado en la Doctrina de la Protección Integral y de los Derechos Humanos. Esta doctrina obliga al Estado a tomar las medidas necesarias para la prevención de las problemáticas sociales que generan

201 Gobierno de Honduras, Decreto No. 131-1988, Constitución, artículo 119.

202 Honduras, Constitución, artículo 16: *“Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”*.

Honduras, Constitución, artículo 18: *“En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero”*.

203 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 111 (a).

204 Federación Iberoamericana del Ombudsman. Centro de Documentación e Información, “HONDURAS: Reformas integrales del Derecho de Familia y Niñez” (6 de junio de 2013), consultado el 21 de octubre de 2014 en: <http://www.portalfio.org/inicio/noticias/item/12568-honduras-reformas-integrales-del-derecho-de-familia-y-ni%C3%B1ez.html>

205 Gobierno de Honduras, Decreto No. 35-2013, Reformas Integrales en Familia y Niñez, Considerando II, consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2014/01/Decreto-352013-Reformas-Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf>

condiciones de riesgo para los NNA²⁰⁶ en todos los ámbitos de la legislación y la realidad social. El proceso de elaboración del Código incluyó, por primera vez en Honduras, un amplio proceso participativo entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado²⁰⁷.

El artículo 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que incurre en delito de explotación económica, sancionado con prisión de 3 a 5 años, *“quien promueva, incite o haga que un niño realice actividades deshonestas tales como la prostitución, la pornografía, la obscenidad y la inmoralidad”*²⁰⁸.

La legislación penal pertinente a la ESCNNA se encuentra recogida en el vigente Código Penal con las correspondientes reformas introducidas, destacando especialmente las contenidas en el Decreto No. 234-2005 y en el Decreto No. 35-2013.

En el año 2004, con el fin de cumplir los compromisos internacionales en materia de protección a la infancia, fue constituida formalmente la CICESCT²⁰⁹. Una de las acciones más importantes llevada a cabo por esta Comisión fue la aprobación del Decreto No. 234-2005 mediante el que se reformó el Título II del Libro II del Código Penal de Honduras *“Delitos contra la libertad y la integridad física, psicológica y sexual de las personas”*, adicionando un nuevo Capítulo II referente a los *“Delitos de explotación sexual comercial”*²¹⁰.

Esta reforma legislativa se produjo como consecuencia de los resultados arrojados por diferentes investigaciones oficiales que señalaron el aumento *“alarmante”* de los casos de explotación sexual comercial con personas menores de 18 años²¹¹.

Así, se elevaron la penas asociadas y se precisaron en mayor medida los delitos de violación (*“acceso carnal mediante violencia o amenaza”*), que se convierte en delito especial siempre que la víctima sea menor de 14 años de edad²¹², actos de lujuria²¹³ y de incesto²¹⁴ (con aumento de la pena en un medio si la víctima es menor de 14 años), estupro²¹⁵ de mayores de 14 años y menores de 18 años, y la sustracción o retención de un menor *“con fines de carácter sexual y mediante fuerza, intimidación o engaño”*²¹⁶.

206 CIPRODEH, “Código de la Niñez y de la Adolescencia comentado”, 1996.

207 J. Valladares, “Código de la Niñez y la Adolescencia – Versión comentada”, CIPRODEH, Tegucigalpa, 1996.

208 Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 134.

209 La Comisión está integrada por 52 está conformada por 52 instituciones gubernamentales, no gubernamentales y ONGs. Consultado el 21 de octubre de 2014 en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC-OP-SC/Shared%20Documents/HND/CRC_C_OPSC_HND_1_6160_S.doc.

210 OIT, “La explotación sexual es un delito en Honduras”, 2006, consultado el 23 de enero de 2015: http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/reforma_penal_honduras.pdf.

211 OIT, “La explotación sexual comercial es un delito en Honduras”, Considerando 2º del Decreto No. 234-2005, 2006, consultado el 21 de octubre de 2014 en: http://www.ilo.org/ipecc/informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6648/lang-es/index.htm

212 Honduras, Código Penal, artículo 140.

213 *Ibid.*, artículo 141.

214 *Ibid.*, artículo 143.

215 *Ibid.*, artículo 142.

216 *Ibid.*, artículo 144.

Dentro de los delitos específicos de ESC, la conclusión de la reforma operada fue la tipificación de las conductas de proxenetismo²¹⁷ y la trata de personas con fines de explotación sexual comercial²¹⁸. En ambos delitos, la pena impuesta se aumenta en un medio si la víctima es una persona menor de 18 años. También se tipificaron el delito de pornografía infantil²¹⁹, incluyendo tanto las acciones comerciales como la mera tenencia de material, y la inducción, permisividad o utilización de NNA en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual en centros que promuevan la explotación sexual comercial²²⁰. Por último, se incluyeron el acceso carnal y actos de lujuria con personas mayores de 14 años o menores de 18 años a cambio de cualquier tipo de retribución²²¹, y la conducta de promoción del país como destino turístico sexual²²².

Para todos los delitos anteriores, el Ministerio Público de oficio o a instancia de parte interesada ejerce la acción pública judicial²²³.

Por su parte, el Decreto No. 35-2013 reformó el Título IV del Libro II del Código Penal adicionando el delito de hostigamiento sexual en el artículo 147-A, incluyendo la solicitud de favores de carácter sexual y la utilización de “*medios electrónicos, de telecomunicación o tecnologías de la información*”²²⁴. Se prevé como circunstancia agravante que la víctima del ilícito sea menor de 18 años, aumentado en un tercio la pena establecida de 3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial por el tiempo que dure la condena²²⁵.

RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y CONCURSO DE PERSONAS Y DE CONDUCTAS PUNIBLES

De conformidad con la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Rio de Janeiro, las actuaciones de protección de las conductas de la ESCNNA implican que los Estados extiendan la responsabilidad legal a las personas jurídicas participantes directa o indirectamente en delitos de ESC.

En línea con lo anterior, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de Niños sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo Facultativo) señala en su artículo 3.4 la conveniencia de que los Estados adopten disposiciones concretas que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos de ESCNNA tipificados en el mismo, pudiendo ser ésta “*penal, civil o administrativa*”²²⁶.

217 *Ibid.*, artículo 148.

218 *Ibid.*, artículo 149.

219 *Ibid.*, artículo 149-D.

220 *Ibid.*, artículos 149-A y 149-B.

221 *Ibid.*, artículo 149-C.

222 *Ibid.*, artículo 149-E.

223 *Ibid.*, artículo 152.

224 *Ibid.*, artículo 147-C.

225 *Ibid.*, artículo 147-A.

226 Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Artículo 3.4.

Aún cuando Honduras no ha reconocido de forma expresa la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo cierto es que los representantes legales de dichas corporaciones o compañías sí pueden asumir la responsabilidad por la facilitación o falta de acción contra los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de menores. El artículo 34-A del Código Penal establece que *“por los delitos cometidos en nombre y por cuenta de una persona jurídica responderán personalmente los representantes legales de la misma que hayan hecho posible la acción u omisión ilícita”*²²⁷. Este precepto, sin embargo, sí reconoce de forma explícita la responsabilidad civil de las personas jurídicas.

Por otra parte, el concurso de personas en la conducta punible se recoge en los artículos 31 y 32 del Código Penal. Son responsables criminalmente los autores y los cómplices. Dentro de la autoría se recogen tres conductas: los que toman parte directa en la ejecución del hecho (autoría propia o autoría ejecutiva), los que fuerzan (autoría mediata) o inducen a otros a ejecutarlo, y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado (cómplice necesario). Además en los delitos por omisión, se especifica que los autores son *“los que dejan de hacer lo que la ley manda, causan la omisión o cooperan a ella”*²²⁸.

El artículo 154 del Código Penal, introducido mediante la reforma del año 2005, dispone que podrán ser penados como autores por la comisión de delitos de explotación sexual comercial los *“ascendientes, tutores, maestros, o cualesquier persona que con abuso de autoridad o encargo cooperaren como cómplices”*²²⁹.

El concurso de conductas punibles se regula en los artículos 35 y 36 del Código Penal que, en esencia, dispone que se impondrán a los culpables *“todas las penas correspondientes a las diversas infracciones”*, sin que la duración de las penas acumuladas por varios delitos pueda exceder de 30 años, excepto cuando *“un solo hecho constituya dos o más delitos o cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro”*²³⁰.

La tentativa en los delitos de ESCNNA también se regula mediante las normas generales del Código Penal hondureño, concretamente en los artículos 15 y 66. Tanto al autor de una tentativa como al cómplice de un delito de explotación sexual comercial infantil se les impondrá la pena aplicable al autor del delito rebajada en un tercio²³¹.

227 Honduras, Código Penal, artículo 34-A.

228 *Ibid.*, artículos 31 y 32.

229 *Ibid.*, artículo 154.

230 *Ibid.*, artículos 35 y 36.

231 *Ibid.*, artículos 15 y 66.

UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROSTITUCIÓN

De acuerdo con el artículo 2(b) del Protocolo Facultativo la prostitución infantil se define como *“la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*. La tipificación penal del delito se encuentra recogida en el artículo 3.1(b) del Protocolo: *“ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución”*.

El artículo 154-A del Código Penal utiliza la definición de prostitución infantil del Protocolo Facultativo para tipificar la conducta de “Explotación Sexual Comercial” en la que incluye la *“utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa para la víctima o para un tercero que comercia con ella”*²³². Este artículo de la legislación penal hondureña no especifica la prostitución infantil, sino la prostitución en general, donde pueden incluirse los NNA, pero no hay una protección o un tipo penal específico para el delito de prostitución infantil. Además de lo anterior, cabe señalar que Honduras tampoco ha armonizado correctamente los estándares internacionales de ESCNNA en su legislación interna. Aun cuando la definición de ESC del Código Penal incluye elementos que pueden concurrir en el resto de manifestaciones, en términos estrictos, utilizar la definición de prostitución del Protocolo Facultativo para definir todas las manifestaciones de ESC excluye los elementos específicos de las conductas de pornografía infantil, de trata de niños con propósitos sexuales, y de turismo sexual infantil.

En concreto, el delito de prostitución se encuentra incluido en el delito de proxenetismo tipificado en el artículo 148 del Código Penal que castiga a quien *“promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial”*²³³ con pena de reclusión de seis a 10 años y multa de 100 a 200 salarios mínimos. Se contempla que en el caso de que la víctima sea un menor de 18 años las penas asociadas a este delito se aumentan en un medio, siendo de 9 a 15 años de reclusión y multa de 150 a 300 salarios mínimos²³⁴. Esta agravante también se aplica cuando el proxeneta se aprovecha de su oficio, profesión o negocio, ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima y cuando la somete a condiciones de servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud²³⁵. Aun cuando la regulación penal hondureña en materia de tipificación de delitos de ESC ha avanzado significativamente tras la reforma operada en el año 2005, en el caso del artículo 148 del Código Penal no se han utilizado los verbos *“ofrecer”, “obtener” y “proporcionar”* a los que se refiere el artículo 3.1(b) del Protocolo Facultativo, dejando por ello sin sancionar estas conductas específicas que, aunque pueden asemejarse a las tipificadas en el precepto (*“promover”, “reclutar”, “someter”*), no incluyen su exacto significado.

232 *Ibid.*, artículo 154-A.

233 *Ibid.*, artículo 148.

234 El salario mínimo en Honduras para 2014 se regula en Acuerdo No. SSTS-599-2013 promulgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Este salario mínimo varía en función del sector de actividad. Consultado el 10 de noviembre de 2014 en: <http://nacerenhonduras.com/2013/12/salario-minimo-2014-2106.html>

235 Honduras, Código Penal, artículo 148, apartados 2, 3 y 4.

Resulta relevante señalar que el Código Penal atribuye responsabilidad penal al cliente de ESCNNA en línea con la Declaración de Río de Janeiro, sancionado en su artículo 149-C el acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de 14 y menores de 18 años a cambio de pago o cualquier otra retribución en especie, con pena de reclusión de 6 a 10 años²³⁶. Se produce por tanto un vacío legal respecto de este delito concreto para NNA menores de 14 años.

También son responsables penalmente quienes induzcan o permitan la exposición de menores en centros que promuevan la ESC que serán sancionados con pena de reclusión de 3 a 6 años y multa de 50 a 100 salarios²³⁷ o quienes utilicen a menores en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, con sanción asociada de pena de reclusión de 4 a 8 años y multa de 100 a 200 salarios mínimos²³⁸.

La legislación hondureña no contempla la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la prostitución que puedan constituir delitos²³⁹, en contravención con lo dispuesto en la Declaración de Río de Janeiro que insta a los Estados signatarios a que *“aseguren que las víctimas infantiles de explotación sexual no sean criminalizadas o castigadas por sus actos relacionados directamente con su explotación”* sino que debe otorgárseles el *“status legal de víctima”*²⁴⁰.

En consecuencia, a pesar de que Honduras ha hecho un esfuerzo importante en la diferenciación y penalización de conductas específicas de delitos de ESC, existen deficiencias en su legislación penal: incorrecta armonización de las disposiciones internacionales del Protocolo Facultativo y los compromisos asumidos en la Declaración de Río, déficit de conductas punibles y falta de inclusión de la totalidad de NNA con independencia de su edad.

Denuncias y casos investigados

Los datos disponibles respecto de las denuncias por casos de prostitución infantil son muy escasos y raramente se encuentran desglosados de otras conductas de ESCNNA. De las 1.327 denuncias que la Fiscalía de la Niñez recibió de enero a noviembre de 2011 en Tegucigalpa, 10 de ellas estaban relacionadas con proxenetismo y 4 con relaciones sexuales remuneradas con menores²⁴¹. En los primeros siete meses de 2014, la Fiscalía de la Niñez recibió 118 denuncias

236 *Ibid.*, artículo 149-C.

237 *Ibid.*, artículo 149-A.

238 *Ibid.*, artículo 149-B.

239 En la legislación hondureña la exención de responsabilidad penal total únicamente se aplica a los menores de 12 años. Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 180: *“Los menores de 12 años no delinquen, si se les supone responsables de un Hecho Delictivo o Falta, solamente se les brindara la protección especial que en su caso requiera, procurándose su formación integral por medio del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)”*.

240 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafo 31, consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://resources.ecpat.net/EI/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

241 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 11.

de niños y niñas de entre 2 y 18 años que habían sufrido abusos sexuales y 46 denuncias por actos de lujuria²⁴².

Lo anterior evidencia la escasa implementación de la ley y la necesidad de impulsar y reforzar la actuación de las autoridades encargadas de la investigación y judicialización del delito de prostitución infantil.

TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PROPÓSITO SEXUAL

En el año 2012 Honduras aprobó la Ley contra la Trata de Personas que cumple en su mayoría con lo establecido en el Protocolo contra la Trata. La CICESCT ha sido el organismo público fundamental en el impulso de la legislación interna como parte del compromiso de lucha contra la ESCENNA contraído en la Primera y Segunda Conferencias Mundiales celebradas en Estocolmo y Yokohama, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 3(a) del Protocolo contra la Trata, por trata de personas (incluyendo expresamente a menores de 18 años) se entiende *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*²⁴³. Según este precepto, los “fines de explotación” incluirán como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. En particular, el artículo 3(c) del Protocolo dispone que *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a)”*²⁴⁴.

La configuración del delito de trata de personas en la norma hondureña incluye a quien *“facilite, promueva o ejecute”* las conductas siguientes: *“la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional”*²⁴⁵. Se establecen diferentes fines delictivos o formas de explotación: *“para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el*

242 “El 40% de abusos sexuales contra niños hondureños son cometidos por sus padres”, *El Heraldo* (17 de agosto de 2014), consultado el 10 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/mobile/minicio/739037-387/el-40-de-abusos-sexuales-contra-ni%C3%B1os-hondure%C3%B1os-son-cometidos-por-sus>

243 Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, artículo 3(a).

244 Protocolo contra la Trata, artículo 3(c).

245 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 52.

*reclutamiento de personas menores de 18 años para su utilización en actividades criminales*²⁴⁶. La pena asociada al delito es reclusión de 10 a 15 años, inhabilitación absoluta por el tiempo de reclusión y multa de 150 a 250 salarios mínimos²⁴⁷. La pena se ve aumentada en un medio en el caso de víctimas menores de 18 años o autores cónyuges o parientes de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad²⁴⁸.

Un aspecto positivo de la ley nacional es que sujeta la acción punible a los requisitos de acción y finalidad pero no al medio utilizado para la comisión del delito (amenaza, fuerza, coacción, etc.) como elemento conceptual del tipo penal. Únicamente establece como circunstancia de agravación punitiva el hecho de que el sujeto activo utilice fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo, le suministre drogas a la víctima o se valga de una situación de superioridad²⁴⁹.

Por el contrario, uno de los problemas jurídicos encontrados es que la Ley contra la Trata de Personas mezcla el tráfico con otros delitos tales como la explotación sexual comercial, la adopción o el reclutamiento de menores para actos criminales, lo que ha producido que muchos delincuentes hayan sido procesados por otros delitos que tienen asociadas penas inferiores a las del delito de trata de NNA²⁵⁰.

A su vez, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (CITIM) define la trata internacional de menores como *“a sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos”*²⁵¹. Los “propósitos ilícitos” incluyen, entre otros, *“prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado”*²⁵². Por su parte los “medios ilícitos” incluyen, entre otros, *“secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre”*²⁵³.

A este respecto, y aún cuando la Ley contra la Trata de Personas señala su vocación nacional e internacional no contempla como hecho punible la tentativa de las conductas incluidas en el tipo penal en los términos de la CITIM. Sí establece en su artículo 52 que el consentimiento dado por la víctima o por sus representantes legales *“en ningún caso se tendrá en cuenta”* y

246 *Ibid.*

247 *Ibid.*

248 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 52, apartados 1 y 2.

249 *Ibid.*, 52, apartados 3, 4 y 5.

250 Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Informe sobre la Trata de Personas”, 2014.

251 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 2(b).

252 *Ibid.*, artículo 2(c).

253 *Ibid.*, artículo 2(d).

por tanto no constituye causa de exoneración ni circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad²⁵⁴.

Como en el caso de la prostitución infantil, la legislación hondureña no menciona de forma expresa la exención de responsabilidad penal de los menores por las infracciones penales cometidas durante o como consecuencia de la situación de explotación sufrida, sino que únicamente señala como un fin del delito de trata el *“reclutamiento de personas menores de 18 años para su utilización en actividades criminales”*²⁵⁵. Lo anterior, contraviene tanto lo dispuesto en la Declaración de Río de Janeiro²⁵⁶ como en los Lineamientos sobre la Protección de NNA Víctimas de la Trata de Personas²⁵⁷ que disponen que *“la participación de víctimas NNA de trata en actividades criminales no minará su estatus, ni como niño o niña, ni como víctima, ni sus derechos a recibir protección especial”*²⁵⁸. No consta ninguna investigación llevada a cabo por las autoridades hondureñas relativa a menores que puedan haber sido obligados por bandas a participar en actividades ilícitas²⁵⁹.

El gobierno se apoya en las organizaciones de sociedad civil para la prestación de la mayoría de los servicios a víctimas de trata y carece de medios efectivos para la identificación de potenciales víctimas entra la población más vulnerable, entre la que se encuentran los NNA. Además, las ONGs que trabajan directamente con las víctimas de este delito han señalado que el sistema judicial tiende a revictimizar a las NNA dada la falta de sensibilidad de los oficiales públicos y de los servicios de protección²⁶⁰.

Denuncias y casos investigados

A pesar del esfuerzo legislativo que ha supuesto la aprobación de la Ley contra la Trata de Personas, su efectiva implementación aún es débil. Las autoridades hondureñas reportaron la apertura de aproximadamente 38 casos en 2013, la mayor parte de ellos relacionados con trata de NNA con propósito sexual. Solo 17 de ellos fueron procesados ante los tribunales, 10 de los cuales fueron procesados como delito de proxenetismo. No hubo ninguna condena por tráfico ni las autoridades han reportado el número de NNA víctimas asociadas a este delito durante 2013. En marzo de 2014 dos criminales fueron sentenciados sólo a 5 años de reclusión como responsables de trata de NNA con propósito sexual. Comparativamente, en 2012 se registraron 47 casos y se obtuvieron tres sentencias por trata infantil con propósito sexual.

254 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 52.

255 *Ibid.*

256 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafo 31.

257 Los Lineamientos sobre la Protección de NNA Víctimas de la Trata de Personas, elaborados por UNICEF, establecen normas de buenas prácticas en lo que se refiere a la protección y asistencia del niño, niña o adolescente (NNA) víctima de trata. Para ser usados como plataforma de desarrollo de políticas y prácticas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, limitaciones y recursos, a nivel nacional y regional.

258 UNICEF, “Lineamientos sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas”, 2006, 10, consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://www.childtrafficking.com/Docs/unicef_06_trata_0710.pdf En concreto, los Lineamientos se refieren a los artículos 37 y 40 de la CDN.

259 Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Informe sobre la Trata de Personas” 2014.

260 *Ibid.*

Los datos anteriores²⁶¹ ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de fortalecer técnica y económicamente las instancias policiales y judiciales que apliquen rigurosa y eficazmente las disposiciones normativas vigentes.

VENTA DE NIÑOS

El Protocolo Facultativo define en su artículo 2(a) la venta de niños como *“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución”*.

Honduras ha definido la venta de personas²⁶² como una de las finalidades asociadas al delito de trata contemplado en el artículo 52 de la Ley contra la Trata de Personas: *“incurre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional para (...) venta de personas”*²⁶³.

No obstante lo anterior, jurídicamente la venta y la trata de niños son delitos distintos tal y como señala el artículo 35 de la CDN²⁶⁴. Por ello, la legislación hondureña en cumplimiento de sus obligaciones internacionales debería contemplar venta y trata como conductas punibles diferenciadas, con elementos y penas específicas para cada tipo delictivo. Este déficit legislativo es significativo y debería ser atendido por las autoridades del país.

PORNOGRAFÍA INFANTIL/MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Según lo dispuesto en el artículo 2(c) del Protocolo Facultativo, la utilización de niños en la pornografía incluye *“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*. El artículo 3.1(c) complementa esta definición, al exigir a los Estados Partes que criminalicen la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil con fines *“primordialmente sexuales”*.

²⁶¹ *Ibid.*

²⁶² Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 6.9. Define la venta de personas como *“todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de una remuneración o cualquier otro beneficio”*.

²⁶³ Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 52.

²⁶⁴ Convención de los Derechos del Niño, artículo 35: *“Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños”*, consultado el 12 de noviembre de 2014 en: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

El Código Penal de Honduras tipifica el delito de pornografía infantil en el artículo 149-D, incluido en la sección específica de “Delitos de Explotación Sexual Comercial”, criminaliza a quien *“por cualquier medio, sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte, ofrezca, comercialice, o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de 18 años en acciones o actividades pornográficas o eróticas”*. El delito está penado multa de 200 a 300 salarios mínimos y prisión de 10 a 15 años. También se incluye el tipo penal de *“tenencia de material pornográfico de niños y adolescentes”* con una sanción asociada de 4 a 6 años de prisión²⁶⁵.

A pesar de que el artículo 149-D cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en los artículos 2(c) y 3.1(c) del Protocolo Facultativo, existen algunos vacíos legislativos. Por ejemplo, no se menciona la “divulgación” como elemento de delito de pornografía infantil. Aún cuando esta conducta podría entenderse subsumida en otras como la “difusión”, la falta de mención específica podría dar lugar a la atipicidad penal de acciones como la publicación, que conceptualmente sí se incluyen en la conducta de divulgación y no en la de difusión.

La *“representación de actividades sexuales simuladas”* y la *“representación de partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”* tampoco se encuentran expresamente tipificadas como constitutivas del delito de pornografía infantil. Como en el caso anterior, aunque implícitamente podrían entenderse incluidas en la afirmación general de *“utilización de la persona e imagen de personas menores de 18 años en acciones o actividades pornográficas o eróticas”*, su omisión podría conducir a la imposibilidad de procesar a responsables de este delito como consecuencia de la atipicidad de esta conducta.

Tampoco se contempla la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la pornografía que puedan constituir delitos.

Denuncias y casos investigados

La disposición de una legislación penal completa y precisa resulta fundamental, máxime teniendo en cuenta la prevalencia de delito de delitos de pornografía infantil en el país²⁶⁶, si bien el registro de denuncias y datos es deficiente. La SJDH registró únicamente 6 denuncias relacionadas con pornografía infantil de las 1.327 recibidas durante en el año 2011 en la Fiscalía Especial de la Niñez²⁶⁷. En este sentido, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló en sus observaciones

²⁶⁵ Honduras, Código Penal, artículo 149-D.

²⁶⁶ “Preocupación en Honduras por auge de pornografía infantil”, *TeleSurTV* (7 de septiembre de 2012), consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.youtube.com/watch?v=dYIJw15TND4>

“Unicef lanza campaña contra pornografía infantil en Honduras”, *Emol.com* (15 de enero de 2004), consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2004/01/15/135315/unicef-lanza-campana-contra-pornografia-infantil-en-honduras.html>

²⁶⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 11.

la necesidad de que Honduras adecuase la definición de pornografía infantil al Protocolo Facultativo y estableciese un sistema centralizado de recolección de datos²⁶⁸.

En marzo de 2014 fue desmantelada una red de criminales sexuales que operaban una red de pornografía infantil en el país. El hondureño Juan Ángel Velásquez y el estadounidense Christopher Glenn seleccionaban a niñas que en su mayoría residían en condiciones de extrema pobreza, ofreciendo a los padres de las víctimas cuantiosas sumas de dinero como pago. También les ofrecían estudios, ofertas que los progenitores de las menores aceptaban, ya que además siempre se hacían acompañar de alguna mujer adulta que se hacía pasar como esposa del ciudadano estadounidense. Es así que decenas de niñas fueron abusadas y grabadas para luego vender las imágenes por medio de una página pornográfica²⁶⁹.

Explotación sexual en línea

El creciente desarrollo de las nuevas TICs ha conducido a un exponencial aumento de usuarios de internet y a la aparición de fenómenos que facilitan enormemente los campos de acción de la producción y distribución de pornografía infantil dada su falta de adecuación típica en la legislación (por ejemplo, el *Grooming* o el *Sexting*²⁷⁰).

El nivel de violencia en las redes es cada vez mayor y la edad de las víctimas decrece sistemáticamente. Entre 2011 y 2012 hubo un incremento del 70% en el material de abuso sexual centrado en niñas menores de 10 años²⁷¹. Además la abundancia de pornografía infantil en la red “desensibiliza” a quienes buscan esos contenidos y les lleva a buscar y a demandar material pornográfico cada vez más extremo²⁷².

268 *Ibid.*, párrafos 111a) y 113 c).

269 “Desmantelan red de pornografía infantil en zona central de Honduras”, *El Heraldo* (12 de marzo de 2014), consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/701857-219/desmantelan-red-de-pornograf%C3%ADa-infantil-en-zona-central-de-honduras>

270 Aun no existe una definición jurídica ni tipo penal concreto para estos nuevos fenómenos en normas internacionales de referencia, cuestión en las que la comunidad internacional está actualmente trabajando. No obstante, comúnmente se define *Grooming* como el conjunto de acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual; y *Sexting* como el envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles, no debemos confundirlo con el envío de este tipo de contenidos vía Internet.

Protección Online.com., “Sexting, Grooming y Cyberbullying, riesgos en Internet”, consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.alia2.org/index.php/submit-an-article/prueba-2/154-sexting-y-grooming-dos-nuevos-delitos-vinculados-a-la-tecnologia>

271 UNODC, “Study facilitating the identification, description and evaluation of the effects of new information technologies on the abuse and exploitation of children”, 2014, menciona a CEOP y Bose, A., “Commentary at the Informal Expert Group Meeting on the Effects of Information and Communication Technologies on the Abuse and Exploitation of Children”, Vienna, September 23, 2013 through September 26, 2013. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/E-CN15-2014-CRP1_E.pdf

272 UNODC, “Study facilitating the identification, description and evaluation of the effects of new information technologies on the abuse and exploitation of children”, 2014, menciona a Timberg, C., “How violent porn site operators disappear behind Internet privacy protections”. *The Washington Post* (6 de diciembre de 2013) disponible en: http://www.washingtonpost.com/business/technology/how-violent-porn-sites-manage-to-hide-information-that-should-be-public/2013/12/06/e0861378-3773-11e3-ae46-e4248e75c8ea_story.html, consultado el 11 de noviembre de 2014 en: http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/E-CN15-2014-CRP1_E.pdf

Con el fin de contemplar esta problemática, la Declaración de Río de Janeiro, de la que Honduras es signatario, exhorta a los Estados Partes a llevar a cabo *“acciones específicas para prevenir y detener la pornografía infantil y la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la preparación de niños para abuso virtual o físico y para la producción y difusión de pornografía infantil y otros materiales”*²⁷³.

Como ya se ha señalado, aunque la legislación penal hondureña tipifica el delito de pornografía infantil *“por cualquier medio”* y señala soportes informáticos o electrónicos entre los que podrían incluirse las TICs, el artículo 149-D del Código Penal no hace mención expresa a ellas ni penaliza específicamente la pseudo-utilización de NNA en pornografía mediante imágenes virtuales o simuladas²⁷⁴.

Por su parte, el Decreto No. 35-2013 reformó el Título IV del Libro II del Código Penal adicionando el delito de hostigamiento sexual *“utilizando medios electrónicos, de telecomunicación o tecnologías de la información”*²⁷⁵, calificado como la conducta por medio de la cual una persona, valiéndose de una situación de superioridad profesional, docente o religiosa, causa en la víctima represalias por rechazo de actos indecorosos realizados por medio de insinuaciones o solicitud de favores de carácter sexual²⁷⁶. En este caso, si la víctima es menor de 18 años, la pena asociada es de 4 a 8 años de prisión e inhabilitación especial por el tiempo que dure la condena²⁷⁷.

No existen en el país normas jurídicas que regulen los contenidos de internet (transmisiones en vivo o en diferido) ni tampoco la obligación legal para los PSI de reportar violaciones en sus redes y bloquear el acceso a determinadas sitios con contenido pornográfico de NNA.

Consecuentemente, la legislación hondureña para la protección de pornografía infantil en línea no es suficiente pues contiene numerosos vacíos legales que permiten su impunidad delictiva, lo que se evidencia en la falta de registro de denuncias, procedimientos judiciales y condenas. Honduras tampoco ha ratificado el Convenio sobre Cibercriminalidad²⁷⁸.

273 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafo 5.

274 Ver definición de *Pseudo-utilización de NNA en pornografía mediante imágenes virtuales o simuladas* en Glosario de Términos.

275 Honduras, Código Penal, artículos 147-A y 147-C.

276 *Ibid.*

277 *Ibid.*

278 El Convenio sobre Cibercriminalidad también conocido como el Convenio de Budapest sobre el Cibercrimen o simplemente como Convenio Budapest, es el primer tratado internacional que busca hacer frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet mediante la armonización de leyes nacionales, la mejora de las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación entre las naciones. Fue aprobado el 23 de noviembre de 2001 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Tanto la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁷⁹ como los propios expertos jurídicos del Ministerio Público de Honduras han alertado sobre la necesidad de contar con una ley nacional integral sobre delitos informáticos²⁸⁰.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO

Con el fin de luchar contra este delito, la Declaración de Río instó a los Estados a realizar las siguientes acciones: apoyar a los sectores de turismo, viajes y hotelería fomentando la adopción de códigos de conducta y el diseño de estrategias adecuadas de responsabilidad social corporativa para la protección de NNA; cooperar con el establecimiento de un sistema internacional de notificación de viaje; asegurar la investigación y judicialización de todos los casos, incluyendo los transfronterizos; criminalizar la producción y difusión de material que fomente el turismo sexual con NNA; y, monitorear los destinos turísticos emergentes e implementar medidas proactivas para trabajar con el sector privado en la prevención de este delito²⁸¹.

Siguiendo los estándares internacionales, Honduras ha llevado a cabo acciones en varios sentidos. A nivel jurídico-penal, la reforma del Código Penal en el 2005 implicó la tipificación de la promoción o realización de programas publicitarios o campañas mediante cualquier medio *“para proyectar el país a nivel nacional e internacional como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo”* y *“atraer la afluencia de turistas”*²⁸². Como circunstancia agravante se contempla el que la víctima sea menor de 18 años o que el sujeto activo se valga de ser autoridad pública en servicio²⁸³. En tales casos la pena se aumenta en un medio, siendo la multa de 225 a 375 salarios mínimos y prisión de 12 a 18 años²⁸⁴.

A nivel jurídico-administrativo, el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a los propietarios, representantes o administradores *“permitir el ingreso y permanencia de niños y niñas en moteles, pensiones y establecimientos similares”*. En el caso de hoteles y complejos turísticos está prohibido el *“ingreso y acceso de niños y niñas al área de habitaciones”*. Únicamente pueden acceder si van acompañados de sus padres o de sus representantes legales o, en su defecto, deben presentar una autorización debidamente legalizada²⁸⁵. Se impone a los

279 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 111.a).

280 “Honduras necesita una ley sobre delitos informáticos: experto”, El Heraldó (26 de julio de 2014), consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/732659-331/honduras-necesita-una-ley-sobre-delitos-inform%C3%A1ticos-experto>.

281 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafos 16 a 21.

282 Honduras, Código Penal, artículo 149-E.

283 *Ibid.*

284 *Ibid.*

285 Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 98 y 99.

propietarios de dichos establecimientos que coloquen avisos visibles sobre esta prohibición²⁸⁶. La sanción en caso de contravención de la norma está establecida en multa de 20 a 30 salarios mínimos en su valor más alto y suspensión o cancelación del permiso de operaciones en función de la reincidencia²⁸⁷.

Por otra parte, la CANATURH suscribió en septiembre de 2005 el *Código de Conducta para la Protección de los NNA contra la Explotación Sexual en la Industria de los Viajes y el Turismo*²⁸⁸, comprometiéndose esencialmente a establecer una política de ética corporativa contra la explotación de niños en el turismo, formar y capacitar al personal, informar a los viajeros; introducir cláusulas específicas en los contratos con los proveedores, y reportar anualmente las acciones implementadas.

Aun reconociendo las acciones y voluntad del gobierno hondureño en el cumplimiento de los estándares internacionales, lo cierto es que aún queda un largo camino que recorrer en esta materia. La legislación penal únicamente contempla a los promotores y no al resto de explotadores involucrados que pueden variar desde tour-operadores o compañías de viaje a intermediarios locales y por supuesto clientes. Las sanciones administrativas previstas para propietarios de hoteles y complejos turísticos son débiles y, por tanto, no cumplen su función disuasoria, debiendo criminalizarse penalmente tales conductas.

Asimismo, las autoridades hondureñas deben incluir como elementos delictivos la realización de una conducta sexual con un menor en un país extranjero (incluya o no contacto sexual explícito), la mera intención de viajar a un país con el objetivo primordial de tener relaciones sexuales con NNA, la mediación para facilitar a una persona tener relaciones sexuales con menores (bien sea la gestión de la transacción, bien el transporte del potencial cliente si se tiene conocimiento de su propósito, bien facilitar el lugar para perpetrar el delito de explotación sexual).

Todo lo anterior resulta imprescindible dado que Honduras viene posicionándose como destino focal de turismo sexual.

286 *Ibid.*

287 *Ibid.*

288 CANATURH, "Código de Conducta", consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.canaturh.org/canaturh/index.php/update-about/servicios/codigos-de-conducta>

Denuncias y casos investigados

A pesar de la opacidad de los datos, se han logrado registrar anualmente en el país 2.500 casos de abusos sexuales contra niños por parte de turistas extranjeros²⁸⁹. Sin embargo, las investigaciones policiales y condenas a turistas sexuales son alarmantemente escasas. Durante el año 2010, el Gobierno investigó a tres turistas sexuales infantiles de los Estados Unidos y uno de Honduras pero no se reportaron enjuiciamientos o condenas por turismo sexual infantil²⁹⁰. En 2013 no se registró ninguna investigación ni condena por turismo sexual infantil²⁹¹ y en 2014 las autoridades arrestaron a un ciudadano estadounidense por explotación sexual de niñas hondureñas, pero no consta información sobre el enjuiciamiento ni la condena de turistas involucrados en la explotación sexual de menores²⁹².

La carencia de una legislación penal consolidada aumenta exponencialmente el problema como consecuencia de la impunidad existente y la falta de persecución efectiva de los responsables de este delito.

UNIDADES DE PROTECCIÓN DE LOS NNA

En cuanto a las unidades especiales creadas por el gobierno hondureño para combatir los delitos de ESCNNA cabe destacar las siguientes:

- La Unidad Transnacional de Investigación Criminal, que trabaja en operaciones internacionales de redes de prostitución de menores, pornografía infantil y tráfico de personas²⁹³.
- La Policía Nacional de Honduras tiene unidades especializadas. En prevención y control, dependientes de la Dirección General de la Policía Preventiva, son especialmente relevantes la División contra el Abuso, Tráfico y Explotación Sexual Comercial y Trata de NNA y la Policía Turística. En investigación, la Unidad de Trata (dependiente de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación) y la Unidad de Delitos Especiales (dependiente de la DNIC). En formación, la Dirección General de Educación Policial ha incluido la temática de ESCNNA en los cursos que se imparten en la Academia Nacional de Policía²⁹⁴.

289 "Honduras: Denuncian incremento considerable del turismo sexual con niños", *Caribbean News Digital* (27 de noviembre de 2006), consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.caribbeannewsdigital.com/noticia/honduras-denuncian-incremento-considerable-del-turismo-sexual-con-niños>

290 Departamento de Estado de Estados Unidos, "Informe sobre la Trata de Personas", 2011, consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip11_sp.pdf

291 Departamento de Estado de Estados Unidos, "Informe sobre la Trata de Personas", 2013, consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip13_sp.pdf

292 Departamento de Estado de Estados Unidos. "Informe sobre la Trata de Personas", 2014.

293 "Honduras: unidad especial va tras traficantes de personas", *La Prensa* (14 de agosto de 2014), consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/738697-98/honduras-unidad-especial-va-tras-traficantes-de-personas>

294 Gobierno de Honduras, "Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía", párrafo 69.

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial de la Niñez, tiene atribuidas las funciones de diseño e implementación de la política penal del Estado en materia de infancia. En el año 2004, la Fiscalía creó la Unidad contra la Explotación Sexual Comercial y Trata que tramita las denuncias en la materia y gestiona los procedimientos de vigilancia e investigación policial y judicial (por ejemplo, cierre de negocios o rescate de niños víctimas)²⁹⁵.

La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía puso de manifiesto la necesidad de la Fiscalía de contar con mayor apoyo logístico y con mayor número de agentes de investigación para combatir eficazmente la explotación sexual de NNA²⁹⁶.

- Los Juzgados de Letras de la Niñez, creados mediante el Código de la Niñez y la Adolescencia²⁹⁷, en sustitución de los juzgados de menores, como instancia central para responder a la problemática de la explotación sexual comercial de NNA. Su mayor reto es la capacitación de su personal en los delitos de ESC²⁹⁸.
- La CICESCT fue creada en el año 2002 para combatir la ESCNNA mediante la implementación de medidas legislativas y administrativas desde los planos técnico y financiero. Uno de sus grandes logros ha sido la elaboración, desarrollo e implementación de la Ley contra la Trata de Personas²⁹⁹.
- El IHNFA, “órgano coordinador de los sectores públicos y privados en la coordinación, promoción, ejecución y fiscalización de las políticas públicas dirigidas a la niñez y a la familia”³⁰⁰.

En el año 2008, el IHNFA, con el apoyo técnico y financiero de UNICEF, creó el Observatorio de Derechos de la Niñez (ODN) con el fin de disponer de un sistema de información actualizada sobre la implementación y cumplimiento de los derechos de la infancia hondureña³⁰¹.

295 *Ibid.*

296 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 49.

297 Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 277.

298 CASA ALIANZA, “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”, 62.

299 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, Preámbulo.

300 T. Pineda, “Informe del Gobierno de la República de Honduras. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia”, consultado el 28 de octubre de 2014 en: http://www.iin.oea.org/Congreso%20Explotation%20Sexual/T._Pineda_Honduras.PDF

301 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 59.

A pesar del rol fundamental de esta institución en la protección integral de la niñez hondureña, el IHNFA se ha visto envuelto en varias crisis presupuestarias, administrativas y financieras debido a los escándalos de corrupción que han saltado a la luz. El último de ellos, en el año 2011, cuando quedó al descubierto que más del 90% de su presupuesto era utilizado para el pago de sueldos y salarios³⁰².

Como consecuencia de ello, el gobierno impulsó un anteproyecto de ley para crear la Defensoría Nacional de la Niñez en sustitución del IHNFA que funcionaría como ente desconcentrado adscrito a la SJDH y ejercería su jurisdicción y competencia a través de las Defensorías Municipales y Regionales de la Niñez³⁰³.

Aunque el anteproyecto no se llevó adelante, el gobierno hondureño ha creado la Dirección Nacional de la Niñez y la Familia (DINAF) ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de rectorar las políticas públicas y programas de la niñez, adolescencia y familia en Honduras³⁰⁴. La creación de este ente y la desconcentración de las funciones dirigidas a la protección de los niños en riesgo social, es decir niños, niñas y adolescentes vulnerables a ser víctimas o partícipes de actividades delictivas en las municipalidades, iglesia y organizaciones no gubernamentales ha sido apoyado por UNICEF³⁰⁵.

- La CANATURH, junto con la Secretaria de Turismo (ST) y el Instituto de Turismo Hondureño (ITH), han llevado a cabo acciones importantes de sensibilización, información y capacitación para prevenir la explotación de niños, niñas y adolescentes en el sector de viajes y turismo³⁰⁶ (por ejemplo, la celebración de un Foro Nacional sobre Turismo y Viajes y Derechos de la Niñez o la impartición de talleres y seminarios tanto a los responsables y trabajadores de establecimiento hoteleros como a conductores de taxi y otros medios de transportes o guías turísticos en diferentes localidades del territorio nacional).

302 *Ibid.*, párrafo 46.

303 *Ibid.*

304 “DINAF funcionará con ocho oficinas regionales”, *La Tribuna* (28 de agosto de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: <https://honduprensa.wordpress.com/2014/08/28/dinaf-funcionara-con-ocho-oficinas-regionales/>

305 “UNICEF respalda liquidación del IHNFA y creación de la DINAF”, *El Heraldo* (5 de junio de 2014), consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/716521-214/unicef-respalda-liquidaci%C3%B3n-del-ihnfa-y-creaci%C3%B3n-de-la-dinaf>

306 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 57.

JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL Y EXTRADICIÓN EN RELACIÓN A DELITOS DE ESCNNA

El artículo 3 del Protocolo Facultativo establece el principio general de que todos los Estados Parte deberán garantizar que delitos como la venta de niños, la prostitución o la pornografía infantil “*queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente*”.

Jurisdicción extraterritorial

Tal y como señala el artículo 4 del Protocolo Facultativo³⁰⁷, el Estado de Honduras debe ejercer su jurisdicción respecto de los delitos de ESCNNA siempre que el presunto delincuente o la víctima sean nacionales o siempre que el primero de ellos bien tenga residencia habitual en el territorio hondureño, bien se encuentre en dicho territorio y no sea extraditado en razón de su nacionalidad.

El artículo 3 del Código Penal establece el principio de territorialidad: independientemente de la nacionalidad del autor o de la víctima, el derecho penal hondureño se aplicará cuando el delito se haya cometido en territorio nacional, a menos que los tratados o convenios internacionales estipulen excepciones a este respecto³⁰⁸.

Respecto de los delitos cometidos en el extranjero, el artículo 54 del Código Procesal Penal de Honduras somete a la jurisdicción penal únicamente los supuestos incluidos en el Código Penal que, por su parte, excluye la aplicación de la ley penal hondureña para los delitos tipificados en su Título II, entre ellos, los “*delitos de explotación sexual comercial*”³⁰⁹.

307 Protocolo Facultativo, artículo 4: “1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en dicho Estado.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;
b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional”.

308 Honduras, Código Penal, artículo 3.

309 *Ibid.*, artículo 4. Únicamente contempla la aplicación de la Ley Penal hondureña para aquellos delitos cometidos en el extranjero “contra la salud pública, la fe pública, la economía o la seguridad exterior o interior del Estado, regulados en los títulos V, IX, X, XI y XII del Libro Segundo del presente Código”.

Sin embargo, el Código Penal contiene una previsión legal³¹⁰ más amplia y somete a la jurisdicción de sus tribunales los delitos que se cometan en el extranjero si el imputado se halla en el territorio de Honduras y concurre alguna de las siguientes situaciones:

- Si cometió el delito a bordo de un buque o aeronave hondureña y no ha sido juzgado, o si ha sido juzgado no se ha cumplido el total de la condena impuesta.
- Si el Estado donde se cometió el delito solicita la extradición de un nacional hondureño.
- Si el perpetrador es funcionario del Gobierno de Honduras y goza de inmunidad diplomática u oficial.
- Si la víctima es de nacionalidad hondureña, y el responsable del delito no ha sido juzgado en el Estado en el que se perpetró el hecho punible ni se ha solicitado su extradición, o cuando habiendo sido juzgado no haya cumplido la totalidad de su condena.
- Si conforme a los convenios internacionales ratificados por Honduras, el delito se encuentra sometido a la ley penal hondureña o lesiona gravemente los derechos universalmente reconocidos.

Por tanto, aun cuando los delitos de ESCNNA deberían estar expresamente contemplados como sometidos a la jurisdicción hondureña en caso de haberse cometido en el extranjero, la legislación penal reúne una amplia variedad de supuestos en los que, de forma automática, los tribunales nacionales ejercerán su jurisdicción en el caso de delitos cometidos fuera del territorio nacional. No obstante, limita la aplicación de los mismos a que en todo caso el responsable del delito se halle efectivamente en territorio hondureño. Esta concreción de la norma unida a la falta de previsión de aplicación de la ley penal hondureña a todos los delitos de ESC cometido en el extranjero, podría suponer la impunidad de presuntos delincuentes que no se encuentren en territorio nacional a la hora de ser juzgados.

En cuanto al tema específico de la trata de niños, el artículo 2 de la CITIM establece que “[e]sta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor”³¹¹. Por su parte, el artículo 9 de la CITIM establece que “tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores: a) el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita; b) el Estado Parte de residencia habitual del menor; c) el Estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado; y d) El Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico”³¹². La CITIM señala que, en situaciones en las que la extradición del responsable del delito se supedita a la existencia de un tratado específico, la CITIM puede ser considerada como “la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores”³¹³.

310 Honduras, Código Penal, artículo 5.

311 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 2.

312 *Ibid.*, artículo 9.

313 *Ibid.*, artículo 10.

En este sentido, resulta sorprendente que la Ley contra la Trata de Personas aprobada por el gobierno hondureño en el año 2012, que reconoce el carácter transnacional del delito de trata y tipifica como elemento del hecho punible la comisión del mismo “*dentro o fuera del territorio nacional*”³¹⁴, no haya incluido disposiciones legales similares a las previstas en la CITIM para garantizar, en todo caso, la jurisdicción extraterritorial hondureña ante la comisión de este delito.

En consecuencia, y a pesar de que en todo caso pueden aplicarse las disposiciones previstas en el Protocolo Facultativo o en la CITIM, el gobierno hondureño debería armonizar su legislación penal con los estándares exigidos por los instrumentos internacionales con el fin de asegurar que cualquier delito de ESCNNA cometido en el extranjero independientemente del lugar en el que se encuentre el responsable sea debidamente juzgado.

Extradición

De acuerdo con las disposiciones del Protocolo Facultativo, darán lugar a la extradición los delitos relativos a la ESCNNA, debiendo ser incluidos en los tratados que los Estados Parte celebren entre sí. En el caso de que no exista un tratado específico entre dos Estados, el Protocolo Facultativo puede ser invocado para cursar el procedimiento correspondiente³¹⁵.

En Honduras la extradición se rige “*por lo establecido en los tratados internacionales de los que Honduras forma parte y por las leyes del país*”³¹⁶.

El artículo 10 del Código Penal supedita la extradición de extranjeros a la existencia de Ley o Tratado y siempre que el delito tenga asociada una pena de privación de libertad superior a un año, e impide que las autoridades concedan la extradición de nacionales responsables de la comisión de un delito en el extranjero que se hallen en territorio hondureño³¹⁷.

La redacción del artículo respecto de la necesaria existencia de una ley para tramitar una solicitud de extradición resulta ambigua y genera confusión sobre la obligación de que el hecho punible tenga que estar tipificado bien en leyes hondureñas, bien en leyes del Estado solicitante de la extradición o bien en ambas.

De acuerdo con la Constitución Hondureña³¹⁸, la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de conocer las causas de extradición. En junio de 2013, este órgano judicial aprobó un decreto mediante el cual reguló el procedimiento de extradición de nacionales implicados en narcotráfico, crimen organizado y terrorismo, en línea con la reforma del artículo 102 de la

314 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 52.

315 Protocolo Facultativo, artículo 5.

316 Gobierno de Honduras, Código Procesal Penal, Decreto No. 9-99-E, artículo 150.

317 Honduras, Código Penal, artículo 10.

318 Honduras, Constitución, artículo 313.4.

Constitución de Honduras, que se aprobó en enero de 2012 y que permite la extradición de nacionales a solicitud de otro país en los referidos casos³¹⁹.

Actualmente, se encuentra en proceso de aprobación la Ley General de Extradición que tiene como objetivo contemplar todos los supuestos de extradiciones activas y pasivas, así como procedimientos específicos (entre ellos, procedimientos abreviados) para facilitar el proceso por parte de los operadores de justicia y agilizar su tramitación³²⁰.

Con el fin de cumplir las prescripciones internacionales en la materia y asimismo clarificar la legislación penal hondureña en materia de extradición, es necesario que el Estado de Honduras incluya dentro de esta nueva norma que los delitos de ESC contra víctimas menores de edad dan lugar a la extradición, así como el procedimiento a seguir y las garantías de procesados y víctimas de dichas conductas.

Honduras ha firmado varios tratados bilaterales de extradición, si bien no ha ratificado la Convención Interamericana sobre Extradición³²¹. Algunos de estos tratados exigen doble tipificación (esto es, la necesidad de que el delito se encuentre contemplado en la legislación del país que solicita la extradición del criminal como en la del país al que le es enviada la petición de extradición, p. ej. Tratado de Extradición suscrito con España³²²) o no prevén los delitos de ESCNNA (p. ej. Tratado de Extradición con Estados Unidos³²³).

319 Artículo 102 de la Constitución modificado por el Decreto No. 269-2011: *“Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero. Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquier de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro Ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista Convenio o Tratado de Extradición con el país solicitante”*. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Decreto%20269%202011%20Reforma%20por%20adici%C3%B3n%20art%C3%ADculo%20102%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf>

320 “Honduras: Congreso agendará discusión de nueva Ley de Extradición”, *El Heraldo* (28 de octubre de 2014), consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/762513-214/honduras-congreso-agendar%C3%A1-discusi%C3%B3n-de-nueva-ley-de-extradici%C3%B3n>

321 La Convención Interamericana sobre Extradición tiene por objetivo aumentar la cooperación internacional en materia jurídico-penal entre los países de la Organización de Estados Americanos así como agilizar el procedimiento de extradición a fin de evitar la impunidad de los delitos y simplificar las formalidades. Fue aprobado en Venezuela en febrero de 1981.

322 Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Honduras, de 13 de noviembre de 1999, artículo 3: *“Delitos que dan lugar a extradición:*

1. *A los efectos del presente Tratado darán lugar a extradición los delitos que, con arreglo a la legislación de ambas Partes Contratantes, se castiguen en cualquier grado de ejecución o participación sea con pena privativa de libertad con una duración máxima de al menos un año, sea con pena más grave.*
2. *Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada a una pena privativa de libertad por un tribunal de la Parte requirente impuesta por algún delito que dé lugar a extradición, ésta únicamente se concederá en el caso de que queden por cumplir al menos seis meses de condena.*
3. *Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de ambas Partes Contratantes, será irrelevante que:*
 - a) *Las legislaciones de las Partes Contratantes tipifiquen o no la conducta constitutiva del delito dentro de la misma categoría delictiva o utilicen o no para denominarlo la misma terminología.*
 - b) *Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte Contratante, siempre y cuando se tenga en cuenta la totalidad de la conducta tal como haya sido calificada por el Estado requirente.”*

Consultado el 4 de noviembre de 2014 en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-10336

323 Tratado de Extradición entre Estados Unidos y la República de Honduras, de 15 de enero de 1909, artículo 2, consultado el 25 de marzo de 2015 en: http://www.oas.org/juridico/mla/en/traites/en_traites-ext-usa-hnd.pdf

ACCESO A LA JUSTICIA

El artículo 8 del Protocolo Facultativo establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses de los NNA víctimas de delitos de ESC en todas las fases del proceso penal. En particular, el reconocimiento de su vulnerabilidad y la adaptación de los procedimientos a sus necesidades especiales, una completa información a las víctimas, una debida asistencia, derecho de ser oídos y consultados, la protección de su intimidad, identidad y seguridad, así como la evitación de demoras en los procedimientos que los atañen³²⁴.

El artículo 122 de la Constitución hondureña remite a la ley para establecer la jurisdicción y los tribunales *“que no conocerán de los asuntos de familia y de menores”* e impide que un menor de 18 años pueda ingresar en prisión. Dicha previsión se complementa con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal Hondureño que incluye entre las causas de inimputabilidad el hecho de ser menor de 18 años, dado que los NNA están sujetos a una *“ley especial”*. Así, el Decreto No. 35-2013, que reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia, creó un Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora estableciendo procedimientos, medidas y órganos especializados para llevar a cabo la protección de menores a quienes se les suponga o sean declarados infractores³²⁵. El eje fundamental de este sistema, que parte de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores³²⁶ (Reglas de Beijing) y de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil³²⁷ (Directrices de Riad), es la justicia restaurativa como medida alternativa al internamiento, garantizando que las niñas y niños participen activamente en la resolución de conflictos³²⁸.

Tal y como se expondrá en los apartados siguientes, la reforma integral de la legislación referida a la niñez hondureña reforzó las reglas y principios del procedimiento judicial cuando los NNA son las víctimas de delitos de ESC.

Sin embargo, Honduras no cuenta, para los supuestos en que los NNA son las víctimas, con una regulación tan extensa y protectora como cuando el menor ostenta la condición de infractor.

324 Protocolo Facultativo, artículo 8.

325 Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 180 a 282.

326 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”, Resolución 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985), consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

327 Instituto Interamericano del Niño, “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil”, consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.iin.oea.org/cad_RIAD.pdf

328 Intervención de Mireya Agüero de Corrales, Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, 5 de marzo de 2014, consultado el 27 de octubre de 2014 en: <http://www.sre.gob.hn/portada/2014/Marzo/05-03-14/INTERVENCION%20DE%20S.E.%20MIREYA%20AG%20CERRO%20DE%20CORRALES.pdf>

A este respecto, muchas de las previsiones estipuladas para el Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora y sus principios rectores³²⁹ podrían ser trasladadas y compiladas jurídicamente en un sistema que salvaguardase el derecho de justicia de las NNA víctimas. Por ejemplo:

- Obligación de ser juzgado por juez natural, imparcial, independiente y especializado (Juez de la Niñez)³³⁰. La jurisdicción especial de la niñez cuenta con diferentes órganos judiciales en función de la fase procedimental: juez de garantías, juez de juicio, jueces de ejecución y Tribunales de Apelaciones³³¹.
- Organización sistemática de las fases procesales: fase preparatoria, fase intermedia y fase de juicio³³².
- Oralidad, contradicción, concentración, continuidad, celeridad y reserva procesal en todos los casos³³³.
- Obligación del Ministerio Público de ejercitar las acciones pertinentes para deducir responsabilidad a los funcionarios y empleados judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que hayan abusado de su autoridad o vulnerado sus derechos³³⁴.
- Catalogación del proceso como de *“alta prioridad y especial interés público”*, con plena salvaguarda del derecho a ser escuchados, mediante las *“reglas de declaración”*, cuyo incumplimiento supone la nulidad de la misma: solo con juez competente; voluntaria para el menor; asistida con representación legal; declaración prioritaria y de duración breve, considerando los necesarios períodos de descanso del niño³³⁵.
- Recepción de servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen un adecuado desarrollo físico y psicológico³³⁶.
- Plan de Atención Individual para el NNA elaborado por el IHNFA con su activa participación y la de sus padres o representantes³³⁷.

329 Honduras, Código de la Niñez, artículo 180-B. Recoge los siguientes principios rectores del Sistema Especial Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora: interés superior, formación integral, reinserción en su familia y en la sociedad. Justicia especializada, no discriminación, legalidad, lesividad, humanidad, confidencialidad, racionalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, oportunidad y justicia restaurativa.

330 Honduras, Código de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 181(g).

331 *Ibid.*, artículo 210.

332 *Ibid.*, artículo 227.

333 *Ibid.*, artículo 18(h).

334 *Ibid.*, artículo 18(i).

335 *Ibid.*, artículo 231.

336 *Ibid.*, artículo 244(e).

337 *Ibid.*, artículo 245.

Mediante la configuración de un sistema judicial especial de la niñez víctima, Honduras contaría con garantías procesales y penales más sólidas respecto del cumplimiento de la CDN, del artículo 8 del Protocolo Facultativo, así como de las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia)³³⁸ y las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas³³⁹. Ambos instrumentos señalan, entre otras, la necesidad de proporcionar una asistencia legal de calidad, especializada y gratuita, adoptar las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe el NNA garantizando que pueda comprender su alcance y significado, así como la el acompañamiento de un profesional e incluso de una persona de la confianza personal del NNA durante la comparecencia en juicio.

De igual forma, la Declaración de Río de Janeiro enfatizó la necesidad de que los Estados reconociesen en su legislación *“el status especial de las víctimas infantiles y su derecho a una protección especial”*³⁴⁰.

EL DERECHO DE LOS NNA A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO

Los artículos 8 del Protocolo Facultativo establece el derecho de los NNA a contar con un procedimiento de justicia que se adapte a las necesidades especiales derivadas de su condición³⁴¹.

La legislación hondureña no contempla un procedimiento específico para que los NNA víctimas de actos de ESC puedan denunciarlos. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la obligación para toda persona que tenga conocimiento de la *“situación de abandono o peligro”* de un menor de informar a *“la Junta Nacional de Bienestar Social, al Ministerio Público, al Juzgado de la Niñez o a la autoridad de policía”* para que tomen las medidas necesarias para su protección³⁴².

Esta *“situación de abandono o peligro”* se produce siempre que el menor *“sea objeto de acciones u omisiones que tiendan a pervertir su personalidad, tales como promover o facilitar la prostitución o cualquier otra forma de abuso sexual...las exhibiciones sexuales impropias, la*

338 S. Ribotta, “Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, Revista Electrónica Iberoamericana, ISSN: 1988 – 0618, Vol. 6, nº 2, 2012, consultada el 27 de octubre de 2014 en: http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_06_02_04Ribotta.pdf

339 Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) 2005/20, consultada el 27 de octubre de 2014 en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3773>

340 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafos 18 y 31.

341 Protocolo Facultativo, artículo 8(a).

342 Honduras, Código de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 142.

*exposición de desnudos que ofendan la decencia pública...la entrada...a casas de prostitución u otros sitios inapropiados, el acoso sexual*³⁴³ o, en términos más generales, cuando *“sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se ejecuten en su presencia”*³⁴⁴.

El IHNFA es el órgano encargado de tramitar y analizar los informes correspondientes para, en su caso, declarar en sede administrativa que el NNA se encuentra en dicha situación. Si como resultado de la investigación se establece que el NNA ha sido víctima de un delito, el IHNFA testimoniará las actuaciones y las remitirá al Ministerio Público para que promueva las diligencias necesarias ante el Juzgado de Letras de la Niñez³⁴⁵.

Por su parte, el Código Penal dispone que todos los *“delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas”*, entre los que se encuentran comprendidos los *“delitos de explotación sexual comercial”*, serán enjuiciado mediante acción pública ejercida por el ministerio Publico de oficio o a instancia de parte interesada³⁴⁶ siempre que la víctima sea menor de 18 años.

La Ley contra la Trata de Personas aprobada por el Decreto No. 59-2012 recoge disposiciones específicas sobre el acceso a un recurso efectivo para las víctimas, como por ejemplo, el derecho de representación legal gratuita en cualquier gestión y procedimiento *“sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa”*³⁴⁷.

Por tanto, aún cuando Honduras ha establecido la posibilidad de que cualquier persona (donde se incluyen los NNA) puede acceder a los recursos judiciales existentes para denunciar la comisión de un delito de ESC, consideramos que deberían regularse mecanismos especiales de acceso a los recursos judiciales y a los procedimientos de denuncia para los NNA víctimas de conductas delictivas de ESC, por la mayor vulnerabilidad, estigmatización y daños a la integridad física y psíquica que éstas implican. En este sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil remarcó en su última visita al país el mes de abril de 2014 la necesidad de mejorar los mecanismos de denuncia dada la dificultad de acceso a los mismos para los NNA víctimas de delitos de ESC³⁴⁸.

343 *Ibid.*, artículo 141(c).

344 *Ibid.*, artículo 141(d).

345 Honduras, Código de la Niñez y de la Adolescencia, artículos 147-A, 147-B y 147-E. En la fecha de publicación del informe, no está claro si el IHNFA sigue en funcionamiento o esta competencia se ha trasladado a otro órgano del gobierno.

346 Honduras, Código Penal, artículo 152.

347 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículos 39.

348 “ONU insta a Honduras a adoptar medidas urgentes contra explotación infantil”, *La Prensa* (25 de abril de 2014), consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/698281-96/onu-insta-a-honduras-a-adoptar-medidas-urgentes-contra-explotaci%C3%B3n-infantil>

A nivel regional, Honduras ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)³⁴⁹, por tanto cualquier persona física (víctima o terceros) o jurídica puede plantear una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) referente a un Estado miembro que potencialmente haya cometido alguna violación. La Comisión está habilitada para presentar casos ante la Corte siempre que entienda que la denuncia tiene fundamento suficiente³⁵⁰. Por su parte, la aceptación de competencia de la Corte por parte del Estado de Honduras habilita igualmente a que los Estados miembros puedan denunciar a otro Estado presuntamente violador de derechos.

A nivel internacional, Honduras no ha firmado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, mediante el cual se creó un mecanismo que permite a los niños y adolescentes un accionar directamente con un organismo internacional la denuncia de violaciones de los derechos establecidos en la CDN y en sus protocolos facultativos. El gobierno hondureño debería comprometerse políticamente y ratificar este instrumento para permitir un mayor empoderamiento de los NNA mediante el uso de este mecanismo específico de acceso a la justicia internacional, que también se centra en dar respuestas a las preguntas de la explotación sexual comercial.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SENSIBLES A LOS NNA

Honduras cuenta con un Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora que se ha regulado ampliamente en la reforma de 2013 operada en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo, cuando el NNA es la víctima de delitos, y más concretamente, de los asociados a conductas punibles de ESC, la legislación hondureña no cumple suficientemente con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, pues únicamente el artículo 147-C del Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en los procedimientos (tanto en la vía administrativa como en la judicial) se garantiza que los NNA ejercerán su derecho a ser oídos y que su opinión se tendrá en cuenta durante todo el proceso *“considerando su edad y grado de madurez”*, que podrán ser asistidos en todo momento por un abogado, que se procurará la permanencia del niño en su medio familiar y en su centro de vida y que se cumplirá con su derecho de confidencialidad³⁵¹. En año 2009, como consecuencia del *“aumento acelerado de delitos sexuales y de explotación sexual comercial”*, el Ministerio Público a través de las Fiscalía Especiales de la Mujer y de

349 La ratificación de la Convención se produjo el 5 de septiembre de 1977, si bien no fue hasta el 9 de septiembre de 1981 cuando Honduras presentó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención. Información consultada el 27 de octubre de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Honduras:

350 El procedimiento que debe seguir la Comisión para la presentación de casos ante la Corte se encuentra establecido en las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>

351 Honduras, Código de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 147-C.

la Niñez elaboró la *“Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación”*³⁵², con el objetivo principal de orientar y capacitar al personal responsable de brindar atención a las víctimas. El documento hace especial énfasis en los derechos procesales de las víctimas de este tipo de delitos, la importancia de que tanto la entrevista y la investigación policial y posterior procedimiento judicial se adecuen a las necesidades especiales de estas personas que han sufrido un delito de ESC (sensibilización de todas las personas que intervienen en el proceso, evitación de dilaciones en la tramitación judicial, evitación cualquier riesgo de victimización, etc.). En el caso de menores de edad, se señala la importancia de la intervención de profesionales especialmente entrenados en el tratamiento de NNA en la fase de interrogatorio³⁵³. Las prácticas incluidas en este documento deberían compilarse jurídicamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia para su obligatorio cumplimiento, tal y como se ha realizado en el caso de la niñez infractora.

Por su parte, la Ley contra la Trata de Personas ha avanzado en este sentido y reconoce expresamente que los NNA víctimas de este delito requieren de necesidades procesales específicas *“resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad”*³⁵⁴.

352 OIT, *“Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación”*, Consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_10912/lang--es/index.htm

353 *Ibid.*, Recomendaciones finales: *“Dirección del interrogatorio por profesional especialmente entrenado en el tratamiento de NNA”*, 41.

354 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 25: *“Son derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas: 1) Recibir atención inmediata e integral; 2) Protección de su integridad física y emocional; 3) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita; 4) Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia; 5) Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; 6) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; 7) La reparación integral del daño sufrido; 8) La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y, 9) Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.”*

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de Trata, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizara que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procurara la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales. Los derechos citados en este Artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles”.

Además, esta ley recoge el derecho de protección y reserva de la privacidad de identidad y de información³⁵⁵, derecho de participación en el proceso³⁵⁶, derecho de protección fuera y dentro del proceso penal³⁵⁷, o derecho a acceder a pruebas médicas y psicológicas específicas que eviten la revictimización³⁵⁸, entre otros. Estas garantías y derechos de las víctimas de trata deberían aplicarse y regularse para supuestos de utilización de NNA en la prostitución, en la pornografía, o cuando existe explotación sexual comercial en el sector de viajes y turismo.

La Ley contra la Trata de Personas ha regulado expresamente la posibilidad de utilización de la Cámara de Gesell para llevar a cabo la declaración de víctimas y testigos de este delito, como

355 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículos 33 y 35.

Artículo 33: *“En ningún caso se dictaran normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las personas víctimas de la Trata de Personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctima”.*

Artículo 35: *“Toda la información relacionada con un caso de Trata de Personas es confidencial, tanto la obtenida en el proceso de investigación como la suministrada por la víctima y los testigos en sede judicial o administrativa y ante funcionarios de entidades privadas. Será de uso exclusivo para fines judiciales en el proceso penal por las partes directamente interesadas y acreditadas. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes y los testigos. Esto no incluye la información para efectos estadísticos o académicos.*

Todas las instituciones públicas y privadas a cargo de la identificación, asistencia a víctimas y persecución del delito de Trata de Personas en el país, de común acuerdo, implementaran y aplicaran un protocolo de actuaciones que se detallará en el Reglamento de la presente Ley, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con casos de Trata de Personas. La denuncia o entrevista de la víctima y/o testigos durante las actuaciones judiciales y administrativas, se llevara a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, dirección u otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una víctima de Trata de Personas, sus familiares o allegados, no será divulgada o publicada en los medios de comunicación”.

356 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 34: *“Las autoridades competentes en sede judicial o administrativa, deberán: 1) Informará a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; 2) Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las distintas etapas del proceso, ya sea administrativo o penal; 3) Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso sea penal o administrativo; 4) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, encaso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y, 5) Prestar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y cuidado”.*

357 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículos 37 y 38.

Artículo 37: *“En caso de que la víctima haya formulado denuncia y se encuentre bajo amenaza se procederá conforme a lo establecido en el Decreto No.67-2007 de fecha 28 de mayo de 2007, contentivo de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Procesal”.*

Artículo 38: *“Las víctimas de la Trata de Personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la institución designada en el reglamento de la presente Ley. La protección en estos casos se realizara como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT)”.*

358 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 36: *“Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de Trata de Personas, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitaren todo momento la re victimización”.*

forma de prueba anticipada³⁵⁹. Si bien no se ha previsto la utilización de este método en el caso conductas punibles de ESCNNA, con base en el artículo 199 del Código Procesal Penal de Honduras³⁶⁰, que recoge el principio de libertad probatoria³⁶¹, se han obtenido testimonios de menores de edad víctimas de delitos sexuales mediante esta técnica en Tegucigalpa, Santa Rosa de Copán, Santa Bárbara, Lempira y La Entrada³⁶². Además, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía recomendó “asegurar un sistema de justicia adaptado a los niños a través de la generalización del uso de cámaras Gesell”³⁶³.

DERECHO DE RECUPERACIÓN Y DE REINTEGRACIÓN DE LOS NNA

De acuerdo con el artículo 9.3 del Protocolo Facultativo, los Estados Partes “tomarán todas las medidas posibles con el fin de que se preste toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica”³⁶⁴. El artículo 173 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que todo NNA que sea víctima de abuso sexual, explotación sexual en espectáculos pornográficos, turismo sexual, trata de personas u otras prácticas sexuales ilegales, recibirá atención médica, psicológica y/o psiquiátrica por parte del Estado, a través del IHNFA³⁶⁵ en el marco de un programa orientado a lograr la prevención y rehabilitación de niños(as) víctimas. Ahora, esta responsabilidad le corresponde a DINAf que está adscrita a la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social con una estructura básica acorde con el proceso de modernización y fortalecimiento de las entidades

359 Honduras, Ley Contra la Trata de Personas, artículo 49: “(...) La declaración de víctimas y testigos podrá además de las formas establecidas en el Código Procesal Penal, rendirse mediante el uso de la Cámara de Gesell y el Sistema de Videoconferencia”.

360 Honduras, Código Procesal Penal, artículo 199: “ Los hechos y circunstancias relacionados con el delito objeto del proceso, podrán ser demostrados utilizando cualquier medio probatorio, aunque no esté expresamente regulado en este Código, siempre que sean objetivamente confiables. En lo no previsto en este Código se estará a lo dispuesto en las normas que regulen el medio de prueba que más se asemeje. Los medios de prueba serán admitidos sólo si son pertinentes y se refieren, directa o indirectamente, al objeto de la investigación; resultan útiles para la averiguación de la verdad; y no son desproporcionados, ni manifiestamente excesivos en relación con el resultado que se pretende conseguir. Existiendo testigos presenciales, y siendo posible su citación a juicio, su testimonio no podrá ser discutido por testigos de referencia”.

361 G. Sierra Zelaya, “Cámara de Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas. Caso de Honduras”, Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, N° 7, abril-mayo 2013, ISSN 2174-9019, consultada el 28 de octubre de 2014 en: http://www.uv.es/gicf/4A3_Sierra_GICF_07.pdf

362 La Prensa, “Habilitan en San Pedro Sula moderna Cámara de Gesell” (30 de septiembre de 2014), consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/sucesos/752847-412/habilitan-en-san-pedro-sula-moderna-c3%A1mara-de-gesell>

363 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafo 111.d).

364 Protocolo Facultativo, artículo 9.3.

365 El IHNFA fue cerrado oficialmente mediante el decreto PCM-26-2014, aprobado por el Consejo de Ministros, el 4 de junio de 2014 y publicado dos días después en el diario oficial La Gaceta número: 33,446. No obstante, en la actualidad sigue en funcionamiento.

“Presentan recursos contra cierre del IHNFA”, *Tercer Poder* (7 de agosto de 2014), consultado el 30 de octubre de 2014 en: <http://www.tercerpoder.hn/presentan-recursos-contra-cierre-del-ihnfa/>

del Estado, según la nueva organización de gobierno para lograr altos niveles de transparencia, efectividad, ejecución y rendición de cuentas.³⁶⁶

La Ley contra la Trata de Personas señala que en el caso de NNA víctimas de trata, se *“procurará la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso”*³⁶⁷.

Entre las medidas para la recuperación y la reintegración de víctimas, la norma nacional prevé la creación del Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT)³⁶⁸, cuyos recursos *“serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de Trata de Personas”* y del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)³⁶⁹ que tiene atribuidas las funciones de entrevistar a posibles víctimas de trata y acreditarlas como tal, así como recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona en función de sus necesidades específicas. La ley marca el máximo de los recursos financieros que la CICESCT destinará a cada una de estas unidades siendo, respectivamente, del 30% y 10%³⁷⁰. No obstante lo anterior, según el Informe sobre la Trata de Personas de 2014, el gobierno hondureño no proporciona servicios especializados a las víctimas ni ha creado el ERI³⁷¹.

De mayo de 2009 a enero de 2011, con el financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos en alianza con la CICESCT y varias organizaciones de la sociedad civil, se implementó el *“Programa Servicios Integrados de Protección para Víctimas de Trata de Personas en Honduras”* dentro del cual se brindaron servicios directos a más de 1.400 personas, de las cuales 318 eran víctimas supervivientes de este delito³⁷².

En el marco de un convenio firmado en el año 2011 entre la CICESCT, la OIM, la SJDH, la Alcaldía Municipal de Choluteca y el Instituto Nacional de la Mujer (INM), se ejecutó el *“Proyecto Piloto de Reinserción Social a Víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas”*³⁷³.

Honduras cuenta con varios servicios de asistencia de NNA víctimas de ESC: la Asociación Calidad de Vida, centrada en servicios de consejería y terapia para rehabilitar a las víctimas y empoderarlas o el Centro de Derechos de la Mujer que trabaja con y por los derechos de

366 Información de Plan International Region of the Americas.

367 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 25.

368 *Ibid.*, artículo 20.

369 *Ibid.*, artículo 18.

370 *Ibid.*, artículo 17.

371 Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Informe sobre la Trata de Personas” 2014.

372 Global Communities, “Protección para Víctimas de Trata en Honduras”, Consultado el 30 de octubre de 2014 en: <http://www.globalcommunities-hn.org/programas-y-proyectos/proteccion-para-victimas-de-trafico-y-trata/>

373 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “Informe de medio término sobre el avance de cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado de Honduras en el Marco del Examen Periódico Universal”, 22ª Sesión, consultado el 30 de octubre de 2014 en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/HN/Honduras_1.pdf

las mujeres y los niños, en asuntos relacionados con violencia doméstica, discriminación por género, prostitución, pornografía y adolescentes embarazadas³⁷⁴.

Una de las instituciones más importantes que se encarga específicamente de la protección de víctimas de ESCNNA es el Hogar Querubines, programa administrado y financiado por la entidad Casa Alianza Honduras. Proporcionan atención a un promedio de 60 a 80 niñas cada año. Ofrecen no solo refugio para las víctimas sino también servicios de atención médica y psicológica para apoyar una reinserción positiva en la sociedad³⁷⁵.

Lo cierto es que, con excepción del Hogar Querubines, Honduras no cuenta con centros orientados específicamente a las víctimas de ESCNNA. La rehabilitación psicosocial es asumida en su mayoría por organizaciones de la sociedad civil sin ningún apoyo estatal. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que los centros estatales *“no respetan los criterios mínimos”* y que *“no existen normas para los centros y refugios que carecen de control y monitoreo”*³⁷⁶.

Por ello, dado el déficit detectado, resulta necesario que se configuren sistemas integrales y específicos de atención a los NNA víctimas de ESC mediante la implementación, entre otras, de las *“Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual”*³⁷⁷, que se establezcan mecanismos efectivos que permitan su seguimiento y evaluación y que se fortalezcan los centros estatales de protección de la niñez, que deben ser atendidos por profesionales suficientemente capacitados. Las medidas que contempla la Ley contra la Trata de Personas requieren de la implementación de políticas y programas por parte del Estado hondureño con suficientes recursos técnicos y financieros.

DERECHO A COMPENSACIÓN

Conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Estado hondureño mediante la ratificación del Protocolo Facultativo, Honduras tiene la obligación de asegurar que todos NNA víctimas de ESC tengan acceso a procedimientos adecuados *“sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos”*³⁷⁸.

374 Portal Víctimas de Maltrato, Abuso y Hostigamiento Sexual, consultado el 25 de enero de 2015 en: <http://victimasportal.org/Paises/Honduras.html>

375 Hogar Querubines Honduras, consultado el 25 de enero de 2015 en: <http://www.querubines.org.ar/>

376 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafos 84, 85 y 86.

377 “Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual”, consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://portal.ccj.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=LX1a18j44hU%3D&tabid=61>

378 Protocolo Facultativo, artículo 9.4.

La legislación penal de Honduras establece una indemnización especial³⁷⁹ para las víctimas de algunos delitos de carácter sexual como el delito de violación, delito de lujuria, el estupro, el incesto y la sustracción o retención de una persona con fines de carácter sexual. En estos supuestos, el responsable será condenado a indemnizar *“los costos del tratamiento médico o psicológico, terapia y rehabilitación física y ocupacional por perturbación emocional, dolor, sufrimiento y cualquier otra pérdida sufrida por la víctima”*³⁸⁰. No obstante, la normativa penal no contempla una previsión similar para los *“delitos de explotación sexual comercial”* contemplados en el Capítulo II del Título II del Código Penal.

La Ley contra la Trata de Personas otorga a las víctimas de este delito el derecho de *“reparación integral del daño sufrido”*³⁸¹ y establece que debe garantizarse mediante mecanismos judiciales y administrativos que se contemplen en la legislación³⁸². No obstante, se indica que podrá ejercitarse la acción civil resarcitoria en los casos en los que un tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de trata, condenándolo también al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. Este pago incluirá: los costos del tratamiento médico, los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional, los costos del transporte, de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores, los ingresos perdidos, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, la indemnización por daño moral y el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima³⁸³.

Si bien los avances legislativos operados para las víctimas de trata son sumamente importantes, el Estado hondureño debería ampliar las especialidades procedimentales para víctimas de explotación sexual en viajes y turismo, de prostitución o de pornografía, y articular mecanismos y procesos de tramitación específicos para NNA con el fin de que estos tengan un acceso adecuado, real y efectivo a su compensación.

379 Honduras, Código Penal, artículo 153.3.

OIT, UNFPA e INSTITUTO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION JURIDICA, “Estudio sobre Conocimientos, Actitudes y Prácticas de los Jueces en materia de aplicación de la ley penal contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”, 2009, 8, consultado el 30 de octubre de 2014 en: http://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/doc_estudio_explotacion_sexual.pdf

380 Honduras, Código Penal, artículo 153.3.

381 Honduras, Ley contra la Trata de Personas, artículo 25.

382 *Ibid.*, artículo 41.

383 *Ibid.*, artículo 50.

PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De acuerdo con la Declaración de Río, deberán ser garantizadas e implementadas formas de participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de políticas de ESCNNA, así como cualesquiera otras políticas que les conciernan³⁸⁴.

Por su parte, el artículo 12 de la CDN garantiza el derecho de expresión de los NNA en todos aquellos asuntos que les afecten, teniendo en cuenta su edad y madurez³⁸⁵.

En el año 2006 el gobierno hondureño aprobó la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud cuyo objetivo principal es el establecimiento de un marco jurídico, político e institucional que promueva, entre otras, *“la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación”*³⁸⁶. Esta norma atribuye como deber y como derecho de los jóvenes la participación con poder de decisión en el proceso de discusión y formulación de la política nacional e internacional de juventud. Para posibilitar el ejercicio de este derecho se constituyó el Instituto Nacional de la Juventud³⁸⁷ y la Comisión Nacional de Juventud³⁸⁸.

En el 2009, la sociedad civil mediante la Alianza por la Infancia, Adolescencia y Juventud firmaron la *“Ruta Social para un buen gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud”* siendo uno de sus objetivos fundamentales la alineación de la agenda estatal con respecto a la implementación de programas de Participación y Protagonismo Infantil y Juvenil³⁸⁹.

384 “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, párrafos B7, C27 y C37.

385 Convención de los Derechos del Niño, artículo 12: *“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

386 Gobierno de Honduras, Decreto No. 260-2005, Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, artículo 1.

387 Honduras, Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, artículos 16 y 17.

El Instituto Nacional de la Juventud es la institución del estado que planifica articula, gestiona y evalúa las políticas que promueven el desarrollo integral y la generación de espacios de participación de las y los jóvenes, permitiendo su visibilización como actores estratégicas en los ámbitos económicos sociales, políticos y culturales de Honduras.

388 Honduras, Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, artículo 25.

La Comisión Nacional de la Juventud es el ente articulador entre el gobierno y la sociedad civil para la implementación de la Política Nacional de Juventud.

389 Alianza por La Infancia, Adolescencia y Juventud de Honduras, *“Ruta Social para un buen gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud. Honduras 2010-2015”*, consultado el 25 de enero de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/_0856479.pdf.

La configuración de la Política Nacional de Protección Social 2007-2015 contó con la participación de jóvenes que expresaron sus opiniones a través del Instituto Nacional de Juventud producto de los consensos de los diálogos regional y dialogo nacional³⁹⁰.

En el 2010, el Instituto Nacional de Juventud, junto con el Programa Interagencial de Infancia y Juventud de las Naciones Unidas inició un proceso de validación política, mediante talleres y foros regionales. Se contó con la asistencia de jóvenes entre 12 y 30 años de todos los sectores de la sociedad del país. Los talleres y foros de validación se llevaron a cabo en las ciudades de Ceiba, Tegucigalpa, San Pedro de Sula, Gracia, Puerto Lempira, Puerto Cortes, Nacaome y Juticalpa. Tras la validación, se procedió a la inclusión de los aportes realizados por los jóvenes participantes en el proyecto de Política Nacional de Juventud dentro de cada uno de los lineamientos estratégicos³⁹¹.

Uno de estos lineamientos es la *“Protección Social Frente a la Violencia”* que tiene como acciones prioritarias la aplicación del Código Penal en los delitos de explotación sexual comercial, el fortalecimiento de programas de reinserción social para jóvenes víctimas de abuso sexual y trata de jóvenes, incluyendo turismo sexual, y la capacitación a autoridades municipales, jóvenes, docentes y padres de familia sobre este tipo de conductas³⁹².

Bajo el lema *“Para cuidar mi vida, quiero una Honduras amiga”* 128 niños participaron en el Congreso Infantil³⁹³ celebrado en Honduras en el mes de septiembre de 2014 y plantearon sus propuestas destinadas a mejorar el estado de la infancia con respecto a los temas de: educación, migración infantil, trabajo infantil y educación sexual³⁹⁴.

390 Gobierno de Honduras, “Política Nacional de Juventud 2010-2014”, consultado el 25 de enero de 2015 en: http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20la%20Juventud%20Oficial.pdf

391 *Ibid.*

392 *Ibid.*

393 Con motivo del Día Internacional del Niño, Honduras, con la asistencia de UNICEF, celebra anualmente el Congreso Infantil que reúne a un grupo de NNA (conocidos como diputados infantiles) que presentan propuestas al gobierno relacionadas con la implementación, modificación o creación de nuevas políticas de infancia. Cada edición lleva un lema distinto con el fin de sensibilizar en una materia específica dentro de las políticas de protección de la infancia. Los participantes son escogidos en base a su conducta, capacidad de oratoria y calidad educativa, en sus respectivos centros de enseñanza, incluyendo alumnos desde el séptimo al noveno grado.

“Congreso Infantil de Honduras se instala el martes 9 de septiembre”, *El Heraldo* (6 de septiembre de 2014), consultado el 25 de marzo de 2015 en: <http://www.elheraldo.hn/inicio/743770-364/congreso-infantil-de-honduras-se-instala-el-martes-9-de-septiembre>

“Congreso Infantil de Honduras se instala el martes 9 de septiembre”, *Diez* (1 de septiembre de 2014), consultado el 25 de enero de 2015 en: <http://www.diez.hn/futboldeprimera/743770-332/congreso-infantil-de-honduras-se-instala-el-martes-9-de-septiembre>

394 Centro de Prensa UNICEF, “Una nueva generación de ideas y cambio representan las niñas y niños de Honduras”, consultado el 30 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/lac/media_28016.htm

Aunque Honduras ha acometido importante avances en la participación de los NNA, tal y como ha indicado la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, debe aumentar los espacios en los cuales se pueda debatir, consultar e intercambiar información, y desarrollar estrategias integradas de prevención de la venta y de la explotación sexual con participación infantil³⁹⁵.

395 Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”, párrafos 115 y 116.

ACCIONES PRIORITARIAS

Planes de acción nacionales

- Aprobar el Plan Estratégico Interinstitucional de la PPS, especificando claramente cuáles serán las acciones de atención que recibirán las víctimas y las funciones de cada una de las instituciones a cargo de la prestación de los servicios de protección social a este colectivo.
- Precisar las acciones destinadas a combatir la ESCNNA en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, como un apartado específico dentro de sus lineamientos estratégicos.
- Elaborar urgentemente un II Plan de Acción Nacional contra la ESCNNA, actualizando datos y necesidades a partir del primer plan, concretando acciones en todo el territorio nacional y para todas las instituciones públicas o privadas dedicadas a la prevención y protección de este fenómeno en todas sus manifestaciones. Es muy importante que, para cumplir con las metas que se establezcan en el plan, el gobierno hondureño dote suficientes recursos técnicos y humanos, e involucre a las organizaciones de la sociedad civil. A la par de la creación del plan, es importante crear un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir los progresos, realizar ajustes y actualizar acciones para hacer frente a la problemática de ESCNNA.
- Incrementar la asignación de recursos y de esfuerzos gubernamentales en la correcta y puntual ejecución de los planes y programas nacionales. Las capacidades actuales resultan insuficientes frente a la magnitud de la problemática de ESCNNA en el país.
- Realizar una aplicación completa y eficiente de los planes que han sido aprobados en el país y con vigencia actual, utilizando indicadores de avance y monitoreo de los resultados obtenidos. Renovar aquellos que han expirado pero cuya actualización resulta necesaria (p. ej. Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer).

Coordinación y cooperación

- Orientar primordialmente los recursos económicos de la cooperación internacional al fortalecimiento de las capacidades nacionales, apuntando hacia la autosostenibilidad de los proyectos. Ello implica, reducir gradualmente pero de manera sostenida, la dependencia de la cooperación para aliviar las condiciones de insuficiencia presupuestaria de las instituciones y de las organizaciones hondureñas que combaten la ESCNNA. No obstante, deben reforzarse y mantenerse los lazos de coordinación y de cooperación internacional en la asistencia técnica.

- Desarrollo de mecanismos de rendición anual de cuentas por parte de los alcaldes y autoridades departamentales sobre los resultados concretos de su gestión en relación con las funciones asignadas por el gobierno central en la ejecución de los planes, programas y acciones concretas que se les atribuyan en la prevención y erradicación de la ESCNNA. Ello permitiría, además, contar con una base sistemática de información sobre los avances y dificultades del país en relación con el abordaje de la ESCNNA. Estos mecanismos son importantes a nivel nacional por parte de la DINAF y la CICESCT. Preparar y publicar periódicamente informes nacionales que muestren a la población los avances y retos en la gestión del plan y las acciones en contra de la ESCNNA.
- Apoyar y fortalecer el trabajo y la coordinación con redes de ONGs y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en los diferentes departamentos de forma directa con las víctimas y potenciales víctimas, vinculándolas activamente no solo como ejecutoras de los programas de atención sino como interlocutoras principales en la discusión, análisis y seguimiento de las políticas públicas y los programas dirigidos a la lucha integral contra la ESCNNA.
- Apoyar el desarrollo y publicación de investigaciones sobre el impacto de la ESCNNA en los derechos de las niñas y niños por su origen étnico, discapacidad o género. Las investigaciones deben aportar un análisis profundo sobre las barreras y violaciones a las que se enfrentan de manera diferente las niñas con respecto a los niños.
- Reproducir el modelo de Centro Integrado Interinstitucional de Justicia de la Ceiba en otras localidades, preferentemente en aquellas en las que se producen mayor cantidad de delitos de ESCNNA (Tegucigalpa y San Pedro de Sula, zonas turísticas, maquilas y zonas fronterizas).
- Reformulación de una planificación estratégica municipal de implementación de programas de ESCNNA con asignación suficiente de recursos humanos, financieros y tecnológicos.
- Promoción de la adopción de los convenios “*Pacto por la Infancia*” en todos los departamentos.
- Creación de una institución pública a cargo de toda la coordinación y seguimiento de las acciones contra la ESCNNA a nivel local y departamental.

Prevención

- Garantizar que todos los planes, programas y acciones de prevención contra la ESCNNA incluyen indicadores y mecanismos específicos para medir su impacto o efectividad.
- Promover cambios en actitudes y prácticas propias de la cultura machista y de la discriminación hacia las niñas y las mujeres, incorporando siempre la equidad de género, como eje transversal en todos los procesos de sensibilización y de formación que se

empresan. Promover espacios de formación con hombres enfocado en la ESCNNA en el contexto del patriarcado y la construcción de la sexualidad masculina/patriarcal.

- Configurar y ejecutar fuertes campañas de sensibilización y acciones formativas relativas a la prostitución infantil y a utilización de NNA en la pornografía, con especial énfasis en su modalidad en línea.
- Mejorar los sistemas nacionales e institucionales de información, ya que aun no alcanzan los niveles indispensables de uso eficiente de la información que generan. La toma de decisiones relevantes sobre el cumplimiento de derechos de NNA no siempre se basa en los estudios e investigaciones que se realizan.
- Desarrollar mecanismos de participación del sector privado turístico (sobre todo tour-operadores e intermediarios nacionales y locales) y alentar la adhesión de los establecimientos hoteleros al Código de Conducta para la Prevención y Lucha contra la utilización de los NNA en el sector de viajes y turismo.
- Elaborar y crear una política de prevención integral (información y capacitación) de materiales de abuso infantil en línea, involucrando preceptivamente a CONATEL y a los PSI.
- Invertir recursos humanos y económicos en la investigación y difusión de los estudios sobre la ESCNNA en el país. Ello permitiría darle mayor visibilidad institucional y socializar la problemática a todos los niveles (internacional, regional, nacional y local).
- Asegurar que las acciones de concienciación y de sensibilización promueven de forma efectiva el empoderamiento de los padres y madres, de los educadores, de las comunidades y de los propios niños y niñas para enfrentar los factores de riesgo de la ESCNNA.
- Tomar nota de las iniciativas disuasorias puesta en marcha en otros países de la región (p. ej. en Chile, República Dominicana o Argentina) e implementar un sistema de registro similar a dichos países. Una de las mayores deficiencias de Honduras es la inexistencia de registros de agresores sexuales de NNA o de pedófilos.

Protección

- Instaurar la no punibilidad de las víctimas de los delitos referidos a todas las manifestaciones de la ESCNNA. Este es un vacío legal muy importante en la legislación nacional que choca con las prescripciones de la Declaración de Río de Janeiro, de la que Honduras es signatario.
- Tipificar penalmente las acciones de ofrecer, obtener y proporcionar a un NNA con fines de prostitución.

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.
- Diferenciar jurídicamente los delitos de venta y de trata de NNA en los términos de la CDN.
- Adecuar la normativa penal respecto a la utilización de NNA en la pornografía conforme al Protocolo Facultativo incorporando todas las acciones y definiciones contenidas en dicha normativa, incluyendo la pseudo-utilización de menores en este delito.
- Crear la tipificación penal de la conducta de explotación sexual comercial de NNA en la industria de viajes y turismo. La impunidad penal de tour-operadores, propietarios de establecimientos hoteleros e intermediarios asociados a esta conducta contribuye a su expansión en el territorio nacional.
- Diseñar un marco regulatorio administrativo y penal que incluya la responsabilidad del sector privado de la industria de las TICs respecto a la producción y distribución de pornografía infantil y de materiales de abuso infantil a través de sus servidores.
- Ampliar la jurisdicción extraterritorial de todos los delitos de ESCNNA en caso de haberse cometido en el extranjero independientemente de que el autor se halle o no en territorio nacional y clarificar el régimen jurídico de la extradición eliminando el requisito de doble tipificación en todos los casos.

Acceso a la justicia

- Instaurar un sistema judicial específico para la niñez víctima de delitos, garante de un procedimiento adecuado y sensible a la condición de NNA e integrador de todos los derechos procesales reconocidos a la infancia.
- Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de atención directa a las víctimas de ESCNNA a través de servicios y programas que brinden atención especializada a la infancia en todo el territorio nacional (con especial presencia en las zonas de mayor vulnerabilidad: zonas rurales, fronteras, turísticas).
- Fortalecer las capacidades y recursos de los centros de atención a las víctimas de ESCNNA, así como configurar mecanismos de seguimiento y evaluación de su proceso de recuperación y reintegración.
- Reconocer jurídicamente del derecho de acceso a una compensación integral para todos los delitos de ESCNNA y configurar un procedimiento sencillo y de corta duración que permita ese acceso de forma real y efectiva.

- Invertir en fondos para garantizar a los NNA víctimas de la ESCNNA una debida recuperación y reintegración. Extender el reconocimiento legal del FOAVIT para todos los delitos de ESCNNA y asegurar su correcta funcionalidad y eficacia.

Participación de NNA

- Crear espacios institucionales y diseñar programas y acciones para dar voz a las víctimas de la ESCNNA y contar así con su activa participación en los asuntos que afecten a sus vidas.
- Crear Comités de Infancia en cada departamento, que se reúnan anualmente para compartir experiencias, proponer ideas y analizar resultados respecto de las acciones que se están llevando a cabo en sus respectivos ámbitos geográficos. Estos Comités estarían formados por NNA y representantes de ONGs que trabajan de forma directa con ellos. El punto focal de los Comités de Infancia podría ser la institución pública a cargo de toda la coordinación y seguimiento de las acciones contra la ESCNNA a nivel local y departamental, pendiente de creación.
- Implementar y ejecutar programas educativos que proporcionen a los escolares información y capacitación sobre la problemática de ESCNNA, con el fin de potenciar su participación en la búsqueda de medidas preventivas y de protección en función de sus concretas necesidades.
- Crear y fortalecer mecanismos comunitarios de protección para el involucramiento de las comunidades en su corresponsabilidad de protección a la niñez.
- Identificar y mapear las redes de niñez y juventudes organizadas en los ámbitos municipales para fortalecer sus capacidades en el tema de prevención de ESCNNA.
- Vincular la temática de ESCNNA en las redes regionales de niñez y juventudes.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

ACNUR y CIDEHUM (2012). “Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección generadas por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica”. Consultado el 25 de marzo de 2015 en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf?view=1>

AFFET PERU (2014). “Turismo Sexual Infantil”. Consultado el 16 de octubre de 2014 en: <http://afeetperu.org/esna/turismo-sexual-infantil>

Alcaldía de Tegucigalpa. “Convenio Pacto por la Infancia (2002-2006)”. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.guiagenero.com/GuiaGeneroCache%5CPagina_DerechNiñas_000491.html

“Alerta por las desapariciones de mujeres y feminicidios en Honduras Foro de Mujeres por la Vida”. *Honduprensa* (19 de noviembre de 2014). Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <https://honduprensa.wordpress.com/tag/femicidios/>

“Al menos cien casos de trata de personas se investigan en Honduras”. *El Heraldo* (19 de enero de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Sucesos/story.csp?cid=701671&sid=293&fid=219>

“Aprueban proyecto crea registro y centro de tratamiento para violadores sexuales de menores”. *El Nacional* (23 de septiembre de 2014). Consultado el 6 de diciembre de 2014: <http://elnacional.com.do/aprueban-proyecto-crea-registro-y-centro-de-tratamiento-para-violadores-sexuales-de-menores/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Misión a Honduras”. A/HRC/22/54/Add.2.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”. Resolución 40/33. ONU Doc. A/40/53 (1985). Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

Asociación Compartir Honduras. “Modelo comunitario de prevención, atención y reinserción integral de adolescentes y jóvenes que participan o simpatizan con maras y pandillas”. Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://www.compartirhonduras.org/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=72&lang=en&121377ef340e9cec1ee177f9f78d4ed1=a731050323fe382c361dc75d0873db2c

BANCO MUNDIAL. “Desempleo, mujeres jóvenes (% de la población activa femenina entre 15 y 24 años de edad) (estimación modelado OIT)”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.FE.ZS/countries>

BANCO MUNDIAL. “Desempleo, varones jóvenes (% de la población activa femenina entre 15 y 24 años de edad) (estimación modelado OIT)”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.MA.ZS/countries>

BANCO MUNDIAL. “Honduras”. Consultado el 9 de octubre de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/honduras>

BANCO MUNDIAL. “Inscripción escolar, nivel primario (% bruto)”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.PRM.ENRR>

BANCO MUNDIAL. “Inscripción escolar, nivel secundario (% bruto)”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.SEC.ENRR>

BANCO MUNDIAL. “Turismo Internacional. Numero de llegadas”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.ARVL>

BANCO MUNDIAL. “Usuarios de internet (por cada 100 personas)”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2>

Banco Interamericano de Desarrollo (2006). “El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”. Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1959542>

Campus 89. UNICEF (2014). “Explotación Sexual Comercial de la Infancia”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.campus89.es/wp-content/uploads/2014/03/dossier-para-actividades-borrador.pdf>

CANATURH. “Código de Conducta”. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.canaturh.org/canaturh/index.php/update-about/servicios/codigos-de-conducta>

CANATURH y OIT (2009). “Prevenir la explotación sexual comercial: ¡Una responsabilidad de todos y todas en Honduras!”. Consultado el 2 de diciembre de 2014 en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VvRxRHkosp4J:www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do%3Ftype%3Ddocument%26id%3D10890+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es>

CANATURH y UNICEF. “Programa de Prevención de la ESCNNA Honduras. Enfoque de Gremios”. Consultado el 30 de noviembre de 2014 en: http://www.unicef.org/republicadominicana/HD_Presentacion_CANATURH_RD.pdf

CANATURH y UNICEF. Programa UNICEF-CANATURH. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.canaturh.org/wp-content/uploads/2008/10/programa-unicef-canaturh.pdf>

Cancillería de Colombia. Colombia y Honduras suscribieron acuerdo para prevenir y enfrentar la trata de persona” (23 de septiembre de 2013). Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-y-honduras-suscribieron-acuerdo-prevenir-y-enfrentar-la-trata-personas>

Capítulo 5. “Inequidad en la justicia: eliminando las barreras de acceso”. Consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.centrodesarrollohumano.org/pmb/opac_css/doc_num.php?explnum_id=2107

CASA ALIANZA (2013). “Violencia sexual e Infancia en Honduras. Un acercamiento a las principales formas de explotación sexual comercial y trata de niños y niñas”. Consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Informes.Especiales/Inf.2013/3.%20informe%20violencia%20sexual%20y%20trata_casa%20alianza%20honduras.pdf

Casa Alianza. “Violencia, niñez y juventud en Honduras: Un acercamiento a las principales manifestaciones de la violencia contra niñas, y jóvenes”. Observatorio de los Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras. Consultado el 1 de octubre de 2015 en: <http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Informes.Especiales/Inf.2014/2.%20violencia%20niez%20y%20juventud%20en%20honduras.pdf>

Cawley, M. “Honduras desmantela red de prostitución infantil utilizada por las fuerzas de seguridad”. *In sight crime* (17 de octubre de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/honduras-desmantela-red-prostitucion-infantil-fuerzas-de-seguridad>

Centro de Derechos de Mujeres, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de Honduras, Foro de Mujeres por la Vida, JASS-Honduras y Centro de Estudios de la Mujer (2014). “Situación de las violencias contra las Mujeres en Honduras”. Consultado el 16 de octubre de 2014: <http://www.cipamericas.org/es/archives/12593>

Centro de noticias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “Experta de la ONU sobre venta y explotación sexual infantil pide a Honduras medidas de protección efectiva de la niñez” (25 de abril de 2014). Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14539&LangID=S>

Centro de Noticias ONU. “Honduras pide responsabilidad compartida en la crisis de menores migrantes” (22 de septiembre de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=30507#.VFB-J_mUemB

Centro de Noticias ONU. “Relatora especial advierte cambios en los destinos de turismo sexual” (7 de mayo de 2013). Consultado el 16 de octubre de 2014 en: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=25870#_VD90a_mSymA

Centro de Prensa UNICEF. “Una nueva generación de ideas y cambio representan las niñas y niños de Honduras”. Consultado el 30 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/lac/media_28016.htm

CFH Internacional (2010). “Estudio Línea Base sobre Trata de Personas en Honduras”. Consultado el 2 de diciembre de 2014 en: <http://www.chfhonduras.org/wp-content/uploads/2010/03/presentacion-resultados-Estudio-Linea-Base-Trata.pdf>

CIPRODEH (1996). “Código de la Niñez y de la Adolescencia comentado”.

Comunicación IEEPP. “Coalición Regional contra la Trata de Personas define líneas de actuación” (1 de septiembre de 2014). Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.iepp.org/index.php/coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion/>

Comunicación IEEPP. “Diputados se capacitan sobre iniciativa de Ley integral contra la trata de personas” (1 de julio de 2014). Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.iepp.org/index.php/diputados-se-capacitan-sobre-iniciativa-de-ley-integral-contra-la-trata-de-personas/>

“CONADEH: Jornada de sensibilización contra la Trata de Personas”. *Tiempo* (22 de septiembre de 2014). Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.tiempo.hn/naci%C3%B3n/item/2374-conadeh-jornada-de-sensibilizaci%C3%B3n-contra-la-trata-de-personas>

“Congreso Infantil de Honduras se instala el martes 9 de septiembre”. *Diez* (1 de septiembre de 2014). Consultado el 25 de enero de 2015 en: <http://www.diez.hn/futboldeprimera/743770-332/congreso-infantil-de-honduras-se-instala-el-martes-9-de-septiembre>

“Congreso Infantil de Honduras se instala el martes 9 de septiembre”. *El Heraldo* (6 de septiembre de 2014). Consultado el 25 de marzo de 2015 en: <http://www.elheraldo.hn/inicio/743770-364/congreso-infantil-de-honduras-se-instala-el-martes-9-de-septiembre>

Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Honduras”. A/HRC/WG.6/22/HND/1. 9 de febrero de 2015.

Consejo de Derechos Humanos. “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Honduras”. A/HRC/30/11.15 de julio de 2015.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2005). Resolución del ECOSOC 2005/20. Consultada el 27 de octubre de 2014 en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3773>

Convención de los Derechos del Niño.

“Debuta Registro de Pedófilos: Ya suma cerca de 3 mil personas”. *La Segunda Online* (10 de octubre de 2012). Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2012/10/787616/debuta-registro-de-pedofilos-ya-suma-cerca-de-3-mil-personas>

“Declaración de Rio de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”. Consultado el 12 de noviembre de 2014: [file:///C:/Users/intern53/Downloads/declaracion_rio_iii_congreso_mundial_esci%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/intern53/Downloads/declaracion_rio_iii_congreso_mundial_esci%20(4).pdf)

“Declaración de San Pedro de Sula sobre Geoturismo en las Américas”. Sesión Plenaria del XXI Congreso Interamericano de Turismo. San Pedro de Sula. Honduras. 6 de septiembre de 2013. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.oas.org/es/sedi/ddes/itc/docs/Declaracion_s.pdf

Departamento de Estado de Estados Unidos (2011). “Informe sobre la Trata de Personas”. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip11_sp.pdf

Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). “Informe sobre la Trata de Personas”. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/hon_tip13_sp.pdf

Departamento de los Estados Unidos (2014). “Informe sobre la Trata de Personas”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.state.gov/documents/organization/226846.pdf>

“Desmantelan red de pornografía infantil en zona central de Honduras”. *El Heraldo* (12 de marzo de 2014). Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/701857-219/desmantelan-red-de-pornograf%C3%ADa-infantil-en-zona-central-de-honduras>

Diario Oficial de la República de Honduras. “Decreto Ejecutivo PCM 003-2013”. Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/variados/455-aprobar-la-politica-publica-y-plan-nacional-de-accion-en-derechos-humanos>

“DINAF funcionará con ocho oficinas regionales”. *La Tribuna* (28 de agosto de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.latribuna.hn/2014/08/28/dinaf-funcionara-con-ocho-oficinas-regionales/>

Domínguez, L., Kelley, A. y Birch, A. (2002). “Investigación Regional sobre Trafico, Prostitución Infantil, Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica : El Salvador”. Ed. San José. Casa Alianza Internacional. Audrey Hepburn Children’s Fund.

El Convertidor de Divisas. Consultado el 23 de enero de 2015 en: http://es.coinmill.com/HNL_USD.html#HNL=4000000

“El Salvador, Honduras y Guatemala realizarán una “campana de sensibilización” para disuadir de emigrar a EEUU”. *La Información* (6 de julio de 2014). Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/inmigrantes-ilegales/el-salvador-honduras-y-guatemala-realizaran-una-campana-de-sensibilizacion-para-disuadir-de-emigrar-a-eeuu_Rp3U5iMQzRvcID8NBbmRg3/

“El 40% de abusos sexuales contra niños hondureños son cometidos por sus padres”. *El Heraldo* (17 de agosto de 2014). Consultado el 10 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/mobile/minicio/739037-387/el-40-de-abusos-sexuales-contra-ni%C3%B1os-hondure%C3%B1os-son-cometidos-por-sus>

“Es ley el registro nacional de violadores”. *La Nación* (3 de julio de 2013). Consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1597874-registro-de-violadores-ley>

“Ex funcionario acusado de producir pornografía infantil sigue prófugo”. *El Revistazo* (5 de junio de 2013). Consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/679-ex-funcionario-acusado-de-producir-pornograf%C3%ADa-infantil-sigue-pr%C3%B3fugo>

Federación Iberoamericana del Ombudsman. Centro de Documentación e Información. “HONDURAS: Reformas integrales del Derecho de Familia y Niñez” (6 de junio de 2013). Consultado el 21 de octubre de 2014 en: <http://www.portalfio.org/inicio/noticias/item/12568-honduras-reformas-integrales-del-derecho-de-familia-y-ni%C3%B1ez.html>

Global Communities. “Protección para Víctimas de Trata en Honduras”. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.globalcommunities-hn.org/programas-y-proyectos/proteccion-para-victimas-de-traffic-y-trata/>

Gobierno de Honduras. Centro de Documentación de Honduras. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.cedoh.org/proyectos/ERP/erp.html>

Gobierno de Honduras. Centro de Noticias. “CONATEL, Ministerio Público y Prestadores del Servicio de Internet coordinan acciones de combate a la ciberdelincuencia”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.conatel.gov.py/index.php?option=com_content&view=article&id=491:conatel-ministerio-publico-y-prestadores-del-servicio-de-internet-coordinan-acciones-de-combate-a-la-ciberdelincuencia&catid=31&Itemid=101

Gobierno de Honduras (1990). Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 75-1990.

Gobierno de Honduras (1983). Código Penal. Decreto No. 144-1983.

Gobierno de Honduras (1999). Código Procesal Penal. Decreto No. 9-99-E.

Gobierno de Honduras. CONADEH. “Honduras: conforman red para atender a las víctimas de la trata de personas” (16 de junio de 2010). Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.portalfio.org/inicio/noticias/item/4337-honduras-conforman-red-para-atender-a-las-v%C3%ADctimas-de-la-trata-de-personas.html?tmpl=component&print=1>

Gobierno de Honduras (2012). CONATEL. Resolución-TEL-477-16-CONATEL-2012. Consultado el 30 de noviembre de 2014 en: http://www.telconet.net/images/archivos/Reglamento_Abonados.pdf.

Gobierno de Honduras, Dirección General de Migración y Extranjería. “Actividades y Logros Realizados sobre la Trata de personas en Honduras por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras”.

Gobierno de Honduras (Octubre, 2012) “Informe del Estado de Honduras ante el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”.

Gobierno de Honduras. Instituto Nacional de Estadísticas. “Resumen de la proyección de población de Honduras. Población total 2001 a 2015”. Consultado el 9 de octubre de 2014 en: <http://www.ine.gob.hn/index.php/datos-y-estadisticas/estadisticas-sociales-y-demograficas/indicadores-demograficos-3>

Gobierno de Honduras. Instituto Nacional de Estadísticas (2013). “XLIV Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos múltiples. Resumen Ejecutivo”. Consultado el 10 de octubre de 2014 en: <http://www.ine.gob.hn/index.php/censos-y-encuestas/encuestas-todos-las-encuestas-de-honduras/encuesta-permanente-de-hogares>

Gobierno de Honduras (2013). “Informe de Medio Término sobre el Avance de Cumplimiento de las Recomendaciones formuladas al Estado de Honduras en el marco del Examen Periódico Universal”. Tegucigalpa, Honduras. Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/HN/Honduras_1.pdf

Gobierno de Honduras (2012). Ley Contra la Trata de Personas. Decreto No. 59-2012.

Gobierno de Honduras (2002). Ley de Fondo para la Reducción de la Pobreza. Decreto N. 70-2002.

Gobierno de Honduras (2005). Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud. Decreto No. 260-2005.

Gobierno de Honduras (2001). Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Maras o Pandillas. Decreto No. 141-2001.

Gobierno de Honduras. ODN. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://ihnfa.gob.hn/odn/>

Gobierno de Honduras. ODN. “Síntesis de resultados del proceso en la zona piloto por área de intervención”. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://ihnfa.gob.hn/odn/sintesisuni.html>

Gobierno de Honduras. “Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/plan_esc_honduras.pdf

Gobierno de Honduras. “Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de NNA 2006-2011”. Menciona informe CASA ALIANZA (2003). “Un análisis Cuantitativo, Jurídico de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras”.

Gobierno de Honduras. “Plan de Gobierno 2010-2014”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://www.plandenacion.hn/sites/default/files/1.-%20plan%20de%20gobierno%202010-2014.pdf>

Gobierno de Honduras. “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2006-2010”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/4.pdf>

Gobierno de Honduras. “Plan de Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia 2005-2015”. Consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://prejal.lim.ilo.org/prejal/docs/bib/200803110053_4_2_0.pdf

Gobierno de Honduras, PNUD y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). “Programa Conjunto Creatividad e identidad cultural para el desarrollo local”. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/HONDURAS%20PC%20C&D%20F-ODM.pdf>

Gobierno de Honduras. “Política de Protección Social”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: <http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2013/03/Politica-de-Proteccion-Social.pdf>

Gobierno de Honduras. “Política Nacional de Juventud 2010-2104”. Consultado el 25 de enero de 2015 en: http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20la%20Juventud%20Oficial.pdf

Gobierno de Honduras. “Programa SICTE Supporting Institutional Counter-Trafficking Efforts”. Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://chfhonduras.org/wp-content/uploads/downloads/2013/03/Presentacion%20SICTE.pdf>.

Gobierno de Honduras (2013). Reformas Integrales en Familia y Niñez. Decreto No. 35-2013.

Gobierno de Honduras. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. Oficio N. SJDH-DM-0014-2014. Consultado el 4 de diciembre de 2014 en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/TechnicalGuidance/Honduras.pdf>

Gobierno de Honduras. Secretaría de Relaciones Exteriores. “Felicitan a Honduras al presentar informe del XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades Turismo” (31 de octubre de 2013). Consultado el 28 de noviembre de 2014 en: <http://www.sre.gob.hn/portada/2013/Octubre/31-10-13/Felicitan%20a%20Honduras%20al%20presentar%20informe%20del%20%20XXI%20Congreso%20Interamericano%20de%20Ministros%20y%20Altas%20Autoridades%20Turismo.pdf>

Gobierno de Honduras. Secretaría de Seguridad. Dirección General de Policía Preventiva. “Situación de Maras o Pandillas”. Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documentos/pandillas/presentacionpandillas-Honduras.pdf>.

“Gobierno de Honduras y el BCIE firman acuerdo para programa reducción pobreza”. *La Informacion.com* (29 de enero de 2014). Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/reconstruccion/gobierno-de-honduras-y-el-bcie-firman-acuerdo-para-programa-reduccion-pobreza_2m7vBMjENJcRTF5zCnHak6/

Gobierno de Honduras y PNUD. “Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Fomento de la Agricultura Irrigada”. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/proyectos/00060149_PRODOP.pdf

Gobierno de Honduras y PNUD. “Fortalecimiento de las capacidades nacionales e incidencia para el Desarrollo Humano Sostenible y el logro de las Metas del Milenio en Honduras”. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/HND/00034776_PRODOP-%20Project%2000037192.pdf

Gobierno de Honduras y UNICEF. “Programa de Cooperación Honduras-UNICEF 2012-2016”. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.unicef.org/honduras/17365.htm>

Gobierno de Honduras. “I Plan de Igualdad de Oportunidades”. Consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://www.bvs.hn/Honduras/salud/primer.plan.nacional.de.igualdad.de.mujeres.pdf>

Gobierno de Honduras. “II Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Honduras 2008-2015”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: file:///C:/Users/intern53/Downloads/ii_plan_accion_nacional_trabajo_infantil_2008-2015.pdf

Gobierno de Honduras. “II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010 –2022”. Consultado el 5 de noviembre de 2014 en: http://www.tse.hn/web/documentos/equidad_y_genero/ii%20piegh.pdf

Grupo de Seguimiento a la Declaración de Estocolmo. “Programas y Proyectos Vigentes”. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.gsdehonduras.org/index.php?option=com_content&view=article&id=74&Itemid=92

“G16 demanda desarrollo inclusivo en Honduras”. *El Heraldo* (13 de febrero de 2014). Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Pais/story.csp?cid=702696&sid=299&fid=214>

“Habilitan en San Pedro Sula moderna Cámara de Gesell”. *La Prensa* (30 de septiembre de 2014). Consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/sucesos/752847-412/habilitan-en-san-pedro-sula-moderna-%C3%A1mara-de-gesell>

“Hogar Querubines Honduras”. Consultado el 25 de enero de 2015 en: <http://www.querubines.org.ar/>

“Hallan pornografía infantil a viceministro del Fhis”. *El Heraldo* (28 de mayo de 2013). Consultado el 16 de octubre de 2014: <http://www.elheraldo.hn/pais/365399-213/hallan-pornograf%C3%ADa-infantil-a-viceministro-del-fhis>

“Honduras: Congreso agendará discusión de nueva Ley de Extradición”. *El Heraldo*, (28 de octubre de 2014). Consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/762513-214/honduras-congreso-agendar%C3%A1-discusi%C3%B3n-de-nueva-ley-de-extradici%C3%B3n>

“Honduras: Denuncian incremento considerable del turismo sexual con niños”. *Caribbean News Digital* (27 de noviembre de 2006). Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.caribbeannewsdigital.com/noticia/honduras-denuncian-incremento-considerable-del-turismo-sexual-con-niños>

“Honduras e Interpol capacitan a oficiales para combatir la trata”. *Inmigrante TV* (15 de abril de 2014). Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://blog.inmigrantetv.com/43882/honduras-e-interpol-capacitan-a-oficiales-para-combatir-la-trata>

“Honduras: Escolares aprenden técnicas para mantenerse fuera de maras”. *El Heraldo*, (14 de noviembre de 2014). Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/tag/767848-214/honduras-escolares-aprenden-t%C3%A9cnicas-para-mantenerse-fuera-de-maras>

“Honduras, lejos de cumplir la meta de los objetivos del milenio”. *La Prensa* (5 de junio de 2014). Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/716527-98/honduras-lejos-de-cumplir-la-meta-de-los-objetivos-del-milenio>

“Honduras: Más del 70% de niñas migrantes sufren abuso sexual”. *El Heraldo*, (30 de junio de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/724534-214/honduras-m%C3%A1s-del-70-de-ni%C3%B1as-migrantes-sufren-abuso-sexual>.

“Honduras necesita una ley sobre delitos informáticos: experto”. *El Heraldo* (26 de julio de 2014). Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/732659-331/honduras-necesita-una-ley-sobre-delitos-inform%C3%A1ticos-experto>.

“Honduras tiene la peor tasa de escolaridad de la región”. *La Prensa* (15 de agosto de 2013). Consultado el 14 de octubre de 2014 en <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/335942-98/honduras-tiene-la-peor-tasa-de-escolaridad-en-la-regi%C3%B3n>

“Honduras: unidad especial va tras traficantes de personas”. *La Prensa* (14 de agosto de 2014). Consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/738697-98/honduras-unidad-especial-va-tras-trafficantes-de-personas>

ICCO Cooperación. “Coalición contra la Trata de Personas define Líneas de Actuación”. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://icco.org/noticias/174-coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion#.VMG-C0eUemA>

Instituto Interamericano del Niño (2000). “Diagnóstico del Registro de Nacimientos en el Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana”. Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: http://www.iin.oea.org/resumen_ejecutivo_diagnostico_registro_nacimientos.htm

Instituto Interamericano del Niño. “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil”. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: http://www.iin.oea.org/cad_RIAD.pdf

INTERPOL. “Member Countries: Honduras”. Consultado el 6 de diciembre de 2014 en: <http://www.interpol.int/Member-countries/Americas/Honduras>

Intervención de Mireya Agüero de Corrales. Secretaria en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras. 5 de marzo de 2014. Consultado el 27 de octubre de 2014 en: <http://www.sre.gob.hn/portada/2014/Marzo/05-03-14/INTERVENCION%20DE%20S.E.%20MIREYA%20AG%20CERO%20DE%20CORRALES.pdf>

Josefina Ramos Mendoza. Magistrada Suplente de la Corte Centroamericana de Justicia. Seminario Internacional de Entornos Protectores y Territorios Seguros para la construcción de una vida libre de violencias. “Acceso de las Mujeres Víctimas de Violencia en los sistemas judiciales de la Región Centroamericana”. Bogotá, Colombia. 20 de noviembre de 2014. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://dvcn.aulaweb.org/JOSEFINARAMOS.pdf>

“Las niñas y los niños migrantes son parte de un abandono histórico en Honduras”. *Aleteia* (3 de septiembre de 2014). Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: <http://www.aleteia.org/es/sociedad/noticias/las-niñas-y-los-niños-migrantes-son-parte-de-un-abandono-historico-en-honduras-1-parte-5853181842030592>

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de 13 de septiembre de 2012. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/honduras/23248/pol/oteromou-sp_091312.pdf

“Niños en Honduras enfrentan maltrato y abuso sexual”. *Abriendo Brecha* (29 de abril de 2014). Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.abriendobrecha.tv/niños-en-honduras-enfrentan-maltrato-y-abuso/>

O Briain, M. (2008). “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo”. ECPAT International. Consultado el 16 de octubre de 2014: http://childtrafficking.com/Docs/2008_sexual_exploitation_children_spain_0309.pdf

Observatorio de Políticas Públicas para América Latina (OPPAL). “Análisis del Gasto Público en Educación en Honduras 1980-2002”. Consultado el 23 de marzo de 2015 en: <http://www.oppal.deusto.es/servlet/BlobServer?blobheadername3=MDT-Type&blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobheadervalue2=inline%3B+filename/956/938/INFORME%20GASTO%20P%DABLICO%20SOCIAL%20EN%20EDUCACI%D3N%20EN%20HONDURAS%201980%20-%202002.pdf&blobheadername2=Content-Disposition&csblobid=1178114097641&blobheadervalue1=application/pdf&blobkey=id&blobheadername1=content-type&blobwhere=1228315011738&blobheadervalue3=abinary%3B+charset%3DUTF-8>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. “Segundo ciclo: Extienden fecha para el envío de información para el Examen Periódico Universal”. Consultado el 23 de enero de 2015 en: <http://www.oacnudh.org/?p=2540>

OIM, UNFPA e INSTITUTO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION JURIDICA (2009). “Estudio sobre Conocimientos, Actitudes y Prácticas de los Jueces en materia de aplicación de la ley penal contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. Consultado el 30 de octubre de 2014 en http://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/doc_estudio_explotacion_sexual.pdf

OIM, UNICEF, UNHCR y OIT-IPEC (2013). “Niñas, niños y adolescentes migrantes - América Central y México”. Consultado el 4 de diciembre de 2014 en: http://ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25755/lang-es/index.htm

OIT (2006). “*La explotación sexual comercial es un delito en Honduras*”. Consultado el 21 de octubre de 2014 en: http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6648/lang-es/index.htm

OIT. “Guía Práctica para la Eficaz Atención de Víctimas de Delitos Sexuales, de Explotación Sexual Comercial y su Investigación”. Consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_10912/lang-es/index.htm

OIT-IPEC (2004). “Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general”. <http://webs.uvigo.es/pmayobre/textos/varios/explotacion.pdf>.

OIT-IPEC (2002). “Informe Honduras. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. Consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/explotacion_sexual_hn.pdf

OIT-IPEC (2014). “Niños, niñas y adolescentes migrantes trabajadores en zonas fronterizas en Centroamérica y Panamá”. Consultado el 4 de diciembre de 2014 en: http://ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25695/lang-es/index.htm

OIT-IPEC (2007). “Trabajo infantil y pueblos indígenas. El caso Honduras”. Consultado el 29 de octubre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/pueblos_indigenas.pdf

“ONU insta a Honduras a adoptar medidas urgentes contra explotación infantil”. *La Prensa* (25 de abril de 2014). Consultado el 28 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/698281-96/onu-insta-a-honduras-a-adoptar-medidas-urgentes-contr%C3%B3n-infantil>

“ONU tilda de “inadmisible” el asesinato de niños en Honduras”. *La Prensa* (8 de mayo de 2014). Consultado el 20 de octubre de 2014 en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/706770-96/onu-tilda-de-inadmisible-el-asesinato-de-ni%C3%B1os-en-honduras>

Organización de los Estados Americanos - CIDH. Comunicado de Prensa. “*CIDH expresa preocupación por muertes violentas de niños, adolescentes y jóvenes en un contexto de inseguridad ciudadana en Honduras*” (14 de mayo de 2014). Consultado el 16 de octubre de 2014: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/056.asp>

Pineda, T. “Informe del Gobierno de la República de Honduras. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia”. Consultado el 28 de octubre de 2014 en: [http://www.iin.oea.org/Congreso%20Explotation%20Sexual/T. Pineda_Honduras.PDF](http://www.iin.oea.org/Congreso%20Explotation%20Sexual/T._Pineda_Honduras.PDF)

PNUD (2013). “Informe Índice de Desarrollo Humano 2013”. Consultado 13 octubre de 2014 en http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/publicaciones/IMDH2013_ES_Completo.pdf

PNUD (2011). “Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2011. Reducir la inequidad: un desafío impostergable”.

PNUD Honduras. “Reducción de la pobreza”. Consultado el 3 de diciembre de 2014 en: <http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/ourwork/povertyreduction/overview.html>

“Preocupación en Honduras por auge de pornografía infantil”. *TeleSurTV* (7 de septiembre de 2012). Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: <http://www.youtube.com/watch?v=dYIJW15TND4>

“Presentan recursos contra cierre del IHNFA”. Tercer Poder (7 de agosto de 2014), consultado el 30 de octubre de 2014 en: <http://www.tercerpoder.hn/presentan-recursos-contra-cierre-del-ihnfa/>

Presidencia de la República de Honduras. “Gobierno inaugura primera sede de la Oficina de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras” (24 de octubre de 2014). Consultado el 28 de noviembre de 2014 en: <http://www.presidencia.gob.hn/?p=3737>

Protección Online.com. “Sexting, Grooming y Cyberbullying, riesgos en Internet”. Consultado el 24 de marzo de 2015 en: <http://www.alia2.org/index.php/submit-an-article/prueba-2/154-sexting-y-grooming-dos-nuevos-delitos-vinculados-a-la-tecnologia>

Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

“Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual”. Consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <http://portal.ccj.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=LX1a18j44hU%3D&tabid=61>

Ribotta, S. “Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables”. Revista Electrónica Iberoamericana. ISSN: 1988 – 0618. Vol. 6, nº 2. 2012. Consultada el 27 de octubre de 2014 en: http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_06_02_04Ribotta.pdf

Save the Children. “Lanzamiento del Diplomado Violencia y Trata con Énfasis en la Niñez y la Adolescencia” (18 de octubre de 2010). Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: http://violenciaytrata.savethechildren.es/det_notyprensa.php?id=91

Sierra Zelaya, G. “Cámara de Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas. Caso Honduras”. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses. Nº 7, abril-mayo 2013. ISSN 2174-9019. Consultada el 28 de octubre de 2014 en: http://www.uv.es/gicf/4A3_Sierra_GICF_07.pdf

Suarez, J. “Ordenan captura contra ex alto funcionario hondureño por pornografía infantil”. *El Popular* (30 de mayo de 2013). Consultado el 16 de octubre de 2014 en: <http://www.elpopular.com.ec/90303-ordenan-captura-contra-ex-alto-funcionario-hondureno-por-pornografia-infantil.html> -

Tratado de Extradición entre Estados Unidos y la República de Honduras, de 15 de enero de 1909. http://www.oas.org/juridico/mla/en/traites/en_traites-ext-usa-hnd.pdf

Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República de Honduras, de 13 de noviembre de 1999. Consultado el 4 de noviembre de 2014 en: <https://www.iberred.org/sites/default/files/extradicion-honduras.pdf>

UNFPA. “Child Marriage Profiles (Perfiles de Matrimonio Temprano). Honduras”. Consultado el 23 de marzo de 2015 en: http://www.devinfo.info/mdg5b/profiles/files/profiles/4/Child_Marriage_Country_Profile_LACHND_Honduras.pdf

UNFPA e IPAS Centroamérica (2012). “Violencia Sexual en el Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala: Análisis de datos primarios y secundarios”. Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.ipas.org/~media/Files/lpas%20Publications/VSANALISIS.ashx>

“Unicef lanza campaña contra pornografía infantil en Honduras”. *Emol.com* (15 de enero de 2004). Consultado el 5 de diciembre de 2014 en: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2004/01/15/135315/unicef-lanza-campana-contra-pornografia-infantil-en-honduras.html>

“Unicef pide a Honduras combatir la violencia contra los niños”. *El Heraldo* (7 de mayo de 2014). Consultado el 14 de octubre de 2014 en <http://www.elheraldo.hn/mobile/minicio/706715-387/unicef-pide-a-honduras-combatir-la-violencia-contra-los-ni%C3%B1os>

“Unicef respalda liquidación del IHNFA y creación de la DINAF”. *El Heraldo* (5 de junio de 2014). Consultado el 29 de octubre de 2014 en: <http://www.elheraldo.hn/pais/716521-214/unicef-respalda-liquidaci%C3%B3n-del-ihnfa-y-creaci%C3%B3n-de-la-dinaf>

UNICEF. “Hacia la Construcción de un modelo de protección de los derechos de la niñez indígena”. Consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/proteccion_ninez_indigena.pdf

UNICEF (2006). “Lineamientos sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas”. Consultado el 12 de noviembre de 2014 en: http://www.childtrafficking.com/Docs/unicef_06_trata_0710.pdf

UNICEF. “Manual de Periodismo e Infancia”. Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.unicef.org/honduras/Manual.pdf>.

UNICEF. “Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud. Honduras 2010-2015”. Consultado el 1 de diciembre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/_0856479.pdf

UNICEF y CEPAL (2010). “Pobreza infantil en América Latina y el Caribe”. Consultado el 3 de diciembre de 2014 en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/pobreza-infantil-en-america-latina-y-el-caribe>

UNICEF Honduras (2010). “Breve Análisis de la Situación de la Infancia y Juventud de Honduras”. Consultado el 6 de noviembre de 2014 en: http://www.unicef.org/honduras/Sitan_-_Analisis_de_Situacion-_Honduras_2010_2.pdf

UNICEF Honduras (2011). “Dos de cada tres niños y niñas de Honduras viven en situación de pobreza: CEPAL/UNICEF”. (18/11/2011). Consultado el 1 de octubre de 2015 en: http://www.unicef.org/honduras/14352_22188.htm

Universidad Autónoma de Honduras. “Proyectan realizar diplomado sobre trata en Honduras” (18 de marzo de 2014). Consultado el 7 de diciembre de 2014 en: <http://www.presencia.unah.edu.hn/vinculacion/articulo/proyectan-realizar-diplomado-sobre-trata-de-personas-en-honduras>

Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad. “Violencia Escolar: comportamiento violentos. Una perspectiva de género”. Consultado el 23 de enero de 2015 en: http://www.iudpas.org/pdf/InvestigacionDpl/Cuadernos_de_Investigacion_DVCS_ESCUELA_Y_VIOLENCIA.pdf

UNODC (2012). “Informe Mundial sobre la Trata de Personas”.

UNODC (2014). “Study facilitating the identification, description and evaluation of the effects of new information technologies on the abuse and exploitation of children”. Consultado el 11 de noviembre de 2014 en: http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/E-CN15-2014-CRP1_E.pdf

Valladares, J. (1996). “Código de la Niñez y la Adolescencia – Versión comentada”. CIPRODEH. Tegucigalpa.



ECPAT International

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Correo electrónico: info@ecpat.net | Sitio web: www.ecpat.net